

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



LUNES

12 DE MAYO DE 2025

DÍA CIENTO VEINTE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara hoy 12 de mayo del año 2025 a la una y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenas tardes a usted, a todos los compañeros aquí en sala y las personas que nos están viendo por las redes sociales y la televisión.

En este momento en el orden de los asuntos es la invocación a cargo del Pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

El Salmo 31, versículo 1 al 5 lee: “Oh Señor, a Ti acudo en busca de protección. No dejes que me avergüencen, sálvame porque Tú haces lo correcto. Inclina tu oído para escucharme, rescátame pronto. Sé mi roca de protección, una fortaleza donde estaré a salvo. Tú eres mi roca y mi fortaleza. Por el honor de tu nombre sácame de este peligro. Rescátame de la trampa que me tendieron mis enemigos porque solo en Ti encuentro protección. Encomiendo mi espíritu en tu mano, rescátame, Señor, porque Tú eres un Dios fiel”.

Oremos:

Jehová, de los ejércitos, poderoso en batallas, Rey de Reyes y Señor de señores. Señor a Ti acudimos en búsqueda de protección y debajo de tus alas estamos seguros. Invocamos tu presencia y tu Espíritu Santo en este lugar. A tu espíritu entregamos esta sesión legislativa, que él la dirija, que él la organice, que su voluntad y propósito prevalezca en medio nuestro hoy y siempre.

Trae un despertad de tu espíritu sobre cada hombre y mujer en este hemicycle y que ese despertad llegue a cada rincón de nuestra tierra.

Esto lo pedimos a Ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta correspondiente a la sesión especial del pasado 8 de mayo del 2025. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta que ha indicado el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: En cuanto al Acta de la sesión ordinaria del 8 de mayo, que se deje para un turno posterior su aprobación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior el Acta del día 8 de mayo.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento son los turnos iniciales. Solicitamos se dejen para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dejan para un turno posterior los turnos iniciales.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se pase al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 88.

De la Comisión de Recreación y Deportes, proponiendo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 303.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 371.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 307.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 308 y P. de la C. 349.

De la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 520.

De la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 359.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 19 y R. de la C. 196.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 57.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

- P. de la C. 609.- Por el señor Morey Noble.- “Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de facilitar los procedimientos y las tomas de decisiones de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)
- P. de la C. 610.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para crear la “Ley para la Exención Temporal del Impuesto sobre Ventas y Uso en la Reposición de Inventario Afectado por Desastres Naturales” a los fines de establecer una exención temporal para los comerciantes para la reposición de inventario destruido o perdido a causa de desastres naturales; establecer el procedimiento de solicitud de exención ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico; establecer penalidades en caso de declaraciones falsas; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)
- P. de la C. 611.- Por el señor Torres Cruz.- “Para enmendar el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de establecer un tope de quince por ciento (15%) sobre el monto original del contrato en las órdenes de cambio al mismo, así como establecer específicamente las excepciones a dicha limitación cuando se certifique de manera juramentada por el Administrador el examen y cumplimiento de las condiciones dispuestas y se acompañe la solicitud, asimismo, de excepción bajo juramento y detallada del jefe de la Entidad Gubernamental o autoridad nominadora que justifique dicha orden de cambio en exceso del quince por ciento (15%) del monto del contrato original; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)
- P. de la C. 612.- Por los señores Román López y Torres Zamora.- “Para enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 25, eliminar la actual PARTE VI y su Artículo 26 y sustituirla por una nueva PARTE VI y un nuevo Artículo 26, enmendar los Artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 355 de 2 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”; a los fines de realizar enmiendas técnicas a la ley actual, que se inserten nuevas disposiciones que brinden certeza en el proceso de otorgación de permisos de rótulos y anuncios de Puerto Rico; establecer una Amnistía; disponer el deber ministerial de la Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)
- P. de la C. 613.- Por la señora Hau.- “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 3 de 2018, según enmendada, a los fines de aclarar las ocasiones en que un cliente podrá reclamar un ajuste a su factura cuando la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o su sucesora; y para otros fines relacionados.” (Gobierno; y de Asuntos del Consumidor)

- P. de la C. 614.- Por la señora Pérez Ramírez.- “Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la “Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos; y para otros fines relacionados.” (Educación)
- (por petición)
P. de la C. 615.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar el Artículo 18 de Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones relacionadas con las cadenas voluntarias de detallistas de bienes y servicios; establecer procesos ágiles para su certificación; autorizar nuevas modalidades operacionales; disponer para la administración temporera de establecimientos en inactividad o deterioro; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)
- (por petición)
P. de la C. 616.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para derogar la Ley Núm. 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”; establecer la Escala Salarial por Preparación Académica a la que tendrán derecho los maestros del Departamento de Educación en sustitución de la Ley de Carrera Magisterial; establecer requisitos y procedimientos para acceder a los aumentos por preparación académica y obtención de certificados de maestros adicionales a los de la categoría para la que están nombrados; Equiparar los aumentos recibidos por maestros por concepto de carrera magisterial en el pasado; y a otros fines relacionados.” (Educación; y de Hacienda)
- (por petición)
P. de la C. 617.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para conceder el pago de un Bono de Navidad de seiscientos (\$600) dólares para los Maestros pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros.” (De los Sistemas de Retiro; y de Hacienda)
- (por petición)
P. de la C. 618.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para establecer un aumento de quinientos dólares (\$500.00) mensuales en las pensiones de nuestros maestros pensionados y demás beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros; y posteriormente aumentar las pensiones un tres por ciento (3%) cada tres años; y para otros fines relacionados.” (De los Sistemas de Retiro; y de Hacienda)
- (por petición)
P. de la C. 619.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para establecer una Escala Salarial por Años de Servicio a la que tendrán derecho los maestros del Departamento de Educación; establecer requisitos y procedimientos para acceder a los aumentos por años de servicio; y a otros fines relacionados.” (Educación; y de Hacienda)
- (por petición)
P. de la C. 620.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para restablecer la aportación patronal al plan de salud a los Maestros Pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros, a los fines de establecer que estos puedan recibir aportación patronal al seguro médico equivalente a la que reciben los maestros activos del sistema de Educación; para restablecer el pago de bono de medicamentos para los Maestros Pensionados y beneficiarios del Sistema de Retiro para Maestros; exento de pago de contribución sobre ingresos.” (De los Sistemas de Retiro; y de Hacienda)
- P. de la C. 621.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para

la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Gobierno; y de Turismo)

P. de la C. 622.-

Por el señor Torres Zamora.- “Para establecer la “Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el “Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 623.-

Por la señora Del Valle Correa.- “Para añadir un nuevo inciso (m) a la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, a los fines de ordenar a la antes mencionada dependencia gubernamental, establecer adiestramientos, cursos y talleres dirigidos a prevenir conducta constitutiva de violencia doméstica; se concientice sobre el efecto adverso de dicha conducta sobre la familia y la sociedad; y se preste especial atención al adecuado manejo de situaciones de crisis e ira; y para otros fines relacionados.” (Salud y de Asuntos de la Mujer)

P. de la C. 624.-

Por la señora Martínez Vázquez.- “Para enmendar los Artículos 5, 8, 12 y 25 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 (Ley 247-2008), según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico” y añadir un sub inciso (vi), a los fines de componer la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, por (once) 11 miembros; y para otros fines relacionados.” (Cooperativismo)

P. de la C. 625.-

Por la señora Pérez Ramírez.- “Para establecer la “Ley de Oportunidad Educativa para Subsanan los Efectos Académicos Causados por la Pandemia del COVID-19 en Estudiantes Universitarios”, con el propósito de permitir la reincorporación a la Universidad de Puerto Rico de aquellos estudiantes cuyas trayectorias académicas fueron interrumpidas entre los años 2020 y 2023 como consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19; disponer sobre los criterios de elegibilidad, el procedimiento de reintegración a la universidad, las obligaciones de la Universidad de Puerto Rico respecto a estos estudiantes, las exclusiones

aplicables, la supervisión correspondiente, y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. de la C. 626.-

Por la señora Burgos Muñiz.- “Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que le incluyan, a aquellos asegurados interesados, como parte de sus cubiertas, el servicio de intérprete de lenguaje de señas a personas sordas, con discapacidad auditiva o impedimentos del habla, cuando estos acudan a citas médicas debidamente concertadas con anterioridad.” (Salud)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 18.-

Por el señor Varela Fernández.- “Para crear la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre Reforma Electoral, fijar sus deberes, funciones y facultades, asignar fondos, establecer su vigencia y disponer su organización.” (Asuntos Internos)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 301.-

Por el señor Muriel Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentra el comedor escolar de la escuela José Facundo Cintrón ubicada en el Municipio de Yabucoa.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 302.-

Por el señor Muriel Sánchez.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de la Escuela Superior Teodoro Aguilar Mora en el Municipio de Yabucoa, la Escuela Alfonso Casta Martínez ubicada en el Municipio de Maunabo, la Escuela Rafaelina Lebrón Flores ubicada en Patillas y la Escuela Superior José Campeche ubicada en el Municipio de San Lorenzo. Las escuelas antes mencionadas han sido identificadas como beneficiaria del Programa Innova, una iniciativa gubernamental del Departamento de Educación destinada a la modernización y reconstrucción de la infraestructura escolar pública en Puerto Rico. La investigación deberá evaluar los avances, retos y uso de los recursos asignados bajo dicho programa; examinar los plazos establecidos para la terminación de las obras propuestas y la coordinación entre las agencias gubernamentales, contratistas y la comunidad escolar; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 303.-

Por el señor Morey Noble.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre todo lo relacionado a las tasas por aterrizaje y pasajeros y el proceso de su implementación en los aeropuertos de Puerto Rico.” (Asuntos Internos)

(por petición)

R. de la C. 304.-

Por el señor Torres Zamora.- “Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de incluir la Miastenia Gravis (MG) en la cubierta de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); y para ordenar al Departamento de Salud, a ASES y al Comité Asesor sobre Enfermedades Raras a realizar un análisis técnico, médico y financiero que permita sustentar dicha inclusión.” (Asuntos Internos)

- R. de la C. 305.- Por la señora Gutiérrez Colón.- “Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre aquellos patronos que utilizan la figura del contratista independiente como subterfugio para evitar conceder derechos y beneficios que como empleado tendría derecho una persona que labore para este; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 306.- Por la señora Gutiérrez Colón.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Carta de Derechos del Ciclista contenida en el Artículo 11.4 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, específicamente en aquello relacionado a la campaña educativa requerida en el mencionado Artículo; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 307.- Por las señoras Lebrón Robles, Gutiérrez Colón y el señor Márquez Lebrón.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las razones que obligan a los psicólogos de ambiente escolar a fungir como psicólogos escolares, las razones para la falta de plan de clasificación y la ausencia de escala salarial por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 308.- Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación para determinar cuántas hipotecas legales tácitas sobre bienes inmuebles hay constituidas en el Registro de la Propiedad, a favor del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), de Puerto Rico o de cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno, que estén en proceso de embargo, ejecución o cancelación; y determinar la viabilidad de hacer un inventario de estos bienes inmuebles, que pudiesen ser adquiridos y desarrollados como vivienda de interés social para personas sin hogar; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

- P. del S. 77.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 8.16 y 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer un proceso de auto certificación para la obtención de permisos de usos para las PYMES; disponer que toda obra que se vaya a llevar a cabo por cualquier entidad gubernamental para reparar o reconstruir infraestructura afectada por un evento natural se considerará “Obra Exenta” para fines de los permisos de construcción, según las disposiciones de dicha Ley y el Reglamento Conjunto adoptado por virtud de esta; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)
- P. del S. 206.- Por el señor Toledo López.- “Para añadir un Artículo 4-A en la Ley 216-1996, según enmendada, mediante la cual se crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de establecer la política pública gubernamental sobre la disseminación de información relacionada a la siembra de huertos caseros, huertos urbanos, huertos familiares, huertos comunales y huertos escolares; enmendar el Artículo 2 de la Ley 1-2014, a los efectos de proveer la fuente de financiamiento del programa de disseminación de información aquí instituido; derogar la Ley 240-2015; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)
- P. del S. 446.-(A-023) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los

señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 2; eliminar el inciso (f) del Artículo 4; renumerar el actual Artículo 10 como nuevo Artículo 9, renumerar los actuales Artículos 25 y 26 como nuevos Artículos 12 y 13, así como derogar los actuales Artículos 12 al 24 de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces"; para realizar correcciones técnicas; fortalecer la confidencialidad en el proceso de evaluación de jueces; garantizar la integridad del procedimiento; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Dr. Josué Hernández Álvarez, Director Ejecutivo de la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, solicitando una prórroga, hasta el 16 de mayo de 2025, para la entrega de la documentación solicitada al amparo de la Petición de Información P-2025-0005.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, recibimos una comunicación del doctor Josué Hernández Álvarez, director ejecutivo de la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, solicitando una prórroga hasta el 16 de mayo del 2025, para la entrega de la documentación solicitada al amparo de la petición de información P-2025-5. Solicitamos que la misma sea autorizada y se le conceda la prórroga hasta el 16 de mayo del 2025.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se concede según ha sido peticionado por el señor Portavoz.

Del representante Márquez Lebrón y la Delegación PIP, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. del S. 449.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado los P. de la C. 231, P. del S. 44 y la R. C. del S. 26.

Del Hon. Víctor Ramos Otero, Secretario del Departamento de Salud, sometiendo su Informe Final de Auditoría de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, requerido al amparo de la Petición de Información P-2025-0008.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita se revele a la Comisión de Gobierno del estudio y análisis del Proyecto del Senado 81, y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión de Desarrollo Económico.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: En adición se solita se releve a la Comisión de Gobierno del estudio y análisis del Proyecto del Senado 17 y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos varias peticiones en sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. FOURQUET CORDERO: Buenas tardes, señor Presidente, muchas gracias. Después de advenir en conocimiento del Estatus Electoral...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor, perdone era que había reconocido al señor Portavoz. Lo reconocemos ahora. Señor Fourquet Cordero.

SR. FOURQUET CORDERO: Muchas gracias señor Presidente.

Después de advenir en conocimiento del estatus electoral del General Arthur Garfffer Croly, hacemos una petición en la mañana de hoy al Estado de la Florida, a través del Secretario de Estado de la Florida, la certificación de elector del compañero Arthur Garfffer Croly, y también certificación de votos de las elecciones del 2018, 2020, 2022 y 2024.

También a su vez, señor Presidente, hacemos una petición al Estado de West Virginia, a la Guardia Nacional, si pueden certificar cualquier documentación relacionada al expediente de personal que tenga el General Arthur Garfffer Croly, a esos efectos de sus servicios en ese Estado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, nos oponemos a la petición. Para que sea puesta por Resolución o como usted entienda pertinente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Debo de entender que es una petición. ¿Usted la está haciendo para que la Cámara de Representantes así lo peticione?

SR. FOURQUET CORDERO: Eso es correcto, señor Presidente. Para que se haga esa petición a nombre de la Cámara de Representantes y sea la Comisión posteriormente de Gobierno, que tenga esos documentos a su haber antes de comenzar cualquier proceso de vistas públicas y al efecto del nombramiento.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Le recomiendo que radique la Resolución correspondiente y con mucho gusto estaremos trabajándola de manera inmediata para que sea mediante Resolución y que se haga.

Así que, ese es el proceder como hemos indicado.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

0951	05/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Carmen Belén Rivera Maldonado por 45 años de excelente servicio en el Programa de Enfermería del Departamento de Educación.
0952	05/12/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar al personal de enfermería de ORE de Bayamón del Departamento de Educación de Puerto Rico, en ocasión de la celebración del Día del Profesional de Enfermería.
0953	05/12/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Nelson Enrique Malavé Torres en ocasión de la dedicatoria de la Tercera Edición de la Copa Lifeline Challenge.
0954	05/12/2025	Representante Rodríguez Aguiló	Felicitación	Para felicitar al personal de enfermería por motivo de la celebración de la Semana y Día del Personal de Enfermería.
0955	05/12/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a (Listado) por la dedicatoria del Festival de la Caña de Hatillo 2025 en su Vigésima Edición.
0956	05/12/2025	Representante González González	Felicitación	Para felicitar al equipo de fútbol femenino de la Escuela Dr. Carlos González del Municipio de Aguada por su triunfo en el Campeonato Nacional de Fútbol. (Listado)
0957	05/12/2025	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a la Profa. Yamitza Rosas Rodríguez por su ejemplar desempeño y por ser modelo de excelencia educativa y compromiso ciudadano.
0958	05/12/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a Federico Segarra Camacho por ser Adulto Mayor representando al Distrito 21 en la Sesión Especial.
0959	05/12/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a Julio Víctor Ramírez Ferrer, por ser destacado periodista, por el cual se le dedica el 72da. Edición del Maratón 10K Virgen del Pozo de Sabana Grande.
0960	05/12/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a Ada Irma Ramos Rodríguez por ser destacada sabaneña, por el cual se le dedica el

				72da. Edición del Maratón 10K Virgen del Pozo de Sabana Grande.
0961	05/12/2025	Representante Charbonier China	Felicitación	Para felicitar al cantante Humberto Nieves mejor conocido como Tito Nieves, por su gran trayectoria musical.
0962	05/12/2025	Representante Charbonier China	Felicitación	Para felicitar a Félix Juan Santos Zorrilla, por motivo de su graduación de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
0963	05/12/2025	Representante Charbonier China	Reconocimiento	Reconocimiento en celebración de la Semana del Autor Dominicano. (Listado)

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un bloque de mociones que contiene la moción 951 a la 963. Se solicita, se aprueben las mismas. Se reciban y se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones que ha presentado el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tengo varias mociones que estaré leyendo en bloque en este momento.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción del Representante Ensol Rodríguez. Son diecinueve mociones para felicitar a los enfermeros destacados de Guayanilla y se envía una lista de nombres. Tenemos otra moción del Representante Ensol Rodríguez para reconocer al joven José Luis Rodríguez Texeira, estudiante destacado en la UPR de Río Piedras que cumplió, culminó con cuatro puntos la Maestría en Gerencia de Proyectos.

Tenemos dos mociones. La compañera Representante Omayra Martínez Vázquez, una moción para reconocer a la joven Adriana Torres como graduando de la escuela CROEV y otra para felicitar al Gobierno Municipal de Sabana Grande y ciudadanos en la celebración de las fiestas de pueblo. Otra del Representante Fernando Sanabria, una moción para reconocer a el señor Francisco Robert Acosta en ocasión de inauguración del parque en la Comunidad Arcadio Maldonado de Salinas.

Y de mí autoría, señor Presidente, solicitamos mociones para felicitar individualmente al señor Arístides Arce González, Nilsa J. Díaz Vélez, Marisol Pérez Mercado, Iris Romero Vargas y la doctora María D. Ramos Estrella en la Semana del Enfermero. Y me gustaría incluir también, como autor de la moción, al compañero Portavoz Alterno, Wilson Román.

Esas son mis mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones que ha presentado en bloque el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban las mociones presentadas.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Para presentar unas mociones en bloque del compañero Reinaldo (Rey) Figueroa Acevedo. Para extender una merecida felicitación y reconocimiento a la contadora Alicea Tirado del Departamento de Programas Federales del Municipio de Isabela. Otra a la Oficina de

Manejo de Emergencias del Municipio de Isabela para felicitarla por la Semana de Manejo de Emergencias. Otra a la Policía Municipal de Isabela, por la Semana de la Policía Municipal. Otra para extender una merecida felicitación y reconocimiento al contador del Hospital CIMA del Municipio de Isabela en cuya ocasión va a celebrarse la Semana del Contador de Puerto Rico. Otra para reconocer y felicitar los contadores del Departamento de Finanzas del Municipio de Isabela en ocasión de la Semana del Contador de Puerto Rico al igual que extender la merecida felicitación y reconocimiento a los contadores y el listado del *Head Start and Early* del Municipio de Isabela por la semana del Contable en Puerto Rico y se entregará copia al Oficial de Actas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones en bloque sometidas por el señor Portavoz Ferrer Santiago? Si no la hay, se aprueban.

Señora Elinette González Aguayo.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Señor Presidente, quería tener unas breves expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Unas expresiones no controversiales. Adelante, comienza a la una y trece de la tarde.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Y una moción para la, ¿verdad?, con respecto a la pronta recuperación de nuestro alcalde de Dorado honorable Carlos López.

Señor Presidente y distinguidos compañeros y compañeras, hoy me dirijo a ustedes con profunda sensibilidad y respeto para expresar mi más sincera solidaridad con el honorable Carlos López Rivera, alcalde del Municipio de Dorado, ante el diagnóstico de su salud que ha compartido con el pueblo doradeño y con el pueblo de Puerto Rico en la mañana de hoy. Recibir una noticia como esta que toca lo más íntimo del ser humano nos recuerda cuan frágil es la vida, pero también cuan fuerte podemos ser cuando nos sostiene el amor de nuestra gente. El alcalde Carlos A. López es un hombre de entrega, de lucha incansable y de una vocación de servicio que ha marcado generaciones en el pueblo de Dorado. En estos momentos difíciles elevo una palabra de aliento y esperanza, que sepa el señor alcalde Carlos A. López que no está solo. Que el pueblo de Dorado y el pueblo de Puerto Rico lo abraza con respeto, admiración y cariño. Que sepa que oramos por su sanación y por la fortaleza de su espíritu. Decía un viejo refrán, “la adversidad no forja el carácter, lo revela”. Y hoy más que nunca se revela en él la grandeza de un líder que enfrenta con dignidad y valor este nuevo capítulo.

Hoy le toca a él enfrentar una batalla distinta, pero no está solo, Dios, su familia, esta legislatura y estoy segura que el pueblo de Puerto Rico nos unimos en pensamiento, en oración y con la esperanza de que pueda superar este proceso con éxito y entereza. A nombre del Distrito 11 y esta servidora, reitero nuestro respaldo y afecto al alcalde Carlos A. López Rivera, a su familia y a todo el pueblo doradeño, que la luz de la fe, la medicina y el amor de Dios, de su familia y de nuestro pueblo lo acompañen cada día.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera por sus expresiones no controversiales.

Lo presentó como moción, ¿verdad?, compañera. Hay una moción presentada por la compañera González Aguayo.

SR. FERRER SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Para que la delegación del Partido Popular sea incluida en esa moción de respaldo y afecto al compañero Carlitos López, alcalde de Dorado, y gracias a las expresiones de la compañera González Aguayo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Para unirnos a la moción de la compañera Elinette González.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para añadir también a la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción que ha presentado la señora González Aguayo? Si no la hay, se aprueba.

Señora Yashira Lebrón.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Sí, señor Presidente, para presentar una moción de felicitación para la compañera de trabajo Carmen Rosa Rivera compañera de la oficina de nuestro Portavoz Pichy Torres Zamora, por su felicitación de cumpleaños a nombre de esta servidora y de la delegación del Partido Nuevo Progresista. Gracias por su labor siempre, y siempre estar disponible para cada uno de nosotros, Carmen.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Que se una la delegación del Partido Popular Democrático, que reconocemos la buena labor que hace la compañera aquí en el hemisiciclo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, para unirnos a la moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Para los mismos propósitos. Pero la moción anterior, que creo que no tiene número, sobre el alcalde de Dorado, para unirnos también la delegación del PIP.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se hace constar que la delegación del PIP se unió también a la moción de pronto restablecimiento al alcalde de Dorado Carlos López. Y a la moción presentada por la compañera Yashira Lebrón, ¿hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.

Señora Hau.

SRA. HAU: Buenas tardes, señor Presidente. Felicidades al Portavoz Pichy Torres Zamora. Para presentar una moción de felicitación y reconocimiento a José (Piculín) Ortiz, con razón de la inauguración del mural en su nombre en Cayey.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tengo entendido que el compañero Ferrer Santiago quiere que sea la delegación del Partido Popular. ¿Hay alguna objeción a la moción presentada?

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Para unirnos a la moción que acaba de expresar la compañera al más grande en el baloncesto de Puerto Rico José Rafael (Piculín) Ortiz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Bueno, en eso podemos tener diferencias, porque el más grande puede ser Teo Cruz, también. Eso depende la época y el tiempo. Georgie Torres, en su momento también. Así que, pero es una de las glorias del baloncesto puertorriqueño.

Señora Burgos Muñiz, ¿también se une?

SRA. BURGOS MUÑIZ: Para unirnos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba la moción.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias mociones de su autoría.

Para felicitar y reconocer a las emisoras de radio, en el mes de la celebración del Mes de Radio, y hay un listado adjunto.

Y tenemos para felicitar y reconocer al doctor Jamil Abouelhossen por su compromiso con la excelencia médica, su liderazgo y profesionalismo.

Y tenemos también del compañero Sergio Estévez una moción para reconocer en su carácter como Representante a la compañera Deborah Martorell.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo más mociones en *floor*, pedimos pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y solicita Conferencia, en torno al P. del S. 49 y, a tales fines ha designado en representación del Senado a los senadores y senadoras: Rivera Schatz, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López, Santiago Rivera, González Costa, Rodríguez Veve y Molina Pérez.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, a la notificación del Senado de Puerto Rico, presentada por el Senado de Puerto Rico accedemos a la misma y solicitamos que usted nombre a las personas que usted tenga a bien nombrar para ese Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 49.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes designa a tales fines al señor Méndez Núñez, señor Pérez Ortiz, señora Lebrón Rodríguez, señor Santiago Guzmán, señor Parés Otero, señor Ocasio Ramos, señor Ferrer Santiago, señor Márquez Lebrón y la señora Burgos Muñiz.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, ha firmado el P. del S. 44 y la R. C. del S. 26.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciba el resto de las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reciben las demás comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Proceda con la lectura Oficial de Actas.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 31, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de todas las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales; incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, entre otros, que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, supra, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de modernizar nuestro sistema de educación, comenzar a corregir fallas sistémicas en los procesos de aprendizaje ~~que se ofrecen~~ ofrecidos en las escuelas públicas ~~del país de Puerto Rico, y lograr~~ maximizar los recursos públicos ~~que llegan~~ destinados a las aulas del Departamento de Educación. Como parte de ~~dicha esta~~ reforma, se ~~establece~~ estableció un nuevo modelo de enseñanza para las escuelas vocacionales conocido como “Escuelas Magneto”. Este modelo ~~lo que busca~~ es implementar un

sistema de enseñanza ~~en donde~~ en el que cada escuela vocacional ~~brinde ofrecimientos~~ ofrezca programas académicos y ocupacionales a través de Programas de Estudio diversos.

En particular, cada Programa de Estudio de las “Escuelas Magneto” debe estar compuesto por conglomerados establecidos para el desarrollo de la fuerza laboral, así como rutas ocupacionales ~~regidas por la continua~~ alineadas con la innovación de la industria, según la región geográfica de Puerto Rico. Por lo tanto, ~~estas se requiere~~ requieren que el Secretario o Secretaria del Departamento de Educación establezca las articulaciones necesarias entre las experiencias formativas de la escuela y el mundo del trabajo, con el objetivo de ~~miras a~~ desarrollar recursos humanos capacitados que puedan competir exitosamente en una economía globalizada.

Por su parte, la ley federal “Mejoras de la Educación Ocupacional y Técnica Carl D. Perkins de 2006” (Public Law 109-270, de 12 de agosto de 2006), según enmendada, establece como uno ~~de los de sus~~ requisitos para el uso de sus fondos el fortalecimiento de las destrezas académicas y ocupacionales mediante el uso de sus fondos en complemento con los fondos estatales. ~~Específicamente dispone que estos fondos se usarán como complemento de los fondos estatales para mejorar los programas ocupacionales. Esta legislación dispone que los~~ Los estudiantes ~~que participen en los~~ participantes de programas ocupacionales y técnicos deben alcanzar los estándares académicos de acuerdo con la ley federal “No Child Left Behind” (Public Law 107-110, según enmendada) y, además, deberán cumplir con los estándares ocupacionales establecidos por sus respectivos Programas de Estudios.

En esencia, la financiación de la ley Perkins brinda a los estudiantes la oportunidad de explorar carreras, obtener certificaciones reconocidas por la industria y hacer una transición exitosa de la escuela secundaria a la educación postsecundaria o ~~ir directamente a la fuerza~~ al mundo laboral. También ayuda a los estudiantes a competir en lo que define como una economía global en expansión. Esto al proporcionar la capacitación técnica y práctica necesaria que requieren los trabajos de alta demanda en el mundo moderno.

En Puerto Rico, todos los currículos concernientes a las carreras vocacionales que se ofrecen en nuestras instituciones están divididos en dos áreas: (1) área general; y (2) área vocacional. ~~La determinación sobre qué se ofrece en cada área está predeterminada por ley. Las disposiciones sobre los cursos requeridos en cada una están predeterminadas por ley.~~ Así, en el caso particular del área general, la ley federal “Cada Estudiante Triunfa” (conocida en inglés como, “Every Student Succeeds Act”, ESSA, por sus siglas en inglés), promulgada el 10 de diciembre de 2015, establece una serie de indicadores federales con los cuales cada estado debe cumplir: escritura y redacción, matemáticas, ciencia e inglés. ~~Siendo así, por requerimiento federal, todo estudiante en nuestro sistema público tiene que tomar los cursos de español, matemáticas, ciencias e inglés. Por otro lado, en el caso del área vocacional, los cursos requisitos y la cantidad de horas contacto que requiere cada carrera vocacional depende de la ley y de la Junta Examinadora que regula la profesión en particular. Por consiguiente, todo estudiante en el sistema público debe tomar cursos de español, matemáticas, ciencias e inglés. En el área vocacional, la oferta curricular y las horas contacto requeridas para cada carrera están reguladas por legislación específica y por la Junta Examinadora de la profesión correspondiente.~~

Estos requisitos establecidos a nivel federal para el área general del currículo y los requisitos dispuestos en la legislación particular de cada profesión para la cual preparan a ~~nuestros~~ los estudiantes; se unen a requisitos específicos que en el pasado esta Asamblea Legislativa consideró necesarios establecer como requisitos de graduación. Este es el caso, por ejemplo, del requisito de incluir la clase de educación física y bellas artes en todos los currículos de enseñanza del Departamento de Educación, según establecido originalmente en la Ley núm. 149-2000, hoy incluido como parte de la Ley 85-2018, supra.

En resumen, los requisitos establecidos en distintas legislaciones han conllevado que los estudiantes de las escuelas superiores vocacionales tengan una carga completa de siete (7) clases diarias divididas en periodos de cincuenta (50) minutos. Este ofrecimiento académico se cubre con un personal docente contratado para una jornada de trabajo de seis (6) horas. Adicionalmente, se ha logrado avanzar en los ofrecimientos que se les brindan a los estudiantes a través de los cursos ocupacionales y técnicos. A estos se les garantizan los cursos de español, matemáticas, inglés y ciencias (novenos a duodécimo grado), Historia del Mundo en Contexto (novenos grado) ~~y de e~~ Historia de Puerto Rico (décimo grado). El curso de Historia

de Estados Unidos se ofrece en los conglomerados (áreas) ocupacionales de Mercadeo y Ciencias de la Salud, ya que la estructura y las regulaciones de estos así lo permiten.

Así las cosas, los cursos del Programa de Estudios Sociales-Historia que al presente están disponibles para los estudiantes participantes de los programas de las escuelas vocacionales públicas puertorriqueñas son muy limitados. ~~Esto se debe a que en virtud de la Carta Circular Número 12-2014-2015, el currículo vigente en las escuelas vocacionales solamente incluye la clase de Historia de Puerto Rico como requisito de graduación a nivel superior. Dicha realidad limita el conocimiento que estos estudiantes pueden adquirir, particularmente en comparación con otros jóvenes del sistema educativo público del país que se benefician de cursos más abarcadores. Según lo dispuesto en la Carta Circular Núm. 12-2014-2015, el currículo vigente solo incluye la clase de Historia de Puerto Rico como requisito de graduación a nivel superior. Esta situación limita el acceso de estos estudiantes a conocimientos fundamentales, en comparación con otros estudiantes del sistema educativo público que sí tienen acceso a cursos más abarcadores.~~

La educación sobre los Estudios Sociales, tanto para estudiantes de escuelas superiores regulares como vocacionales, debe ser ~~de los estudiantes de escuela superior como los que asisten a las escuelas vocacionales, tiene que ser~~ una amplia que abarque la mayor cantidad de temas posibles. Una educación que se limita al entorno socioeconómico del participante tiene el grave efecto de limitar su visión dentro de un mundo moderno y globalizado que requiere de conocimientos altamente especializados. Esto es particularmente crucial en momentos históricos donde el crecimiento económico de un país depende en gran parte de poder contar con una clase trabajadora ~~con las capacidades, habilidades y experiencias necesarias para realizar labores que requieren de una destrezas específicas y sofisticadas.~~ altamente capacitada, con habilidades específicas y sofisticadas.

La Reforma Educativa se aprobó bajo la premisa ~~primaria~~ de que el estudiante es la única razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal. Asimismo, bajo el postulado de que el propósito esencial de la educación pública es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad ~~y asegurar que se gradúe preparado de manera tal que pueda competir en la economía global. Lo anterior al mismo tiempo que le garantice al estudiante el desarrollo pleno de su personalidad y el fortalecimiento de su aprecio a los derechos humanos. y garantizar su preparación para competir en la economía global, al tiempo que se promueve el desarrollo pleno de su personalidad y el fortalecimiento de su aprecio por los derechos humanos.~~

Expuesto lo anterior, y si bien la aprobación de la Reforma Educativa se llevó a cabo con las mejores intenciones ~~en mente~~, como toda pieza legislativa van surgiendo lagunas luego de convertirse en ley que merecen ser atendidas. Según hemos señalado, el Programa de Estudios Sociales-Historia del currículo de las “Escuelas Magneto” ~~tiene mucho espacio para mejorar~~ requiere ser mejorado. En particular, debemos asegurar que dicho programa tenga disponible para beneficio de los estudiantes participantes cursos electivos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Laborales, Procesos Electorales, entre otros que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación.

Lo que perseguimos con tal proceder es expandir los conocimientos de los estudiantes de las escuelas vocacionales, de forma tal que logren poseer una visión más global de lo que encontrarán en el mundo laboral una vez culminen sus estudios secundarios. Es indispensable que todos los estudiantes del sistema público ~~de enseñanza del país entren a formar parte de la clase trabajadora ingresen a la fuerza laboral~~ con la mayor cantidad de destrezas y conocimientos posibles. ~~Al así hacerlo, propendemos a mejorar la calidad de vida de nuestros jóvenes en la ruta hacia un mejor y más próspero Puerto Rico. De esta forma, se fomenta una mejor calidad de vida para los jóvenes y se promueve un Puerto Rico más próspero.~~

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales. ~~Esto en cumplimiento con la citada ley Perkins, y de manera tal que el ofrecimiento de estos cursos electivos estén disponibles en todas las escuelas vocacionales de Puerto Rico. Con tal proceder ampliamos y mejoramos la oferta académica a nuestros estudiantes y continuamos mejorando la Reforma Educativa que~~

~~ya está en curso. Esta acción, en cumplimiento con la ley federal Perkins, permitirá que dichos cursos estén disponibles en todas las escuelas vocacionales del sistema público de enseñanza de Puerto Rico, ampliando así la oferta académica y fortaleciendo la Reforma Educativa en curso.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 9.09 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.09.- Programa de Estudios Sociales-Historia en las Escuelas Vocacionales o Escuelas Magneto.

Se ordena y autoriza al Secretario a enmendar el Reglamento de Organización Escolar y Postsecundaria, para añadir de manera electiva en el grado duodécimo (12) de todas las Escuelas Vocacionales o Escuelas Magneto, los cursos que son ofrecidos por el Programa de Estudios Sociales-Historia en las demás instituciones educativas ~~de nivel superior en~~ de Puerto Rico ~~a nivel superior~~. Dichos cursos electivos incluirán, pero sin limitarse a, los siguientes: Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, y cualesquiera otros similares que, a juicio del Secretario o demás personal cualificado, ~~propendan a desarrollar~~ contribuya al desarrollo integral del ~~al~~ estudiante ~~al máximo de su capacidad~~ y ~~asegurar~~ asegure que se gradúe preparado de manera tal que pueda competir en ~~la economía global~~ una economía globalizada.

El Secretario le brindará la alternativa a los estudiantes que cualifiquen y se matriculen en los cursos electivos antes señalados la posibilidad de coger los mismos en modalidad presencial o en línea a partir del año escolar 2025-2026.”

Artículo 2.-Se reenumeran los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación a adoptar toda norma, regla, reglamento o a enmendar las normas, reglas y reglamentos existentes para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-El Departamento de Educación rendirá un informe detallado del efecto de la implantación de esta Ley, no más tarde de treinta (30) días luego de haberse cumplido un (1) año de su vigencia. Dicho informe contendrá una evaluación detallada de los logros obtenidos con dicho cambio de política pública y cualquier recomendación de enmienda a la legislación vigente sobre dicho tema, si alguna.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero las disposiciones contenidas en la Sección 1, comenzarán a regir a partir del 1ro. de agosto de 2025.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 31.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 31 (en adelante, P. de la C. 31), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 31 dispone para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de todas las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales; incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, entre otros que tenga a bien aprobar el personal

cualificado del Departamento de Educación; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, supra, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone que La Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", busca modernizar el sistema educativo del país, corregir problemas en el aprendizaje en las escuelas públicas y optimizar los recursos que llegan a las aulas. Una parte de esta reforma es el nuevo modelo de enseñanza en escuelas vocacionales llamado "Escuelas Magneto", que ofrece programas académicos y ocupacionales adaptados a las necesidades del mercado laboral en diversas regiones de Puerto Rico. Esto requiere que el Departamento de Educación establezca vínculos entre la educación escolar y el mundo laboral, para preparar a estudiantes competentes en la economía global.

Además, la ley federal "Mejoras de la Educación Ocupacional y Técnica Carl D. Perkins de 2006" exige el uso de sus fondos para fortalecer las habilidades académicas y ocupacionales de los estudiantes. Los estudiantes en programas ocupacionales deben cumplir con estándares establecidos por las leyes "No Child Left Behind" y sus respectivos Programas de Estudio. Esto les permite explorar carreras, obtener certificaciones reconocidas y hacer una transición efectiva a la educación postsecundaria o al mercado laboral.

En Puerto Rico, los currículos de las carreras vocacionales se dividen en dos áreas: general y vocacional. La ley federal "Cada Estudiante Triunfa" establece requisitos de cursos que todos los estudiantes deben tomar, como español, matemáticas, ciencias e inglés. En el área vocacional, los cursos y horas de contacto dependen de la legislación y la Junta Examinadora de cada profesión. Los requisitos de graduación incluyen también clases de educación física y bellas artes. Como resultado de estas regulaciones, los estudiantes en escuelas superiores vocacionales tienen que tomar siete clases diarias, cubiertas por un docente en seis horas. Esto incluye cursos obligatorios de español, matemáticas, inglés, ciencias e historia.

Sin embargo, los cursos de Estudios Sociales disponibles para los estudiantes de escuelas vocacionales son limitados. La normativa actual solo ofrece Historia de Puerto Rico como requisito de graduación, lo que restringe el conocimiento de los estudiantes en comparación con otros en el sistema educativo. Una educación en Estudios Sociales más amplia es necesaria para preparar a los estudiantes para un mundo moderno y globalizado. La Reforma Educativa se basa en que el estudiante es el enfoque principal y el maestro, su recurso principal. Se busca que el sistema educativo desarrolle al estudiante para que compita en la economía global y fomente el respeto a los derechos humanos.

A pesar de las buenas intenciones de la reforma, se han identificado áreas de mejora, especialmente en el currículo de Estudios Sociales en las "Escuelas Magneto". Se recomienda ofrecer cursos electivos en Historia de Estados Unidos, Sociología, Economía, entre otros, para que los estudiantes tengan una visión más amplia del mundo laboral.

La Asamblea Legislativa considera esencial que se diseñen e integren cursos electivos de Historia y Estudios Sociales en el currículo de las escuelas vocacionales, en cumplimiento con la ley Perkins. Esto mejoraría la oferta educativa y continuaría el avance de la Reforma Educativa en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 31 fue radicado el 2 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 16 de enero de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron presentados Memoriales Explicativos de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, CEE) y del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR).

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO (CEE)

La CEE representado en por su entonces presidenta interina, Hon. Jessika D. Padilla Rivera, presentó sus comentarios y sugerencias a la medida. En primer lugar, expresan su total deferencia hacia la posición e insumo que ofrezca el Departamento de Educación, quien es la agencia experta en estos asuntos, así como de las organizaciones que representan al magisterio y aquellos expertos en materias curriculares, académicas o educativas, que pueden abordar, en sus méritos, lo propuesto en esta legislación.

No obstante, la CEE expone que esta medida se trata de una loable y meritoria que fomenta que el estudiantado adquiera un mayor entendimiento y conciencia sobre el proceso electoral. Aunque la medida según ellos, básicamente se limita al grado duodécimo, específicamente a los programas vocacionales, entienden que el conocimiento de los procesos electorales, debe ser objeto de estudio y preparación en todos los niveles escolares.

La CEE respalda los ejercicios de simulaciones de eventos electorales en las escuelas públicas o colegios privados, así como en las universidades. En ese sentido, favorecen que se logre la mayor difusión posible de conocimiento e información para que los estudiantes, tengan una comprensión cabal del proceso electoral en Puerto Rico. Finalmente, la CEE se reitera a la disposición de esta Comisión.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO (DEPR)

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Pares ha comparecido para presentar ideas y comentarios.

Según el DEPR, no sería prudente aprobar esta medida por los programas de estudio de cada y una de las especialidades ocupacionales tienen una ruta trazada en cuanto a las destrezas y competencias para enfrentarse al mundo laboral, existen ya programas de estudio que están regulados y requieren horas de contacto ya definidas para la certificación y licenciamiento del área, los cursos ocupacionales son equivalentes a una hora por crédito y se ofrecen en dos periodos completos por semestre para completar el tiempo en horas contacto del curso. Aparte, por semestre se ofrece un curso distinto de un crédito, lo que se convierte en una clase de dos periodos, al aprobarse la medida legislativa, tendría un impacto presupuestario. Debido a que se necesitarían más maestros de estudios sociales. Lo que implicaría además quitar cursos electivos para crear espacio, de no eliminarse los cursos electivos, se tendría que extender el horario de clases de 6 horas a 7 horas de clase por día.

Para concluir, su recomiendan se continúe con el programa establecido hasta el momento. No obstante, ofrecen alternativas viables y de avanzada donde se podría considerar, la creación de módulos o cursos en línea selectivos para beneficio del estudiantado.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas. Luego de un análisis exhaustivo de la medida y de considerar los memoriales presentados por las agencias concernidas, esta Comisión de Educación concluye que el Proyecto de la Cámara 31 representa una iniciativa legislativa meritoria y necesaria para fortalecer la formación ciudadana, cívica y socioeconómica de los estudiantes de nuestras escuelas vocacionales. Si bien el Departamento de Educación plantea preocupaciones operacionales legítimas, tales como la carga académica, los requisitos curriculares y el impacto presupuestario, estos desafíos no deben ser obstáculo para el progreso educativo. Por el contrario, deben ser atendidos mediante mecanismos creativos, como los cursos en línea sugeridos por la propia agencia, o ajustes curriculares que mantengan la calidad sin sacrificar la equidad en el acceso al conocimiento.

El objetivo de esta medida no es sobrecargar al sistema, sino proveer a los estudiantes de escuelas vocacionales las mismas oportunidades educativas que sus pares, preparándolos para participar activamente en la sociedad y en el mercado laboral global. Ampliar la oferta de cursos electivos en Historia de los Estados Unidos, Economía, Sociología y Derecho Laboral permitirá formar jóvenes con mayor conciencia histórica, pensamiento crítico y comprensión de los procesos sociales y democráticos que rigen su entorno.

Por estas razones, la Comisión de educación de la Cámara de Representantes, recomienda la aprobación del P. de la C. 31, incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el el entirillado electrónico que se acompaña y considerando las recomendaciones operacionales presentadas, para garantizar su implantación efectiva y sostenible. Esta medida representa un paso importante para continuar avanzando la Reforma Educativa de Puerto Rico, asegurando que ningún estudiante quede rezagado en su preparación académica y ciudadana por la naturaleza del programa educativo que cursa.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 124, que lee como sigue:

Para enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02(e)(2); enmendar su Artículo 1.03— para añadir un nuevo inciso 17, y para reenumerar los subsiguientes; enmendar su Artículo 2.04(b)(36); enmendar su Artículo 2.08, incisos (m) y (n), y añadir un nuevo inciso (x); enmendar el Artículo 2.12(e) y (q)(5); enmendar sus artículos 2.14(l), 3.01(a), 3.04, y 6.02; enmendar su Artículo 6.05 para añadir un inciso (o); y, enmendar los artículos 9.02(g) y 11.01(a); a los fines de establecer como parte de la política pública del sistema educativo, la concientización sobre el edadismo, incentivar la erradicación del discrimen por edad, y establecer tanto los deberes como las responsabilidades de la comunidad escolar en torno al edadismo; definir el edadismo; establecer, dentro del currículo general, actividades para concientizar sobre el edadismo y la necesidad de erradicar cualquier tipo de discrimen, incluyendo el que surge por razón de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, publicó, en el año 2021, su “Informe Mundial sobre el Edadismo” (en adelante “Informe”). En el mismo, se indica que el edadismo surge “cuando la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas por atributos que ocasionan daño, desventaja o injusticia, y menoscaban la solidaridad intergeneracional”. Define edadismo como “los estereotipos (cómo pensamos), los prejuicios (cómo sentimos) y la discriminación (cómo actuamos) hacia las personas en función de su edad”. El edadismo puede ser institucional, interpersonal o auto infligido.¹

El Informe expresa:

El edadismo institucional se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen injustamente las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas en razón de su edad. El edadismo interpersonal surge en las interacciones entre dos o más personas, mientras que el edadismo autoinfligido se produce cuando se interioriza el edadismo y se vuelve contra uno mismo. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

¹ Organización Mundial de la Salud. (2021, marzo 18). *El edadismo es un problema mundial - Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news/item/18-03-2021-ageism-is-a-global-challenge-un>.

Un aspecto importante del Informe de las Naciones Unidas es que señala que el edadismo se inicia en la infancia y se refuerza con el tiempo. Expresa, además, que, a nivel mundial, una de cada dos personas ~~son~~ es edadista ~~edadistas~~ contra las personas mayores.²

El edadismo tiene graves consecuencias tanto para la salud y el bienestar, como para los derechos humanos de las personas. Concluye el Informe de las Naciones Unidas, que el edadismo “contribuye a la pobreza y la inseguridad económica de las personas en la vejez, y en una estimación reciente se demuestra que tiene un costo para la sociedad de miles de millones de dólares” (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Como parte de las estrategias identificadas para trabajar con la reducción del edadismo, se encuentran las intervenciones educativas. Expresa el Informe que las actividades educativas ayudan a mejorar la empatía, disipar las ideas erróneas sobre los distintos grupos de edad y a reducir, tanto los prejuicios como la discriminación, al proporcionar información precisa y ejemplos para contrarrestar los estereotipos. Estas intervenciones educativas ~~para reducir el edadismo~~ deben incluirse en todos los niveles y tipos de educación, desde la escuela primaria hasta la universidad, y en contextos educativos formales y no formales.³

En la mencionada publicación de la Organización Mundial de la Salud sobre el edadismo, ~~señalan se~~ señala:

“El edadismo contra las personas más jóvenes y más mayores ocurre con frecuencia, no está reconocido, no se lucha contra él y tiene consecuencias de largo alcance para nuestra economía y sociedad», dijo Maria-Francesca Spatolisano, Subsecretaria General de Coordinación de Políticas y Asuntos Interinstitucionales del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. «Juntos podemos evitar este problema. Únanse al movimiento y luchen contra el edadismo»”.

El edadismo tiene consecuencias graves y amplias para la salud y el bienestar de las personas. Entre las personas mayores, el edadismo se asocia con una peor salud física y mental, un mayor aislamiento social y soledad, una mayor inseguridad financiera, una menor calidad de vida y unas mayores tasas de muertes prematuras. Se calcula que ~~6,3~~ 6.3 millones de casos de depresión en todo el mundo son atribuibles al edadismo. El problema se entremezcla con otras formas de prejuicios y desventajas, como las relacionadas con el sexo, la raza y la discapacidad, lo que tiene un efecto negativo sobre la salud y el bienestar de la población. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

En el Informe se señala que hay varios acercamientos para trabajar en la erradicación del edadismo. ~~Entre éstas establecen las políticas y leyes contra el edadismo, las actividades~~ Entre estos se encuentran las políticas y leyes contra el edadismo; las actividades educativas en las que se mejora la empatía y se combaten ideas erróneas sobre la edad, así como las actividades intergeneracionales para reducir prejuicios, todas estas ~~ayudan~~ estrategias contribuyen a mitigar a reducir el problema del edadismo.

En el ~~Artículo~~ artículo de las Naciones Unidas ~~sobre~~ titulado “Eliminemos el edadismo y la discriminación por edad”⁴, se indica:

“Contrarrestar el edadismo y eliminar la discriminación por edad resultan un punto de partida para el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas de edad”, afirmó Claudia Mahler. “No puede haber dignidad ni igualdad de derechos si las personas de edad siguen considerándose principalmente beneficiarias de cuidados y apoyo que ejercen presión en los presupuestos y los recursos”.

...

“El edadismo está tan extendido en nuestra sociedad que en gran parte pasa desapercibido y es escasamente reconocido”, aseguró la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. (2021, octubre 1). *Eliminemos el edadismo y la discriminación por edad, afirma experto de las Naciones Unidas*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/10/eliminate-ageism-and-age-discrimination-says-un-expert>.

Humanos Michelle Bachelet en su intervención en un evento paralelo que abordaba el informe y sus recomendaciones.

“Para combatir el edadismo, debemos cambiar nuestra mentalidad y cuestionar la narrativa de fragilidad, dependencia y vulnerabilidad que pesa en las personas de edad”, declaró Bachelet.

...

El informe indica la necesidad fundamental de erradicar el edadismo y la discriminación por edad. Mahler afirma que un enfoque de derechos humanos resulta necesario a fin de pasar del paradigma del bienestar “a uno que reconozca a las personas de edad como titulares de derechos que tienen las mismas garantías de dignidad, igualdad, participación, autonomía e independencia durante toda su vida”.

Por su parte en el ~~Artículo~~ artículo “Edadismo: El germen que nos afecta a todos”⁵, el Lcdo. Ever Padilla, Director de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, señala:

La discriminación por la edad, ya sea consciente o inconsciente, institucional o personal está normalizada. Está presente en nuestra vida cotidiana y la identificamos en la atención y prestación de servicios de salud, en los trabajos, los medios de comunicación, en la publicidad y en la prensa. Aunque hemos avanzado en la aspiración del reconocimiento y respeto de la dignidad de todas personas, todavía nos falta amplio camino por recorrer en el caso del edadismo.

En la Declaración de Asunción de la CEPAL, en junio del año 2017, se reafirmó el compromiso con “promover, proteger y respetar los derechos humanos, la dignidad y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo”. Además, ~~ratificaron~~ se ratificó “la responsabilidad de los Estados de garantizar un envejecimiento con dignidad y derechos, con el máximo nivel de calidad de vida posible y el pleno disfrute de los derechos de las personas mayores”.⁶

El edadismo es una forma de discrimen real, y ~~tenemos~~ debemos ~~que~~ realizar actos afirmativos para combatirlo. ~~Entendemos propio~~ Consideramos apropiado comenzar esta jornada, incorporando a nuestro sistema educativo, la recomendación del “Informe Mundial sobre el Edadismo”. Es necesario que, desde nuestras escuelas, se comiencen actividades intergeneracionales para, como indica el Informe, mejorar la empatía hacia los adultos mayores, y combatir ideas erróneas y el prejuicio los prejuicios.

El Artículo II, Sección 5, de la Constitución de Puerto Rico, establece que toda persona “tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Reconoce así nuestra Constitución, la importancia de la formación educativa y de proveer las herramientas correctas, en beneficio del bien común, enfatizando los principios fundamentales de respeto y convivencia humana.

Por su parte, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, enuncia la política pública educativa del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. En su Exposición de Motivos dispone:

El derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad. Además, dota a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades laborales. **La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el**

⁵ Padilla, E. (2021, julio 19). Edadismo: El germen que nos afecta a todos. *AARP-Puerto Rico*. Recuperado de <https://states.aarp.org/puerto-rico/edadismo-el-germen-que-nos-afecta-a-todos>

⁶ CEPAL- Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento y derechos de las personas mayores en América Latina y el Caribe. (2017). *Declaración de Asunción- Construyendo sociedades inclusivas: Envejecimiento con dignidad y derechos*, (LC/CRE.4/3. 17-00615). Naciones Unidas. Recuperado de E:/Edadismo/CEPA-%20Declaracion%20de%Asuncion.pdf.

conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiriera las herramientas y capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución.

...

... es ineludible que los futuros ciudadanos de Puerto Rico tengan una formación para ser personas competentes, **sensibles** y autodidactas; **seres comprometidos con el bien común, con mantener, defender los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover.** Los seres humanos que son educados en el sistema público deben convertirse en humanistas empáticos ante la realidad y necesidades del prójimo y de las comunidades en que viven, trabajan y se desenvuelven; convertirse en profesionales emprendedores y ser capaces de insertarse en una economía global dinámica. (Énfasis suplido)

Este honroso Cuerpo tiene la responsabilidad de dictar la política pública que rige al Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. En virtud de lo antes expresado, nos corresponde identificar aquellas medidas que aporten al crecimiento de nuestra sociedad. Educar e inculcar en nuestros niños, niñas y jóvenes los valores y exigencias morales a ~~las~~ los que aspiramos como sociedad; sólo podrá redundar en resultados positivos.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de establecer una política pública de no discrimen, en especial, por razón de edad. Por lo que nos corresponde comenzar a tomar las medidas necesarias para erradicar el edadismo y ~~ayudar en~~ *fomentar* la educación, comprensión y sensibilización sobre el tema. El educar y establecer una cultura de defensa, igualdad y cero discrimen hacia ~~nuestros los~~ adultos mayores, nos ayudará a alcanzar la sociedad que anhelamos, una respetuosa de los derechos humanos de todos nuestros ciudadanos. Con esta medida, damos el primer paso a la erradicación del edadismo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.02 (e) (2), para que lea como sigue:

“Artículo 1.02. — Declaración de Política Pública.

...

e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A esos efectos, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle:

1. ...

2. Empatía y sensibilidad con las realidades y necesidades del prójimo y los diversos sectores que componen la sociedad, sobre todo con las personas con necesidades especiales, **[y]** los sectores marginados de la sociedad **[.] y los adultos mayores.”**

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1.03, para añadir un nuevo inciso 17, y ~~para~~ reenumerar los subsiguientes, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03. — Definiciones.

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

...

17. Edadismo: es un fenómeno social multifacético caracterizado por los estereotipos, los prejuicios y el discrimen que se dirigen hacia las personas en función de su edad. El edadismo surge cuando la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas por atributos que ocasionan daño, desventaja o injusticia, y menoscaban la solidaridad intergeneracional. Puede ser institucional, interpersonal o auto infligido, y se puede expresar explícita o implícitamente.

[17] 18. Educación a distancia: ...

[18] 19. Educación Especial: ...

[19] 20. Entidad Educativa Certificada: ...

[20] 21. ESEA: ...

[21] 22. Escuela de la Comunidad: ...

[22] 23. Escuela Pública Alianza: ...

- [23] 24. Escuela Magneto Ocupacional (CTE Magnet School): ...
- [24] 25. Estudiante dotado: ...
- [25] 26. Estudiante Bona Fide: ...
- [26] 27. Estudiante en riesgo: ...
- [27] 28. ESSA: ...
- [28] 29. Evaluación: ...
- [29] 30. Impedimento o Discapacidad: ...
- [30] 31. Ley de Ética Gubernamental: ...
- [31] 32. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU): ...
- [32] 33. Modelo de Intervención: ...
- [33] 34. Oficina: ...
- [34] 35. Oficina Regional Educativa: ...
- [35] 36. Organizaciones estudiantiles: ...
- [36] 37. Padre: ...
- [37] 38. Persona con discapacidad: ...
- [38] 39. Personal docente: ...
- [39] 40. Personal no docente: ...
- [40] 41. Plan Escolar “Diseño de Excelencia Escolar o DEE”: ...
- [41] 42. Profesional certificado por el Estado: ...
- [42] 43. Plan ESSA Consolidado: ...
- [43] 44. Programa de Educación Individualizado o PEI: ...
- [44] 45. Programa de Estudio (POS, por sus siglas en inglés): ...
- [45] 46. Pruebas Estandarizadas Ocupacionales (CTE Skills Assessment): ...
- [46] 47. Puesto regular o de carrera: ...
- [47] 48. Secretario: ...
- [48] 49. Sistema de Datos Longitudinal: ...
- [49] 50. Sistema de Educación Pública de Puerto Rico: ...
- [50] 51. Solicitante: ...
- [51] 52. Solicitud: ...
- [52] 53. STEM: ...
- [53] 54. STEAM: ...
- [54] 55. Superintendente Regional: ...
- [55] 56. Trabajador Social Escolar...
- [56] 57. Transición: ...
- [57] 58. Tercer sector: ...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.04 (b) (36), para que lea como sigue:
 “Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

...

b. El Secretario deberá:

...

36. Desarrollará un programa sobre derechos humanos, civiles y constitucionales. Dicho Programa formará parte del currículo formal académico y será un curso electivo. A estos fines, el Secretario establecerá el “Proyecto de Enseñanza en Derechos Humanos”. *Como parte de este esfuerzo, diseñará e integrará en el currículo general del sistema público de enseñanza en todos los niveles, tanto actividades escolares, como módulos y cualquier otro medio recurso educativo que estime pertinente, dirigidos a que los estudiantes obtengan un conocimiento amplio sobre lo que constituye el edadismo, y a crear desarrollen conciencia sobre la necesidad de erradicar cualquier tipo de discrimen, incluyendo el que surge por razón de edad.*

[Como parte de los esfuerzos para] Para implementar lo dispuesto en este sub inciso, el Secretario podrá recibir cooperación y asesoramiento voluntario, pro bono o remunerado, de entidades como el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Asociación de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, las facultades de derecho de las universidades de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Poder Judicial de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, el Departamento de la Familia, así como otras entidades o personas capacitadas para colaborar con la implantación y ejecución del plan para la enseñanza de los derechos civiles y constitucionales, y del respeto hacia los adultos mayores.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2.08 (m) y (n), y se añade un nuevo inciso (x), para que lea como sigue:

“Artículo 2.08. — Deberes y Responsabilidades del Superintendente de la Oficina Regional Educativa.

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento o por directrices del Secretario, el Superintendente de cada Oficina Regional Educativa deberá:

a. ...

...

m. Supervisar la implementación de los currículos, servicios y programas académicos en las escuelas. ~~Se asegurará~~ *Asegurar de la implantación adecuada, en su región educativa, de las actividades escolares, módulos y cualquier otro medio demás recursos educativos que se determinen, educativo determinado, dirigidos a crear conciencia sobre el edadismo, y a la necesidad de erradicar cualquier tipo de discrimin, incluyendo el que surge por razón de edad.*

n. Evaluar anualmente al personal de la Oficina Regional Educativa y a los directores de escuelas. *En su evaluación está obligado a no discriminar con el personal por razón de edad.*

...

x. *Promoverá actividades para crear conciencia sobre el edadismo.”*

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2.12 (e) y (q) (5), para que lea como sigue:

“Artículo 2.12. — Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento, el Director de Escuela deberá:

a. ...

...

e. Evaluar el personal de la escuela conforme a las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados por el Secretario, respetando siempre los derechos adquiridos por los maestros previo a la aprobación de esta Ley. ~~Se asegurará de~~ *Asegurar la implantación adecuada en su escuela, de las actividades escolares, módulos y cualquier otro demás recursos educativos que se determinen, medio educativo determinado, dirigidos a crear conciencia sobre el edadismo, y a la necesidad de erradicar cualquier tipo de discrimin, incluyendo el que surge por razón de edad.*

...

q. Emplear la autonomía conferida en asuntos de:

1. ...

...

5. Desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares con la colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad, *incluyendo actividades relacionadas con el edadismo;”*

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.14 (l), para que lea como sigue:

“Artículo 2.14. — Deberes y Responsabilidades del Maestro

...

l. Vivir los valores que se quieren transmitir, ~~además de modelar~~ *modelarlos con el ejemplo y fomentar tanto el respeto como el la no discriminación* ~~discrimen~~ *por razón de edad hacia los adultos mayores;”*

...

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 3.01 (a), para que lea como sigue:

“Artículo 3.01. — Sistema de Personal del Departamento de Educación.

a. El Departamento administrará su propio sistema de personal sin sujeción a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, ni al Artículo 14 de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No obstante, el Departamento reconocerá los derechos adquiridos por los maestros previo a la aprobación de esta Ley y adoptará sus reglamentos de personal incorporando el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, según definido por la Ley 8-2017, el cual comprenderá las áreas esenciales al principio

de mérito y otras áreas de administración de personal contenidas en las leyes relativas al servicio público. Dicho reglamento contendrá, también, toda otra materia afín, según lo determine el Secretario. *Entre las disposiciones a incluirse se encuentra, pero sin limitarse, una política pública clara y específica de no discrimen por razón de edad en todos sus procesos de personal, ya sea docente como no docente.*”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 3.04, para que lea como sigue:

“Artículo 3.04. — Evaluaciones.

El Secretario establecerá, mediante reglamento, sistemas de evaluación para todos los empleados del Departamento. El resultado de las evaluaciones será un factor determinante para considerar su ascenso, permanencia, pasos por mérito, medidas correctivas o disciplinarias. *Bajo ninguna circunstancia será la edad un factor que se utilice al momento de evaluar al empleado o empleada. Si la persona llamada a realizar la evaluación utiliza este factor explícita o implícitamente para afectar negativamente al empleado o empleada, ~~puede ser sujeto~~ podrá ser objeto de medidas disciplinarias bajo la reglamentación del Departamento.*”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 6.02, para que lea como sigue:

“Artículo 6.02. — Actividades y Servicios.

La escuela promoverá actividades curriculares y extracurriculares que estimulen el desarrollo académico y personal del estudiante. *Entre las actividades a desarrollar se incluirán aquellas dirigidas a entender en que consiste el edadismo y a promover la erradicación del discrimen por razón de edad.* Para esto, promoverá y entablará acuerdos colaborativos con el tercer sector, agencias e instrumentalidades del Estado, entidades sin fines de lucro, instituciones educativas, empresas privadas, cooperativas, y la comunidad, entiéndase todos aquellos sectores que forman parte del entorno de la escuela. Además, el personal docente y administrativo de la escuela, procurará la participación y colaboración de los estudiantes, padres y la comunidad para la creación de diversos proyectos e iniciativas que impacten positivamente la escuela y enriquezcan la experiencia educativa del estudiante; y que hagan de los planteles centros vibrantes de participación inclusiva.”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 6.05 para añadir un nuevo inciso (o), para que lea como sigue:

“Artículo 6.05. — Funciones del Consejo Escolar.

Además de las que se establezcan mediante reglamento, el Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

...

o. Realizar y coordinar campañas dirigidas a fomentar el respeto hacia los adultos mayores y a erradicar el discrimen por razón de edad.”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 9.02 (g), para que lea como sigue:

“Artículo 9.02. — Deberes de los Estudiantes.

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario deberá:

...

g. No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por motivo de raza, color, edad, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 11.01 (a), para que lea como sigue:

“Artículo 11.01. — Derechos de los padres, tutores y encargados.

La libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. El Sistema de Educación Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna. Por tanto, los padres, tutores o encargados de los estudiantes del Sistema de Educación Pública, tendrán derecho a:

a. No ser discriminado por motivo de raza, color, edad, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico.”

Sección 13.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 14.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 15.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 16.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 124.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 124, incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02(e)(2); enmendar su Artículo 1.03, para añadir un nuevo inciso 17, y para reenumerar los subsiguientes; enmendar su Artículo 2.04(b)(36); enmendar su Artículo 2.08, incisos (m) y (n), y añadir un nuevo inciso (x); enmendar el Artículo 2.12(e) y (q)(5); enmendar sus artículos 2.14(l), 3.01(a), 3.04, y 6.02; enmendar su Artículo 6.05 para añadir un inciso (o); y, enmendar los artículos 9.02(g) y 11.01(a); a los fines de establecer como parte de la política pública del sistema educativo la concientización sobre el edadismo, incentivar la erradicación del discrimen por edad, y establecer tanto los deberes como las responsabilidades de la comunidad escolar en torno al edadismo; definir el edadismo; establecer dentro del currículo general, actividades para concientizar sobre el edadismo y la necesidad de erradicar cualquier tipo de discrimen, incluyendo el que surge por razón de edad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En 2021, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó el *Informe Mundial sobre el Edadismo*, documento que marcó un hito en la visibilización de una forma de discriminación que, aunque común, ha sido históricamente ignorada: el edadismo. Este se define como el conjunto de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias dirigidas a una persona o grupo basándose exclusivamente en su edad. Puede manifestarse de manera institucional, interpersonal o incluso internalizarse por quienes lo padecen. Lo más preocupante es que el edadismo comienza a formarse desde edades tempranas y se afianza a lo largo de la vida. Según el informe, una de cada dos personas en el mundo tiene actitudes edadistas hacia las personas mayores, lo que revela la magnitud y la naturalización del problema a escala global.

Este fenómeno no es meramente social o cultural, sino que tiene consecuencias tangibles y profundamente nocivas para la salud y el bienestar. Entre las personas mayores, el edadismo se asocia con mayor incidencia de enfermedades físicas y mentales, aislamiento social, inseguridad económica, disminución de oportunidades y una reducción significativa de la calidad de vida. Se estima que al menos 6.3 millones de casos de depresión en el mundo están vinculados directa o indirectamente al edadismo. Además, el problema se ve agravado cuando se entrelaza con otros tipos de discriminación, como el racismo, el sexismo o la xenofobia, generando formas de exclusión múltiples y complejas.

Ante este panorama, el informe de la ONU plantea una serie de estrategias eficaces para abordar y reducir el edadismo. Entre ellas, se destaca la educación como uno de los mecanismos más potentes para transformar

actitudes y promover una cultura de respeto intergeneracional. Incluir contenidos educativos que aborden el envejecimiento saludable, los derechos humanos y la diversidad etaria en todos los niveles del sistema educativo desde la escuela primaria hasta la universidad puede fomentar la empatía, desmontar prejuicios y cultivar una visión positiva sobre la vejez. Como bien expresa María-Francesca Spatolisano, alta funcionaria de la ONU, eliminar el edadismo no solo es una necesidad ética y social, sino también una inversión en el desarrollo económico sostenible y en la cohesión de nuestras sociedades.

A nivel normativo, el informe enfatiza la importancia de promulgar políticas y leyes que protejan a las personas de todas las edades frente al discrimin por edad, así como impulsar actividades intergeneracionales que promuevan el entendimiento y la cooperación entre generaciones. Líderes como Claudia Mahler y Michelle Bachelet han señalado que garantizar los derechos humanos de las personas mayores requiere un cambio de paradigma: pasar de una narrativa negativa o asistencialista, hacia una que reconozca su dignidad, capacidades y contribuciones.

Puerto Rico no es ajeno a esta realidad. De hecho, enfrenta un crecimiento sostenido de su población adulta mayor, lo que exige respuestas urgentes e integrales. En ese sentido, figuras como el Director de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Lcdo. Ever Padilla Ruiz, han resaltado la normalización del edadismo en múltiples esferas de la vida diaria, desde el ámbito laboral hasta el educativo, y han abogado por una transformación cultural iniciada desde el sistema escolar. La *Declaración de Asunción de 2017*, respaldada por múltiples países latinoamericanos, incluyendo a Puerto Rico, reafirma el compromiso con los derechos de las personas mayores y establece la educación intergeneracional como una prioridad estratégica.

La Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico establece que toda persona tiene derecho a una educación que no solo desarrolle su potencial académico, sino que también promueva el respeto por los derechos humanos, la equidad y la inclusión. Esto convierte al sistema educativo en una herramienta clave para erradicar actitudes edadistas desde la infancia, formar ciudadanos empáticos y comprometidos, y fortalecer una cultura de respeto a la dignidad de todas las personas, sin importar su edad.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene ante sí la oportunidad y la responsabilidad de actuar. Incorporar el tema del edadismo en los currículos escolares no es solo una respuesta a un problema urgente, sino una afirmación clara del compromiso con una sociedad más justa, solidaria y consciente del valor inherente de todas las etapas de la vida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 124 (en adelante, P. de la C. 124) fue radicado el 3 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 16 de enero de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron presentados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico y Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS

La Universidad de Puerto Rico (en adelante, UPR), representada por la Facultad del Programa de Maestría en Educación en Salud Pública, presenta su ponencia sobre el P. de la C. 124, que busca enmendar la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico para incluir la concientización sobre el edadismo en el sistema educativo. En su ponencia la UPR investiga e indica que, en diciembre de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró la Década del Envejecimiento Saludable de 2021 a 2030, enfocándose en cambiar la forma en que se percibe y se actúa hacia la edad y el envejecimiento. También subraya la importancia de fomentar capacidades en las personas mayores y ofrecer atención médica adecuada.

Por su parte la UPR menciona que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el edadismo como un conjunto de prejuicios y prácticas discriminatorias basadas en la edad, que afectan la autonomía y el bienestar de las personas mayores. En Puerto Rico, se está implementando un Plan Decenal de Envejecimiento Saludable 2024, que incluye estrategias para mejorar la calidad de vida de las personas mayores y combatir el edadismo, dado el aumento previsto en esta población para el año 2050. Este problema puede conllevar efectos negativos como el aislamiento y la depresión, y requiere un enfoque educativo que incluya campañas de sensibilización y experiencias intergeneracionales.

La UPR en su ponencia sugiere medidas como incluir en los currículos escolares contenidos sobre envejecimiento saludable y fomentar la colaboración entre diversas instituciones para mejorar la percepción social sobre la población adulta mayor. Además, presentan enmiendas a esta propuesta, tales como el uso del término “personas adultas mayores” para promover un lenguaje más inclusivo, y la definición del edadismo como una problematización social. También proponen programas sobre derechos humanos que integren información sobre el edadismo y su erradicación en el currículo escolar.

Estas recomendaciones presentadas, también abarcan la supervisión de los currículos que promuevan la conciencia sobre el edadismo, la evaluación de personal sin discrimen por razón de edad y la implementación de actividades que fomenten el respeto hacia las personas mayores. Asimismo, sugieren monitorear la efectividad de las campañas educativas dirigidas a combatir el discrimen por edad.

La UPR enfatiza la necesidad de combatir los estereotipos relacionados con la edad desde la educación infantil y destaca la urgencia de establecer un marco robusto de políticas públicas que promuevan la integración de la educación intergeneracional, así como políticas claras contra la discriminación en todas sus formas.

En conclusión, la UPR respalda las iniciativas propuestas en el P. de la C. 124 y destaca el papel crucial de la escuela en fomentar un cambio social que valore a las personas mayores, promoviendo una visión positiva del envejecimiento.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, ha comparecido para presentar ideas y comentarios. En primer lugar, expresa su apoyo al P. de la C. 124, ya que representa un paso importante hacia la erradicación del edadismo en el sistema educativo de Puerto Rico. Apoyar esta iniciativa desde el Programa de Salud Escolar garantizará que los estudiantes desde primer grado hasta duodécimo grado reciban una formación continua sobre la importancia del respeto hacia todas las edades. Asimismo, se señala que la estrategia del proyecto, al fomentar la concienciación sobre la discriminación por edad, promueve la solidaridad intergeneracional y contribuye a una sociedad más respetuosa.

Además de aceptar todas las recomendaciones contenidas en el proyecto, el DEPR sugiere añadir un artículo a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, en relación con el currículo del Programa de Salud Escolar, con el fin de establecer disposiciones específicas sobre la enseñanza de la salud escolar en el sistema educativo público de Puerto Rico. Esto garantizaría su implementación en los tres niveles académicos (primario, intermedio y superior) y su impartición por recursos debidamente certificados.

Asimismo, el DEPR recomienda incorporar al Currículo de Salud Escolar módulos educativos, actividades interactivas y estrategias pedagógicas diseñadas para desarrollar empatía, combatir estereotipos y promover el respeto en todas las escuelas. Dentro de estas recomendaciones también se incluye la promoción de alianzas y acuerdos con otras agencias e instituciones, lo que permitirá ampliar el alcance de las iniciativas educativas mediante la colaboración interinstitucional.

El DEPR plantea que la implementación del Programa de Salud Escolar debe ser integral, constituyendo una parte esencial del currículo en los niveles primario, intermedio y superior, basada en

evidencia científica y estrategias pedagógicas que promuevan el bienestar físico, emocional y social del estudiantado.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que actualmente existen dos proyectos en el Senado que están siendo evaluados por la Comisión de Educación, Arte y Cultura: el P. del S. 158, que propone enmendar el subinciso (35) del inciso (b) del Art. 2.04 de la Ley 85-2018, con el objetivo de establecer en el DEPR un currículo de enseñanza de inteligencia emocional; y el P. del S. 4, que propone crear la Ley de Integración de Valores y Ética, con el propósito de desarrollar, implementar e integrar en el currículo educativo del DEPR principios de valores y ética que fomenten el respeto y la equidad entre las personas.

Conforme a lo anterior, el DEPR reitera su apoyo a la medida legislativa, con la expectativa de que sea aprobada, tomando en consideración sus recomendaciones y las medidas legislativas vigentes mencionadas del Senado.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis exhaustivo de todas las comunicaciones recibidas en torno al P. de la C. 124. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida. El edadismo, como forma de discriminación profundamente arraigada, afecta a millones de personas en todo el mundo, limitando sus oportunidades, deteriorando su salud física y mental, y socavando su dignidad. Puerto Rico, al igual que muchas otras sociedades, enfrenta el desafío de atender el crecimiento de su población adulta mayor dentro de un marco de respeto, inclusión y justicia social. En este contexto, la educación se posiciona como una herramienta fundamental para combatir este fenómeno desde sus raíces, promoviendo una cultura de empatía y valoración hacia todas las etapas de la vida.

Incorporar contenidos educativos sobre el envejecimiento saludable, los derechos humanos y el respeto intergeneracional en los currículos escolares no solo responde a una necesidad social urgente, sino que también se alinea con los principios fundamentales de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. La aprobación de iniciativas legislativas como el P. de la C. 124 representa un paso firme hacia la erradicación del edadismo y la construcción de una sociedad más equitativa, en la que el respeto por la dignidad humana no esté condicionado por la edad.

Con la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso con la formación de ciudadanos conscientes, empáticos y activos en la defensa de los derechos humanos, apostando por una educación transformadora que promueva valores sólidos para un futuro más justo para todos.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 124, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 179, que lee como sigue:

Para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico en ~~los grados de nivel elemental~~; todos los niveles educativos: elemental, intermedio y superior, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intención legislativa es minimizar el impacto negativo que tiene el uso inadecuado de dispositivos móviles ~~celulares~~ personal en el entorno educativo cuando dicho dispositivo móvil es utilizado para fines no educativos. Por un lado, los dispositivos móviles pueden ser herramientas de aprendizaje, facilitando el acceso a recursos educativos en línea, fomentando la interactividad y añadiendo dinamismo a las metodologías de enseñanza. No obstante, ~~por otro lado~~, pueden convertirse en distracciones significativas, fomentando el ~~ciberacoso~~ acoso cibernético, distrayendo a los estudiantes de sus tareas académicas y ~~potencialmente~~ exponiéndolos a contenidos inapropiados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO por su siglas en inglés) recomendó prohibir los teléfonos móviles en las escuelas, argumentando que su presencia puede distraer a los estudiantes y afectar negativamente su aprendizaje. Un estudio publicado por dicha entidad informa que la simple recepción de notificaciones puede interrumpir la concentración, y los estudiantes pueden tardar hasta ~~20~~ veinte (20) minutos en retomar su enfoque en la tarea original.

Gavin Newson, El gobernador de California, ~~Gavin Newson~~, promulgó una ley que para obliga obligar a las escuelas a limitar o prohibir el uso de teléfonos ~~celulares~~ inteligentes, en medio de un creciente consenso de que el uso excesivo de dicho teléfono inteligente puede aumentar el riesgo de enfermedades mentales y perjudicar el aprendizaje. De igual forma, con esta medida legislativa, se prohíbe cualquier dispositivo electrónico portátil personal que permita el acceso a la red de telefonía ~~celular~~ digital o e internet, ~~incluyendo, pero no limitándose a, teléfonos celulares, smartphones y cualquier otro dispositivo de comunicación similar~~ por parte de los estudiantes en las instituciones educativas ~~elementales~~ públicas durante el horario escolar, incluyendo recesos y cualquier actividad organizada por la institución.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Prohibición del Uso de Dispositivos Móviles ~~Celulares~~

Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos portátiles personales con acceso a redes de telefonía digital ~~celular o e~~ internet por parte de los estudiantes de instituciones educativas públicas ~~de nivel elemental~~ todos los niveles, ~~mientras se encuentren en el salón de clases durante el periodo lectivo durante el horario escolar, incluyendo recesos y cualquier actividad organizada por la institución.~~ Esta prohibición incluye, pero no se limita, a teléfonos inteligentes ~~celulares~~, dispositivos tipo "smartphone" tabletas, relojes digitales, computadoras portátiles, audífonos, equipos de juegos electrónicos, y cualquier otro equipo de comunicación de naturaleza similar.

Esta prohibición aplica a cualquier institución pública ~~o privada~~ en Puerto Rico en los niveles de Kindergarten hasta ~~Sexto~~ Duodécimo Grado.

Artículo 2.-Excepciones

La prohibición establecida en el Artículo 1, no aplica en las siguientes circunstancias:

- (1) Cuando un dispositivo electrónico sea utilizado con fines educativos bajo la supervisión directa de un maestro o personal autorizado.
- (2) En casos de emergencia debidamente justificados, donde el estudiante necesite comunicarse con sus padres, tutores legales o servicios de emergencia, bajo la supervisión del personal de la institución educativa.

(3) Cuando exista y sea aprobado un acomodo razonable para el uso de estos equipos, por razones de salud o discapacidad, y que el mismo sea expedido por recomendación o certificado por un médico licenciado.

Artículo 3.-Responsabilidades de las Instituciones Educativas

El Departamento de Educación de Puerto Rico será responsable de adoptar reglamentación para llevar a cabo esta ley. Las instituciones deberán ofrecer alternativas razonables para la comunicación entre estudiantes y sus padres o tutores legales durante el horario escolar. Se promoverá la educación sobre el uso responsable y seguro de la tecnología fuera del horario escolar.

Se ordena al Departamento de Educación que adopte mediante reglamentación un procedimiento o protocolo claro sobre cómo procederán las autoridades escolares y maestros ante el incumplimiento de un estudiante con las normas de esta ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 179.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 179 (en adelante, P. de la C. 179), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 179 dispone para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas de Puerto Rico en todos los niveles educativos: elemental, intermedio y superior, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa presentada destaca que, en la actualidad, el uso de dispositivos móviles en entornos educativos ha generado un amplio debate debido a su impacto tanto positivo como negativo en el proceso de aprendizaje. Si bien estos dispositivos pueden servir como herramientas innovadoras para el acceso a información y la interacción educativa y escolar, su uso inadecuado también representa un riesgo significativo, distrayendo a los estudiantes, fomentando el ciberacoso y afectando su concentración académica.

Ante esta realidad, diversas entidades internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, UNESCO por sus siglas en inglés), han recomendado la prohibición de los teléfonos móviles en las escuelas para minimizar estas distracciones y mejorar el rendimiento estudiantil. Siguiendo esta línea, varios gobiernos, como el de California, entre otros, han impulsado legislaciones que restringen el uso de dispositivos electrónicos en instituciones educativas.

Esta propuesta legislativa tiene como propósito la propuesta de prohibición del uso de teléfonos móviles en las escuelas, evaluando sus beneficios, desafíos y el impacto que podría tener en la comunidad estudiantil. A través de este informe, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, brindará un análisis, con el cual busca comprender cómo esta medida puede contribuir a un ambiente educativo más enfocado, seguro y propicio para el aprendizaje.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 179 fue radicado el 9 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 16 de enero de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fue celebrada una (1) Vista Pública, así como presentado Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Justicia de Puerto Rico, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico y *Wellness Institute of Neurodevelopment*. Además, fueron recibidos mediante misivas opiniones de varios ciudadanos particulares.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las asociaciones y entidades gubernamentales antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. En el mismo, el DEPR destacó su aspiración fundamental de ofrecer siempre una educación de excelencia. Asimismo, incluyó un resumen de su misión, deberes y obligaciones como agencia, presentó su análisis sobre la medida propuesta y expuso sus recomendaciones.

El DEPR manifiesta que, en el contexto de los avances tecnológicos del siglo XXI, los dispositivos electrónicos, especialmente los teléfonos celulares, han tenido un impacto profundo, tanto positivo como negativo, en la vida cotidiana y en los entornos educativos. Diversos sectores, incluyendo padres y comunidades escolares, han expresado preocupación por los efectos adversos del uso inadecuado de estos dispositivos, particularmente en las escuelas. Según el análisis del DEPR, la medida propone prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales en instituciones educativas de nivel elemental, señalando que estos aparatos se han convertido en una distracción significativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además, destaca que el uso no regulado de celulares entre niños y adolescentes los expone a riesgos de seguridad cibernética, comprometiendo su bienestar físico, mental y emocional.

Respaldo por la Ley 85-2018, según enmendada (en adelante, Ley 85), el DEPR ha promovido la integración de herramientas tecnológicas en la educación para enriquecer los métodos pedagógicos. No obstante, también ha implementado medidas regulatorias para mantener un equilibrio adecuado, conforme al Reglamento General de Estudiantes Núm. 9243 (en adelante, el Reglamento), que limita el uso de celulares durante el horario lectivo. Desde esta perspectiva, la medida legislativa es considerada una herramienta para reforzar dicho balance, al minimizar distracciones, reducir los efectos negativos del uso excesivo de dispositivos y fomentar un entorno más enfocado en la socialización y el aprendizaje activo. En línea con esta visión, el DEPR señala que muchos sistemas educativos internacionales han comenzado a restringir el uso de tecnología en niños de entre 4 y 12 años, basados en investigaciones que advierten sobre impactos negativos en el desarrollo cognitivo, la memoria, la atención, la socialización y la salud física (como problemas de visión, postura y sedentarismo). Asimismo, se argumenta que esta restricción podría contribuir a la reducción de incidentes de ciberacoso y exposición a contenidos inapropiados, promoviendo un ambiente de mayor concentración y respeto, conforme a los principios establecidos en la Ley 85 y el reglamento vigente.

El DEPR recomienda que la medida incluya un lenguaje claro que permita el uso de dispositivos electrónicos con fines pedagógicos, cuando así lo haya planificado el docente como parte de su estrategia de enseñanza. Advierte que una prohibición total podría entrar en conflicto con los derechos de estudiantes con

condiciones médicas o de aprendizaje, quienes requieren el uso de estos dispositivos como parte de sus acomodos razonables, protegidos por programas como Educación Especial.

Adicionalmente, sugiere considerar la extensión de esta política a escuelas intermedias y superiores, especialmente durante periodos no lectivos como el recreo o el almuerzo, donde se han reportado numerosos incidentes vinculados al uso inadecuado de celulares. También recomienda incluir disposiciones que promuevan la educación digital, orientando a estudiantes y familias sobre la seguridad en línea y los riesgos del mal uso de la tecnología, fortaleciendo así el enfoque preventivo y formativo de la política. Para garantizar un uso responsable, el DEPR propone que los dispositivos electrónicos utilizados en contextos educativos se conecten únicamente a la red segura del plantel escolar, la cual debe contar con controles y filtros adecuados que salvaguarden el bienestar del estudiantado.

En resumen, el DEPR apoya la intención de la medida como una estrategia para reducir distracciones, proteger la seguridad de los estudiantes y fomentar un entorno escolar centrado en el aprendizaje activo. No obstante, subraya la importancia de evitar una prohibición absoluta y mantener un enfoque equilibrado que permita el uso pedagógico de la tecnología bajo condiciones controladas y con objetivos educativos claros. De este modo, se garantizaría una implementación alineada con la Ley 85, el Reglamento y los principios constitucionales que protegen la salud y el bienestar del estudiantado puertorriqueño.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

El Departamento de Justicia (en adelante, el Departamento), representado por la secretaria designada, Lcda. Janet Parra Mercado, compareció para presentar sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 179.

El Departamento señala que la medida se fundamenta en estudios como el de la UNESCO, que recomienda prohibir el uso de teléfonos móviles en las escuelas debido a su efecto distractor y su impacto negativo en el rendimiento académico. Asimismo, se hace referencia a legislación aprobada en varios estados de EE. UU., que limita el uso de celulares en instituciones escolares, reflejando la creciente preocupación por los efectos del uso excesivo de la tecnología en el entorno educativo, especialmente en lo que respecta a distracciones y salud mental. En Puerto Rico, también existen leyes y reglamentos dirigidos a proteger la privacidad de los menores en Internet y a promover ambientes escolares seguros.

El proyecto establece que los estudiantes, tanto de escuelas públicas como privadas hasta sexto grado, no podrán utilizar dispositivos con acceso a redes durante el horario lectivo, aunque se permiten excepciones para fines educativos bajo supervisión y situaciones de emergencia. También se dispone que las escuelas deberán garantizar medios alternos de comunicación entre estudiantes y padres, y que el Departamento de Educación será la entidad responsable de regular e implementar esta legislación.

El Departamento advierte sobre posibles interrogantes constitucionales, especialmente en torno a los derechos de los menores, como la libertad de expresión y la protección contra registros irrazonables. El Departamento señala en su ponencia jurisprudencia del Tribunal Supremo de EE. UU. que reconoce que los estudiantes conservan sus derechos constitucionales en el ámbito escolar, aunque estos pueden estar sujetos a restricciones razonables para preservar el orden y la seguridad. También se destaca que la legislación federal y estatal protege los derechos fundamentales de los padres en la crianza de sus hijos, lo que podría suscitar cuestionamientos sobre la prohibición del uso de celulares. No obstante, el Departamento concluye que no existe objeción a la aprobación del proyecto, ya que este contempla excepciones razonables que evitan una prohibición absoluta. Además, señala que no hay jurisprudencia vigente, ni a nivel federal ni local, que aborde directamente la validez de limitar el uso de dispositivos electrónicos en escuelas. Sostiene que el Estado, mediante su poder de *parens patriae*, puede imponer restricciones justificadas para promover el desarrollo cognitivo, educativo y emocional del estudiantado.

Entre sus recomendaciones, el Departamento sugiere incluir una excepción clara para el uso de dispositivos electrónicos por estudiantes con condiciones de salud o discapacidades, conforme a recomendaciones médicas y bajo el marco de acomodos razonables. recomienda, además, que el

Departamento de Educación deberá adoptar un reglamento detallado que indique los periodos en que se permitirá el uso de dispositivos, así como protocolos claros ante incumplimientos. Aclara, que la medida funcionará como guía para las escuelas privadas, ya que el Departamento de Educación no tiene jurisdicción sobre estas, salvo cuando reciben fondos públicos según la Ley 85-2018, según enmendada. La supervisión de estas instituciones recae en el secretario de Estado y la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas (ORLIE), conforme a la Ley 212-2018, según enmendada. Finalmente, recomienda que se consulte al Departamento de Educación para evaluar el impacto de la medida en el acceso a la educación pública, las estrategias para su implementación y monitoreo, la capacidad institucional para garantizar su cumplimiento, y se sugiere también solicitar comentarios a ORLIE y a la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico.

En conclusión, el Departamento de Justicia favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 179, siempre que se mantenga un enfoque equilibrado, con excepciones claras y salvaguardas constitucionales, reconociendo que la medida persigue un fin legítimo y apremiante del Estado: el desarrollo integral del estudiantado.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, la Asociación o AMPR), a través de su presidente, el Profesor Víctor M. Bonilla Sánchez, presentó su memorial explicativo. En este, la AMPR resumió su objetivo principal como organización, así como su labor en la defensa de los derechos e intereses del magisterio. En la ponencia presentada, la AMPR destaca cómo la tecnología se ha integrado profundamente en la vida cotidiana, siendo esencial en ámbitos como la salud, la educación y la interacción social. En particular, resalta su rol crucial durante eventos recientes, como la pandemia, donde permitió la continuidad de los procesos educativos a distancia.

Asimismo, la Asociación reconoce que el uso prolongado e inadecuado de la tecnología, especialmente en menores de edad, puede generar efectos negativos. Diversos estudios y expertos advierten sobre problemáticas como el ciberacoso, la distracción en el aula y afectaciones a la salud mental y física de los estudiantes. En este contexto, la ponencia enfatiza la necesidad de establecer pautas claras de uso que protejan a los niños, sin desestimar los beneficios educativos que la tecnología puede ofrecer. Apoyándose en informes como el publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, (por sus siglas en inglés, UNICEF) y el Informe Global de Monitoreo de la Educación (GEM 2023) de la UNESCO, la AMPR señala que dichas investigaciones alertan sobre cómo el uso excesivo de celulares y computadoras puede afectar negativamente el aprendizaje.

A su vez, la Asociación indica que el Departamento de Educación ya cuenta con un Reglamento que regula el uso de celulares y equipos tecnológicos en las escuelas públicas. Además, existe una Guía de Manejo de Equipos Móviles, la cual establece responsabilidades tanto para los estudiantes como para los padres en relación con el uso de dispositivos personales en las facilidades del Departamento de Educación. Contrario a lo propuesto en el P. de la C. 179, estas guías permiten el uso de dichos equipos de manera limitada.

No obstante, la AMPR apoya la medida presentada, ya que esta busca minimizar el impacto negativo del uso inadecuado de celulares en el entorno educativo, particularmente en los grados de nivel elemental. Entre los objetivos de la medida se encuentran prevenir el ciberacoso, reducir distracciones y promover interacciones sociales saludables. Según la Asociación, el proyecto pretende reforzar las normas existentes mediante legislación uniforme.

La AMPR está de acuerdo con la medida siempre que se incorporen las enmiendas y aclaraciones ofrecidas, especialmente en lo referente a su aplicación por niveles escolares, considerando que el sexto grado ya forma parte de la educación secundaria. Además, recomienda que, en lugar de crear una nueva ley, se fortalezca la implementación de las regulaciones vigentes, y se priorice la educación y concienciación de estudiantes, padres y personal escolar sobre el uso adecuado de la tecnología.

FEDERACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestras y Maestros de Puerto Rico (en adelante, “FMPR”), a través de su presidenta, la Profesora Mercedes Martínez Padilla, presentó su memorial explicativo. En este, la FMPR expresó su oposición al Proyecto de la Cámara 179, reafirmando su postura constante en contra de iniciativas similares presentadas en cuatrienios anteriores. La organización considera que este tipo de proyectos legislativos son innecesarios, ya que buscan establecer por ley disposiciones que ya están contempladas en los reglamentos vigentes del Departamento de Educación, particularmente en el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación.

Según la FMPR, el uso de celulares y dispositivos electrónicos está claramente regulado en dicho reglamento y que establece que los equipos pueden ser utilizados en el salón de clases únicamente como herramientas educativas y bajo la supervisión del maestro. Además, prohíbe el uso de estos aparatos para llamadas, mensajes, grabaciones, acceso a redes sociales y otras funciones no educativas durante el periodo lectivo. El reglamento también contempla un proceso disciplinario para el uso indebido de estos dispositivos, así como la creación de campañas educativas dentro de las escuelas que promuevan el buen uso del celular, adoptando así un enfoque formativo en lugar de punitivo.

La Federación critica el proyecto por ser un ejemplo de “sobreregulación” y por reforzar una visión autoritaria del proceso educativo. Considera que este tipo de medidas responden a una tendencia a legislar de forma excesiva para atender problemas que ya cuentan con mecanismos establecidos para su manejo. Además, sostienen que estas propuestas promueven una solución punitiva a problemas sociales complejos, en lugar de abordar sus causas mediante estrategias de orientación, concienciación y formación.

Desde la perspectiva de la FMPR, lo que verdaderamente se necesita no son más restricciones, sino una reforma educativa integral que sustituya la actual Ley 85-2018, la cual critican por imponer una visión empresarial y represiva sobre la educación pública. Proponen que cualquier transformación del sistema educativo debe surgir de un proceso inclusivo y participativo, y no de imposiciones legislativas desconectadas de la realidad escolar.

En conclusión, la Federación de Maestras y Maestros no favorece la aprobación del P. de la C. 179. Agradecen el espacio para expresarse, pero enfatizan que no respaldarán propuestas legislativas que reproduzcan una concepción punitiva del proceso educativo ni aquellas que legislen sobre asuntos ya regulados por el Departamento de Educación.

WELLNESS INSTITUTE OF NEURODEVELOPMENT

El Wellness Institute of Neurodevelopment (en adelante, WIN), a través de su fundadora y CEO, la Dra. Carmen Báez Franceschi, pediatra certificada por la Junta Americana de Pediatría y experta en el Tratamiento de Condiciones Neurológicas como Autismo y Déficit de Atención, presentó su memorial explicativo. En su ponencia el WIN presentó evidencia científica, así como estudios de otros y expresó que diversas investigaciones científicas respaldan la necesidad de regular el uso de tecnología en niños, particularmente en edad escolar, debido a sus efectos perjudiciales sobre el desarrollo cerebral, emocional y social. Esta postura fundamenta el apoyo a medidas como el P. de la C. 179, que busca restringir el uso de dispositivos electrónicos personales en escuelas primarias y secundarias.

El WIN indica que uno de los principales argumentos a favor de esta medida es el impacto negativo comprobado de la tecnología en el desarrollo del cerebro infantil. Durante la niñez, el cerebro se encuentra en una etapa de alta plasticidad, y la exposición prolongada a pantallas ha sido asociada con alteraciones en la estructura cerebral, como cambios en la materia blanca y gris, afectando áreas relacionadas con el lenguaje, la atención y la función ejecutiva.

Además, estudios vinculan el uso excesivo de tecnología con déficits en la atención, autorregulación y procrastinación, definida como la postergación de tareas importantes en favor de actividades más placenteras, pero menos relevantes. El estímulo constante de los circuitos de recompensa en el cerebro

infantil, provocado por videojuegos y redes sociales, puede reducir la capacidad de concentración y fomentar conductas impulsivas, lo cual afecta el rendimiento académico y el bienestar emocional. Este tipo de hiperestimulación también contribuye a trastornos del sueño, al interferir con la producción de melatonina, disminuyendo la calidad del descanso, fundamental para el aprendizaje y la memoria.

Especial atención merece el impacto de la tecnología en niños con trastornos del neurodesarrollo, como el trastorno del espectro autista (en adelante, TEA) y el trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (en adelante, TDAH). La sobreexposición a pantallas en estos menores puede agravar síntomas como la hiperactividad, la impulsividad y las dificultades en la comunicación social. Incluso se ha descrito un nuevo fenómeno conocido como “autismo asociado a la exposición temprana a la tecnología”, en el cual se observa un desarrollo de síntomas similares al TEA debido al uso intensivo de dispositivos en la primera infancia.

En respuesta a esta problemática, varios países ya han implementado políticas restrictivas. Por ejemplo: Francia prohíbe el uso de celulares en escuelas primarias y secundarias; China limita el tiempo de juegos en línea para menores; Australia impide el acceso a redes sociales a menores de 16 años; y el Reino Unido recomienda eliminar el uso de pantallas antes de dormir. Estas medidas buscan reducir distracciones, mejorar el rendimiento académico y proteger la salud mental de los jóvenes.

Ante este panorama, el WIN recomienda que en Puerto Rico se implemente regulaciones similares que prohíban el uso de dispositivos personales en las escuelas, fomentando la socialización, el aprendizaje activo y el desarrollo integral del estudiante. También se sugiere realizar campañas educativas dirigidas a padres y docentes sobre los riesgos del uso excesivo de tecnología, desarrollar programas de intervención temprana para niños con riesgo de TEA o TDAH y fomentar actividades alternativas.

En conclusión, la evidencia científica y las prácticas internacionales coinciden en que es necesario establecer políticas que regulen el uso de la tecnología entre los niños en edad escolar. Por tanto, el WIM respalda la aprobación de medidas como el Proyecto de la Cámara 179, no como un castigo, sino como una estrategia preventiva y formativa para garantizar el bienestar y el desarrollo óptimo de la niñez en Puerto Rico.

ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA DE PUERTO RICO, INC.

La Asociación de Educación Privada de Puerto Rico, Inc. (en adelante, “AEP”), a través de su Presidenta, Emma Sulsona Gándara y su Directora Ejecutiva, Wanda Ayala de Torres, presentaron su memorial explicativo. En este, la AEP luego de detallar y describir la creación, fundación y leyes aplicables a dicha organización, expresaron su oposición al Proyecto de la Cámara 179. Para dicha oposición establecieron que el Departamento de Educación no posee jurisdicción para con las instituciones educativas privadas, amparándose en la Ley 212-2018, según enmendada (en adelante, Ley 212), la cual establece una Política Pública que reconoce la educación privada como una alternativa legítima, con métodos, valores y enfoques distintos al sistema público. Mencionan que dicha ley le es de aplicación, la cual les garantiza a las instituciones educativas privadas un ámbito de autonomía institucional, libre de interferencias oficiales, para ejercer su libertad académica, administrativa y disciplinaria.

La AEP manifiesta que el P. de la C. 179 propone prohibir el uso de dispositivos electrónicos portátiles (como celulares, *smartphones* y otros) por estudiantes en los grados de Kinder a Sexto Grado, durante todo el horario escolar, incluyendo recesos y actividades y que dicha prohibición aplica tanto a instituciones públicas como privadas. Además, establece que, a través de esta el Departamento de Educación impondrá sanciones administrativas a las instituciones que no cumplan.

La AEP puntualiza que esta medida interfiere con el derecho de las escuelas privadas a establecer sus propias políticas internas, incluyendo el manejo del uso de dispositivos electrónicos. Además, detalla que regular aspectos disciplinarios o administrativos internos desde el Gobierno Central contraviene la Ley 212, que protege la libertad académica y operativa de estas instituciones y que el Departamento de Educación no tiene autoridad sobre el sector privado. Las escuelas privadas son registradas y supervisadas por el

Departamento de Estado, no por el Departamento de Educación. Por tanto, no se le puede otorgar potestad para imponer sanciones ni regular las operaciones de instituciones privadas.

La AEP reconoce la intención positiva del legislador, pero considera que la medida propuesta en el P. de la C. 179 es incompatible con la Ley 212. Por tanto, rechazan que se aplique al sector educativo privado, al considerar que carece de base jurídica y representa una intromisión indebida en su autonomía e independencia.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis de todas las comunicaciones recibidas en torno al Proyecto de la Cámara 179. La gran mayoría de las agencias y expertos consultados respaldan esta medida, con la única excepción de la FMPR y la AEP. Sin embargo, es importante mencionar que la objeción por parte de la FMPR, no recae sobre el contenido sustantivo del proyecto, sino en el hecho de que la prohibición propuesta ya se encuentra contenida en una disposición reglamentaria del DEPR. En cuanto a la oposición por parte de la AEP, esta gira en torno a su aplicabilidad en el sector educativo privado, al considerar que el DEPR carece de base jurídica y que representa una intromisión indebida en su autonomía e independencia. Este señalamiento también fue incluido en el memorial explicativo presentado por el Departamento de Justicia, en el cual se manifiesta que el DEPR no tiene jurisdicción sobre las escuelas privadas, excepto en aquellos casos en que reciben fondos públicos. Por ello, se recomienda que la medida, en lo que respecta a la aplicación de sus disposiciones, sirva únicamente como guía para las escuelas privadas.

La propuesta legislativa representa una acción afirmativa y necesaria para fortalecer de manera efectiva el ambiente escolar en Puerto Rico. Estamos ante una oportunidad legislativa crucial para atender de forma estructurada y estratégica un problema creciente en nuestras escuelas. La constante exposición de los estudiantes a la tecnología ha afectado su concentración, su desempeño académico y su bienestar emocional. Esta medida convoca a todos los sectores: el Departamento de Educación, la comunidad escolar, los docentes, los padres y estudiantes, a participar activamente en la creación de entornos educativos más seguros, enfocados y libres de distracciones. Elevar esta política a rango de ley no solo facilitará su cumplimiento, sino que fomentará una cultura de responsabilidad compartida.

Ahora bien, aunque el uso de dispositivos electrónicos está reglamentado administrativamente por el Departamento de Educación, incorporar esta regulación en el marco legal otorgaría a dichas normas un mayor peso jurídico. Esto permitiría una aplicación más uniforme, rigurosa y sostenida a lo largo del tiempo. Esta medida no establece una prohibición absoluta, sino que reconoce y mantiene excepciones claras para usos educativos supervisados, emergencias y casos de estudiantes con condiciones de salud o diversidad funcional, en cumplimiento con la legislación vigente. Esta es una respuesta legislativa responsable y proactiva que atiende una necesidad real y apremiante dentro del sistema educativo de Puerto Rico. Como resultado de la Vista Pública celebrada, se presentaron varias enmiendas las cuales fueron acogidas y forman parte de la medida integrándolas a esta.

Por lo tanto, y muy respetuosamente la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 179, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 307, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de requerir a las entidades gubernamentales incluir en su página electrónica una sección o enlace exclusivo que redirija a cualquier ciudadano que la utilice a la página electrónica oficial de la Oficina del Inspector General; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) fue creada al amparo de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, con el propósito de promover la utilización óptima de los recursos públicos. La OIG interviene de manera preventiva con las entidades gubernamentales para asegurar el uso adecuado y responsable de los fondos y la propiedad pública.

Esta Ley tiene como objetivo requerir a las entidades bajo la jurisdicción de la OIG que incluyan en sus páginas electrónicas una sección o enlace exclusivo que redirija a los visitantes al sitio web oficial de la OIG. Esto facilitará el acceso a ciudadanos y servidores públicos interesados en presentar quejas, planteamientos o denuncias de irregularidades, promoviendo de esta manera un mecanismo de comunicación y fiscalización ciudadana directo y accesible.

Actualmente, las páginas electrónicas de las distintas agencias de la Rama Ejecutiva en el Gobierno Federal cumplen con una disposición similar en la que mantienen un enlace que permite redirigir a los ciudadanos al portal oficial del Inspector General para que los ciudadanos puedan denunciar, fraude, desperdicio y abuso de uso de fondos públicos. Esto permitirá continuar fortaleciendo la función investigativa de la OIG a la vez que se proveen las herramientas a los ciudadanos para que puedan reportar oficialmente cualquier incidencia de fraude, corrupción o mal uso de fondos públicos.

Conforme a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar la Ley del Inspector General de Puerto Rico, y así reforzar el compromiso del Estado con una administración íntegra, ágil y responsable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. — Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 15-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13. — Responsabilidad de las Entidades Gubernamentales.

Será obligación de cada secretario, director o jefe ...

Además, cada entidad gubernamental tendrá que incluir en su página electrónica una sección o enlace exclusivo que redirija al ciudadano o servidor público a la página oficial de la OIG, de manera que el acceso a esta Oficina sea expedito y accesible al público en general. Para estos fines, el Inspector General dispondrá los detalles de cumplimiento mediante reglamento o carta circular. En las agencias cuyas páginas electrónicas sean administradas por la Puerto Rico Innovation and Technology Services (PRITS), las entidades están obligadas a solicitar los cambios necesarios a sus portales oficiales y PRITS deberá incluir las secciones o enlaces correspondientes.

Sección 2. —Reglamentación.

Se ordena a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico a promulgar toda reglamentación o normativa necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación.

Sección 3. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 307.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del C. 307, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación al proyecto de ley, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 307 tiene como objetivo enmendar el Artículo 13 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de requerir a las entidades gubernamentales incluir en su página electrónica una sección o enlace exclusivo que redirija a cualquier ciudadano que la utilice a la página electrónica oficial de la Oficina del Inspector General; y para otros objetivos relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, en su función de evaluar la presente medida solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Inspector General (OIG), a la Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS); a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Con el beneficio de todas las ponencias recibidas en la Comisión, sometemos el presente informe positivo.

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de adaptar sus procesos administrativos a las nuevas realidades tecnológicas para garantizar eficiencia, accesibilidad y transparencia al proporcionar servicios a la ciudadanía puertorriqueña.

La Oficina del Inspector General (OIG) de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 15-2017, tiene como objetivo principal promover la integridad, transparencia y eficiencia en el servicio público, además de prevenir y detectar actos de corrupción. Sin embargo, la falta de accesibilidad a los mecanismos de denuncia en las páginas electrónicas de las agencias gubernamentales limita la participación ciudadana y de los servidores públicos en los procesos de fiscalización y denuncia de posibles actos indebidos.

La propuesta de enmienda al Artículo 13 de la Ley 15-2017, contenida en el Proyecto de la Cámara 307 (P. de la C. 307), busca abordar esta limitación al requerir que todas las entidades gubernamentales incluyan en sus páginas electrónicas un enlace exclusivo que redirija a los usuarios a la página oficial de la OIG. Este enlace facilitará que cualquier ciudadano o funcionario público pueda presentar quejas, denuncias o reportes de irregularidades de manera más expedita y accesible, fortaleciendo así los mecanismos de fiscalización y transparencia gubernamental. La implementación de esta medida no solo contribuirá a la detección temprana de fraudes y malversación de fondos, sino que también reforzará la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones públicas.

Esta propuesta legislativa se alinea efectivamente con la política pública previamente establecida en leyes como la Ley 151-2004 conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, la Ley 75-2019 conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” y la Ley 148-2006 conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”, las cuales tienen como propósito integrar tecnologías de información en los procedimientos gubernamentales. Además, se destaca la función del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) en la implementación de estas medidas, asegurando que las agencias gubernamentales se ajusten adecuadamente a las realidades tecnológicas y económicas actuales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en aras de analizar y estudiar el P. del C. 307, solicitó memoriales explicativos para sustentar el proceso de análisis de la medida. Como resultado, se recibieron y examinaron los memoriales explicativos de la Oficina del Inspector General (OIG), a la Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS); a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y se rinde el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto ante nuestra consideración.

Oficina del Inspector General (OIG)

El memorial de la Oficina del Inspector General (OIG) comienza con una introducción sobre la evolución y la importancia de la figura del Inspector General en la fiscalización y prevención de actos de corrupción. La OIG de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 15-2017, se inspira en modelos europeos y estadounidenses que fiscalizaban el uso de recursos militares y fondos públicos. La OIG tiene como objetivo principal promover la integridad, transparencia y eficiencia en el servicio público, además de prevenir y detectar actos de corrupción. Para lograr esto, la OIG realiza auditorías previas en la adquisición de bienes y servicios del gobierno, asegurando un uso responsable de los fondos públicos. También implementa programas de educación continua, desarrolla estándares de auditoría y establece acuerdos de colaboración con entidades fiscalizadoras federales y estatales.

Un elemento clave de la OIG es su independencia, lo que garantiza la imparcialidad en sus investigaciones y evita conflictos de interés. Con la aprobación de la Ley 15-2017, la mayoría de las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva transfirieron sus unidades de auditoría interna a la OIG, fortaleciendo así la independencia y objetividad de la función de auditoría. La estructura de la OIG permite que sus auditores no estén sujetos a la autoridad de las agencias que supervisan, operando bajo criterios técnicos y normativos estrictos. Además de la fiscalización, la OIG tiene un rol preventivo en la administración pública, realizando estudios y evaluaciones para mejorar la gestión gubernamental y promoviendo controles internos efectivos.

El análisis del P. de la C. 307 por parte de la OIG subraya que la enmienda propuesta fortalecerá los mecanismos de divulgación y facilitará el acceso a los ciudadanos para presentar quejas y denuncias de manera segura y confidencial. Actualmente, la falta de información accesible en los portales electrónicos de las agencias gubernamentales limita la participación ciudadana y de los servidores públicos en los procesos de fiscalización y denuncia de posibles actos indebidos. La enmienda establece una obligación clara y uniforme para todas las entidades bajo la jurisdicción de la OIG de incluir en sus plataformas digitales un enlace directo a la página oficial de la OIG. Esto garantiza que cualquier persona con información relevante pueda reportar irregularidades sin necesidad de recurrir a procesos burocráticos que desincentiven la denuncia.

La OIG también destaca que la implementación de esta medida está en armonía con estándares internacionales y mejores prácticas de fiscalización. En diversas jurisdicciones, los gobiernos han adoptado estrategias similares para potenciar la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción y la malversación de fondos públicos. La OIG cita el "Occupational Fraud 2024: A Report to the Nations" de la Association of Certified Fraud Examiners (ACFE), que destaca que los mecanismos de denuncia son la herramienta más efectiva para la detección del fraude ocupacional. En la edición 2024, el informe señala que el 43% de los fraudes fueron detectados a través de denuncias, lo que supera ampliamente a cualquier otro método de detección. La OIG concluye que garantizar canales accesibles y seguros para recibir quejas y

planteamientos sobre irregularidades es una obligación moral del Estado y una práctica administrativa esencial para fortalecer la fiscalización y la transparencia en la gestión pública

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El memorial de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) apoya la medida propuesta en el P. de la C. 307, destacando que la integración de tecnología al servicio del ciudadano es crucial para la modernización del Gobierno de Puerto Rico. PRITS señala que la implementación del enlace exclusivo en las páginas web de las agencias maximizará la accesibilidad a la OIG y facilitará la participación ciudadana en la fiscalización del uso de los fondos públicos.

PRITS también resalta que cuenta con la experiencia técnica y la infraestructura necesaria para ejecutar las modificaciones propuestas en la medida. La agencia tiene la responsabilidad de desarrollar, manejar y coordinar la innovación y la infraestructura tecnológica del Gobierno de Puerto Rico, asegurando que todas las agencias adopten medidas uniformes que fomenten una administración más eficiente y segura. En conclusión, PRITS avala la aprobación del P. de la C. 307 y sugiere que se tome en consideración los comentarios de la OIG para un análisis integral de la medida.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

El memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) destaca la importancia de la medida propuesta en el Proyecto de la Cámara 307 (P. de la C. 307), que busca enmendar el Artículo 13 de la Ley 15-2017 para requerir a las entidades gubernamentales incluir en sus páginas electrónicas un enlace exclusivo que redirija a la página oficial de la Oficina del Inspector General (OIG). La OGP reconoce que esta medida es cónsona con el compromiso de la administración actual de modernizar los servicios mediante el uso estratégico de la tecnología, asegurando el acceso a servicios públicos digitales eficientes, confiables, seguros y satisfactorios.

La OGP también señala que la propuesta no tendría un impacto fiscal significativo, ya que los costos de administración y mantenimiento de los enlaces están contemplados en los presupuestos vigentes de las agencias para el año fiscal 2025. Además, la OGP sugirió que se consultase la opinión de la PRITS y la OIG, ya que estas entidades están en mejor posición para evaluar la viabilidad y conveniencia de la medida. En resumen, la OGP apoya la medida, sujeta a la opinión de las entidades mencionadas.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

El memorial de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis detallado del efecto fiscal del P. de la C. 307. La OPAL concluye que la medida no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General, ya que la incorporación del enlace requerido en las páginas electrónicas de las agencias no representa una erogación adicional de recursos. La OPAL verificó que varias agencias ya cuentan con el enlace requerido hacia la página de la OIG, conforme a lo dispuesto en la medida.

El informe de la OPAL también destaca que la medida propuesta es parte de la función ordinaria de las agencias y que los costos de administración y mantenimiento, de haberlos, están contemplados en los presupuestos vigentes para el año fiscal 2025. En resumen, la OPAL apoya la medida y confirma que no tendría un impacto fiscal significativo.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, dedicada a promover iniciativas legislativas que reconocen la importancia de la integración tecnológica para mejorar el acceso de los ciudadanos puertorriqueños a los procesos gubernamentales dentro del Gobierno de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 307.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 307, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 308, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 7 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Inspector General para incluir a exservidores públicos, contratistas y excontratistas gubernamentales, permitiendo la investigación de actos o irregularidades cometidos durante su servicio público; establecer un término para el ejercicio de dicha jurisdicción y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de la rendición de cuentas es esencial para la integridad de las instituciones gubernamentales y la confianza de la ciudadanía en el sistema público. Actualmente, la limitación de la jurisdicción de la Oficina del Inspector General (OIG) a los servidores públicos activos y las entidades gubernamentales cubiertas puede crear una brecha en la capacidad de fiscalización de actos cometidos en el ámbito público. Por tanto, este proyecto busca cerrar esa brecha extendiendo la jurisdicción de la OIG para que pueda investigar actos y conductas de exservidores públicos, contratistas y excontratistas, aun después de su desvinculación de la administración pública. Del mismo modo, establece un término mediante el cual un exservidor público o excontratista puede ser objeto de investigación.

Cónsono con lo anterior, Esta esta Ley pretende garantizar que los exservidores públicos, contratistas y excontratistas gubernamentales no puedan eludir la rendición de cuentas simplemente al desvincularse del gobierno. Sin esta jurisdicción extendida, la posibilidad de evitar la responsabilidad de sus actos podría resultar en una impunidad que menoscaba el objetivo de la Ley ~~Núm.~~ 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, de erradicar la corrupción y promover la integridad en el servicio público. De este modo, la OIG mantendría la autoridad para completar investigaciones de actos ocurridos durante el tiempo de servicio, independientemente del estatus laboral de la persona natural o jurídica investigada.

Como se sabe, la corrupción y las malas prácticas administrativas pueden tener efectos duraderos que afectan la administración pública y los recursos del Estado. En atención a ello, este proyecto contribuye a una fiscalización completa al permitir a la OIG investigar actos pasados de aquellos que ya no tienen relación formal con la entidad gubernamental investigada. Al ampliar la capacidad de la OIG, se fortalece la lucha contra la corrupción y se asegura que ningún acto ilícito quede sin el debido escrutinio.

Los funcionarios públicos y contratistas, actuales o previos, tienen acceso y responsabilidad sobre los fondos y bienes públicos. Si alguno de ellos cometió irregularidades o actos que afectaron estos recursos, es fundamental que la OIG conserve la jurisdicción para investigar tales actos, sin importar si la persona en cuestión ya no está vinculada al gobierno. Con esta Ley, se protege el erario y se asegura la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Precisa indicar, además, que esta Ley responde a la necesidad de garantizar que los recursos públicos del Estado se administren con la máxima responsabilidad, sin importar el momento en que las irregularidades pueden salir a la luz. En ocasiones, las consecuencias de actos indebidos en la administración pública sólo se

descubren tiempo después de la desvinculación de los responsables. Por lo tanto, al otorgar a la OIG la jurisdicción continua sobre exservidores públicos, contratistas y excontratistas, el Estado se asegura de que la administración de fondos y bienes públicos esté protegida a largo plazo y de que se identifiquen y sancionen todas las conductas inapropiadas, sin importar cuándo se detecten.

Esta Ley refuerza el sistema de prevención y control dentro de la administración pública. Al crear una disposición firme y sin ~~ambages~~ *ambigüedad* que ~~establece~~ *establezca* la permanencia de la jurisdicción de la OIG sobre exservidores públicos, contratistas y excontratistas, se envía un mensaje contundente sobre el compromiso del gobierno con la lucha contra la corrupción. Ello actúa como un elemento disuasivo medular, generando conciencia sobre la responsabilidad duradera y reforzando los estándares de transparencia y eficiencia que deben prevalecer en el servicio público.

También, la confianza pública en las instituciones gubernamentales se ve reforzada cuando la ciudadanía percibe que los mecanismos de control son efectivos y adecuados. Esta enmienda demuestra el compromiso del gobierno con la transparencia y la integridad, manifestando que no permitirá que exservidores públicos, contratistas o excontratistas eludan la responsabilidad de sus actos por desvincularse de su accionar gubernamental. La rendición de cuentas no debe estar atada a la permanencia laboral, sino que a la conducta exhibida en el servicio público.

Sabido es que la naturaleza compleja de ciertas investigaciones requiere tiempo y un análisis detallado, que en ocasiones excede el período de contratación o el tiempo de servicio de los involucrados. Con esta Ley, se evita que la desvinculación laboral de los investigados limite la capacidad de la OIG para cerrar casos complejos y determinar los responsables en situaciones de corrupción o mal uso de recursos públicos.

Finalmente, esta Ley permitirá que la OIG coopere de manera efectiva con otras entidades de fiscalización, logrando un enfoque coordinado en la lucha contra el mal uso de fondos públicos. Al mantener la jurisdicción sobre exservidores públicos, contratistas y excontratistas, la OIG puede ofrecer continuidad en las investigaciones y propender a una sana administración pública. Esta continuidad fortalecerá la capacidad del gobierno para salvaguardar los fondos públicos y fomentar una cultura de integridad y eficiencia gubernamental.

Esta Asamblea Legislativa, en el descargo de sus facultades constitucionales, entiende necesario e impostergable enmendar la Ley Núm. 15, *supra*, a los efectos antes discutidos. La ampliación del alcance de la jurisdicción de la OIG a exservidores públicos, contratistas y excontratistas de las entidades gubernamentales cubiertas bajo la citada ley fortalecerá el marco de la fiscalización y la rendición de cuentas en el Gobierno de Puerto Rico, en aras de fortalecer la sana administración.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 15-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) *Acciones Antiéticas* — aquellos actos reconocidos por cada individuo y por la sociedad como contrarios a la moral, la ética o la ley. Incluye actos de fraude, corrupción, abuso del poder, apropiación ilegal de fondos, malversación de fondos, uso de fondos y propiedad pública para propósitos personales, enriquecimiento ilícito, privación al pueblo de servicios honestos, negligencia crasa en el desempeño del deber; entre otros.
- b) *Contrato* — convenio o negocio jurídico para hacer o dejar de hacer determinado acto, otorgado con el consentimiento de las partes contratantes, relacionado con un objeto cierto y por virtud de la causa que se establezca. Incluye, pero sin limitarse, los acuerdos de bienes, de obras, de servicios y las órdenes de compra y de servicios.
- c) *Contratistas* — Toda persona natural o jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado un contrato.

- [a]d) Corrupción — **[significa]** el mal uso del poder de un funcionario o empleado público para conseguir una ventaja ilegítima. Es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.
- [b]e) Efectividad — **[significa]** el logro de los objetivos o resultados de un programa o actividad con los recursos disponibles en un tiempo determinado.
- [c]f) Eficiencia — **[significa]** la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y el menor tiempo, logrando su optimización. Se trata de obtener el máximo rendimiento de un volumen determinado de recursos.
- [d]g) Empleado Público — **[significa]** aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico que no están investidas de parte de la soberanía del Estado; comprende a los empleados públicos regulares e irregulares, de confianza o de carrera, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.
- [e]h) Entidades Gubernamentales — **[significa]** las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.
- i) *Exservidor público — aquella persona que haya trabajado como servidor público.*
- [f]j) Fraude — según establece el Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, cuando una persona fraudulentamente induce a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles del Estado; o realizare actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles para perjuicio de ~~esta~~ *esta* o de un tercero.
- [g]k) Funcionario Público — **[significa]** aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno de Puerto Rico que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública. Incluye, además, empleados nombrados en puestos de confianza.
- [h]l) Integridad — **[significa]** la honestidad, transparencia y pulcritud en el desempeño de la gestión pública.
- m) *Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas (“Government Auditing Standards”) — los estándares adoptados por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (en adelante “AICPA”, por sus siglas en inglés). Estos estándares establecen la calidad en el desempeño de los procedimientos de auditoría.*
- [i]n) Oficina de Ética Gubernamental — **[significa]** la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley 1-2012, según enmendada.
- [j]o) Oficina de Gerencia y Presupuesto — **[significa]** la entidad gubernamental creada en virtud de la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.
- [k]p) Oficina del Inspector General de Puerto Rico — **[significa]** la entidad creada al amparo de esta Ley.
- [l] **Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas (“Government Auditing Standards”) — significa los estándares adoptados por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (en adelante “AICPA”, por sus siglas en inglés). Estos estándares establecen la calidad en el desempeño de los procedimientos de auditoría.**
- q) *Servidor público — persona en el Gobierno que interviene en la formulación e implantación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración. También, incluye al contratista independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública.*
- [m]r) Transparencia — **[significa]** el acto de hacer pública la información acerca de las decisiones, prácticas de política pública y resultados del Gobierno. Esto con el fin de facilitar la relación entre el Gobierno y la ciudadanía a través de una gestión pública abierta a las opiniones de los ciudadanos respecto a los servicios **[públicos]** y las políticas públicas. Además, para ampliar y hacer habitual la rendición de cuentas y reducir los riesgos de la corrupción.

[n) Acciones Antiéticas — significa aquellos actos reconocidos por cada individuo y por la sociedad como contrarios a la moral, la ética o la ley. Incluye actos de fraude, corrupción, abuso del poder, apropiación ilegal de fondos, malversación de fondos, uso de fondos y propiedad pública para propósitos personales, enriquecimiento ilícito, privación al pueblo de servicios honestos, negligencia crasa en el desempeño del deber, entre otros.]”

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (aa) al Artículo 7 de la Ley 15-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — Funciones y Facultades de la OIG.

La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes:

...

aa) Tener jurisdicción para realizar investigaciones respecto a exservidores públicos, contratistas y excontratistas por acciones realizadas mientras estuvieron vinculados a la administración pública o prestando servicios a las entidades gubernamentales cubiertas, aun después de su desvinculación, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y proteger el uso adecuado de los recursos públicos. En ningún caso, la OIG podrá iniciar una investigación si ha transcurrido más de un (1) año de haber tenido conocimiento de los hechos, acciones, actos o irregularidades de los exservidores públicos o excontratistas que motivan dicha investigación.

Sección 3. — Reglamentación.

Se ordena a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico a promulgar toda la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación.

Sección 4. — Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación, reglamentación, órdenes administrativas o cartas circulares vigentes y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Sección 5. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 308.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras el estudio y análisis, presenta a este Honorable Cuerpo el informe positivo correspondiente al Proyecto de la Cámara 308, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 308 tiene como propósito enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 7 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Inspector General para incluir a exservidores públicos, contratistas y excontratistas gubernamentales, permitiendo la investigación de actos o

irregularidades cometidos durante su servicio público; establecer un término para el ejercicio de dicha jurisdicción y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el fortalecimiento de la rendición de cuentas es esencial para la integridad de las instituciones gubernamentales y la confianza ciudadana en el sistema público. Actualmente, la limitación de la jurisdicción de la OIG a servidores públicos activos y a entidades gubernamentales puede crear una brecha en la capacidad de fiscalización de actos cometidos en el ámbito público.

Por tanto, este proyecto de ley busca cerrar esa brecha al extender la jurisdicción de la OIG para que pueda investigar actos y conductas de exservidores públicos, contratistas y excontratistas, incluso después de su desvinculación de la administración pública. Del mismo modo, pretende establecer un término mediante el cual dichas personas pueden ser objeto de investigación, una vez culminado su servicio o contrato con el gobierno.

Con ello se garantiza que estas personas no puedan eludir la rendición de cuentas simplemente por desvincularse del gobierno. La Exposición de Motivos subraya que, sin esta jurisdicción extendida, la posibilidad de evadir responsabilidad por actos indebidos podría resultar en una impunidad que menoscaba el objetivo de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, a saber, erradicar la corrupción y promover la integridad en el servicio público.

La Asamblea Legislativa, consciente de esta realidad, busca que la OIG mantenga la autoridad para completar investigaciones sobre actos ocurridos durante el tiempo de servicio, independientemente del estatus laboral de la persona investigada, sea esta natural o jurídica.

LEY 15-2017

La OIG fue creada mediante la Ley 15-2017, con una política pública alineada a modelos federales y estatales. El objetivo principal de esta ley es promover la integridad, transparencia y eficiencia en el servicio público, además de prevenir y detectar actos de corrupción. A tenor con lo anterior, la OIG realiza auditorías previas (pre-audit) en la adquisición de bienes y servicios del gobierno, asegurando un uso responsable de los fondos públicos. También implementa programas de educación continua, desarrolla estándares de auditoría y establece acuerdos de colaboración con entidades fiscalizadoras federales y estatales.

Esta legislación estableció como política pública que la mayoría de las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva transfirieran sus unidades de auditoría interna y sus presupuestos a la OIG, fortaleciendo la independencia y objetividad de la fiscalización gubernamental y evitando los conflictos de interés inherentes a un modelo donde los auditores respondían directamente a la entidad auditada. Sin embargo, a pesar de su poder de fiscalización, la ley habilitadora de la IG tiene ciertas limitaciones que pretender ser atendidas por este proyecto de ley. Específicamente, la medida busca fortalecer el marco de fiscalización, definiendo expresamente los conceptos de exservidores públicos, contratistas y excontratistas gubernamentales. Esta medida responde a la realidad de que muchas irregularidades en la administración de fondos públicos sólo se descubren tiempo después de que el responsable ha dejado el servicio público o ha finalizado su contrato con el gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, se consideraron los memoriales explicativos presentados por las agencias concernidas, las cuales, en su totalidad, avalaron la aprobación del Proyecto de la Cámara 308. A continuación, se detallan sus respectivas posturas:

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresó que la aprobación de la medida constituye un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa en su deber de promulgar y enmendar leyes en beneficio de la ciudadanía. La agencia opinó que ampliar la jurisdicción de la OIG para incluir a exservidores públicos, contratistas y excontratistas de las entidades gubernamentales cobijadas por la Ley del Inspector General fortalece el marco de fiscalización y rendición de cuentas en el Gobierno de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, puntualizó que no encuentra impedimento legal ni reparo constitucional para incorporar lo propuesto a los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 15, previamente citada.

Oficina del Inspector General (OIG)

La OIG analizó el Proyecto de la Cámara 308 y lo avaló, al considerar que contribuirá al fortalecimiento del sistema de control gubernamental en Puerto Rico, eliminando posibles lagunas conceptuales y hermenéuticas. Además, resaltó que la medida amplía el marco definitorio de la gestión pública. En específico, indicó que se mantiene la estructura de definiciones para "empleado público" y "funcionario público", y se añaden los términos "servidor público" y "exservidor público".

La OIG sostuvo que esta ampliación introduce cambios significativos que fortalecen su jurisdicción y capacidad investigativa sobre irregularidades en el servicio público. Argumentó que la definición de "servidor público" propuesta en el proyecto de ley incluirá a empleados y funcionarios públicos, así como a contratistas independientes cuyos contratos equivalen a puestos o cargos en el gobierno o cuyas funciones inciden directamente en la formulación e implementación de la política pública. Esta definición extiende la cobertura de la OIG para abarcar no solo a empleados regulares y funcionarios de alto nivel, sino también a contratistas con influencia en la gestión gubernamental.

Por tanto, concluyó que establecer una jurisdicción extendida representa un esfuerzo por fortalecer los mecanismos de control en la administración pública. Al facultar expresamente a la OIG para ejercer jurisdicción sobre exservidores públicos y excontratistas, se envía un mensaje claro sobre la permanencia de la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI)

La PFEI expresó que la medida tiene un propósito loable, al representar un paso significativo hacia el fortalecimiento de la integridad y la rendición de cuentas en la administración pública de Puerto Rico.

Como defensores de la transparencia y la responsabilidad gubernamental, respaldaron la intención de reforzar las facultades de la OIG para investigar conductas indebidas, incluso después de que los implicados hayan cesado en sus funciones o concluido sus contratos con el gobierno.

Resulta meritorio resaltar que la PFEI estimó que en aras de optimizar la eficacia de esta medida y garantizar su adecuada aplicación, recomendaron definir un marco temporal que establezca el tiempo durante el cual un exservidor público o excontratista puede ser objeto de investigación, una vez que ha terminado su servicio o contrato con el gobierno. En apoyo a su posición aducen que la implementación de un término definido para las investigaciones fortalecerá la confianza pública en la OIE. Específicamente, aludieron a que con ello se asegura que los procesos se realicen en un período que preserve la disponibilidad y fiabilidad de la evidencia, se proteja los derechos de las personas investigadas, se promueva un uso eficiente de los

recursos judiciales y se motive a las autoridades a actuar con diligencia y oportunidad, evitando así cuestionamientos sobre la legitimidad de su labor.

Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

La OEG, por su parte, avaló la medida al considerar imprescindible que se establezcan mecanismos para fortalecer a las agencias fiscalizadoras, como parte de una sana administración pública. Fue enfática al señalar la importancia de ampliar el alcance y la jurisdicción sobre aquellas personas que incurren en irregularidades o actos que perjudican los recursos públicos.

Adujo esta agencia que muchas veces las irregularidades se detectan una vez ha cesado la relación contractual o laboral del servidor público, o una vez expira un contrato. Desde esa perspectiva, consideró que ampliar el alcance de la OIG es un paso firme en la lucha contra la corrupción y en favor de la promoción de la integridad en el servicio público.

Administración de Servicios Generales (ASG)

Por su parte, la ASG manifestó su aval a la medida y recalcó que esta no altera el ordenamiento legal que rige su funcionamiento y facultades. Indicó que la agencia ya se encuentra sujeta a la jurisdicción de la OIG y que extender dicha jurisdicción para abarcar las actuaciones de exservidores públicos, contratistas y excontratistas no le resulta objetable. Por el contrario, estimó que la enmienda representa una loable iniciativa que fomenta la política pública dirigida a mitigar la corrupción y el despilfarro en la gestión gubernamental.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Finalmente, la OGP manifestó que el extender la facultad de la OIG a personas ya desvinculadas de la entidad gubernamental, se consideraría una medida persuasiva para que los funcionarios públicos y contratistas no cometan actos ilícitos con fondos públicos, y a su vez, brinda mayor oportunidad para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recuperar fondos públicos perdidos a consecuencia de los actos ilícitos o antiéticos. En tanto, estiman que el cambio que traerá el Proyecto de la Cámara 308 resultaba beneficioso, dado a que, si de la investigación o auditoría resulta que ocurrió un acto impropio o ilícito por una persona desvinculada de la entidad, se extenderá su facultad investigadora a tales personas.

En torno al propósito de la medida, señaló que es importante comentar que la OGP reconoce la importancia que representa para el pueblo todas aquellas medidas que tengan como norte fortalecer la fiscalización de los recursos del gobierno y a su vez, ayuden a recuperar los fondos públicos que pudieron ser mal usados. Ello ayudará en la erradicación de la corrupción, y a la transparencia y sana administración de los fondos y recursos públicos.

VISTA PÚBLICA

La Comisión de Gobierno determinó que no era necesario celebrar una vista pública, ya que la información provista por las entidades concernidas resultó suficiente para evaluar adecuadamente el alcance del Proyecto de la Cámara 308. Esta determinación permite optimizar los recursos tanto del Gobierno como de la Asamblea Legislativa.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) informó que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 308, este no tendría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General. OPAL explicó que, aunque la medida amplía las facultades de la OIG al otorgarle jurisdicción para investigar a exservidores públicos, contratistas y excontratistas por actos cometidos durante su relación contractual o laboral con el gobierno, dicha ampliación no afectaría el presupuesto vigente de la agencia ni su capacidad operativa. En consecuencia, se concluye que la implementación de esta medida no conlleva un efecto fiscal significativo.

Del mismo modo, la OGP en su ponencia aludió al hecho de que, para fines de la perspectiva de gerencia y asuntos presupuestarios, la medida, en la actualidad, no presenta cambios en su forma organizacional y gerencial, ni plantea impacto presupuestario al fisco.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluadas las recomendaciones presentadas por las agencias concernidas durante el trámite legislativo, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 308.

Es importante resaltar que esta medida es cónsona con la política pública de esta administración, la cual promueve un gobierno basado en los principios de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, reafirma el compromiso de la Asamblea Legislativa de adoptar legislación que promueva el buen uso de los fondos públicos y fortalezca los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.¹ Cabe señalar que todas las agencias que evaluaron esta medida coincidieron en su valor y pertinencia, respaldando su aprobación, lo cual refuerza la necesidad y legitimidad de su implementación.

No obstante, resulta imperativo atender la sugerencia de la oficina del PFEI sobre el marco temporal que debe contener el Art. 7 propuesto, a los fines de establecer un término mediante el cual un exservidor público o excontratista puede ser objeto de investigación, una vez que ha terminado su servicio o contrato con el gobierno. Coincidimos con lo planteado por la oficina del PFEI cuando argumenta que los ciudadanos perciben que las investigaciones se llevan a cabo de manera justa, objetiva y dentro de plazos razonables, respaldan y asisten a las instituciones fiscalizadoras. Esto fomenta una mayor cooperación por parte de la comunidad, ya que puede ser crucial para el éxito de las investigaciones de la OIG en la lucha contra la corrupción y el mantenimiento de la integridad gubernamental.

En virtud de lo anterior, se amplía la jurisdicción de la OIG para que pueda investigar a exservidores públicos, contratistas y excontratistas por acciones realizadas durante su vinculación con la administración pública, aun después de su desvinculación. Además, se establece un término de un (1) año para que la OIG asuma dicha jurisdicción, a partir de la fecha en que hayan tenido conocimiento de las acciones ilícitas o antiéticas cometidas por los exservidores públicos o excontratistas.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras el debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo el informe positivo correspondiente al Proyecto de la Cámara 308, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

¹ La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ordena, en la Sección 9 de su Artículo VI, que solo se disponga de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 349, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el alcance de la colaboración entre la Oficina del Inspector General de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, incluyendo el acceso a información y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico” fue creada con el propósito de fomentar una administración pública caracterizada por la integridad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. La creación de la Oficina del Inspector General (OIG) responde a la necesidad de un ente que supervise y audite las prácticas gubernamentales para detectar, prevenir y corregir actos de corrupción y mal manejo de fondos públicos, logrando así un sistema de control riguroso en ~~pro~~ beneficio del interés público.

El rol de la OIG es crucial para combatir la corrupción, evitar irregularidades y garantizar que el Gobierno de Puerto Rico opere con los más altos estándares de transparencia y eficiencia. La OIG fue dotada de autonomía administrativa y fiscal para llevar a cabo sus investigaciones y auditorías sin interferencias externas, lo que le permite actuar de manera continua y efectiva en beneficio del pueblo. Sin embargo, a pesar de la autonomía y los poderes conferidos, la exclusión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) de la jurisdicción de la OIG, tal como establece el Artículo 3, inciso (e) y el Artículo 4 de la Ley Núm. 15, *supra*, podría ser interpretada de manera que limite el acceso de la OIG a información crítica para su función fiscalizadora.

Como se sabe, la OGP, por su papel fundamental en la administración del presupuesto y su rol como organismo asesor y de control fiscal, posee documentación relevante sobre todas las agencias del gobierno. Esta información resulta esencial para el adecuado ejercicio de las facultades de la OIG, ya que muchas veces la información presupuestaria y fiscal administrada por la OGP es clave en auditorías e investigaciones orientadas a prevenir y combatir la corrupción y el uso adecuado de los fondos públicos. El acceso a estos documentos es imprescindible para asegurar la efectividad de las evaluaciones que realiza la OIG.

Por lo tanto, resulta imperativo aclarar que la exclusión de la OGP de la jurisdicción directa de la OIG no le exime de su deber de colaborar estrechamente con la OIG. La colaboración entre ambas entidades es esencial para evitar que las auditorías, investigaciones y demás revisiones e intervenciones que realiza la OIG se vean obstaculizadas por la falta de información crucial. Con este acceso, la OIG podrá llevar a cabo sus investigaciones con mayor rigor, alcanzando así una fiscalización exhaustiva e integral que vele por la correcta utilización de los fondos públicos.

En tal sentido, garantizar la rendición de cuentas de las entidades gubernamentales exige que la OIG tenga la capacidad de revisar documentos e información presupuestaria custodiados por la OGP cuando estos contengan información sobre entidades bajo la jurisdicción de la OIG. Ello fortalece el control preventivo en la administración pública y ayuda a salvaguardar los recursos del erario mediante investigaciones completas y oportunas. Al aclarar el ámbito de acceso a información en la OGP, se evitan lagunas en las investigaciones de la OIG, especialmente aquellas que requieren una ~~revisión~~ revisión detallada del uso de fondos y recursos públicos.

El fortalecimiento de la capacidad de la OIG para obtener documentación relevante en poder de la OGP también protege los intereses del pueblo, garantizando que las prácticas gubernamentales se lleven a cabo con la máxima transparencia y sin espacio para el fraude o la corrupción. La rendición de cuentas, esencial para un gobierno honesto y eficiente, depende de un sistema de acceso libre a la información entre las oficinas encargadas de la fiscalización y control de los recursos del gobierno.

Esta Asamblea Legislativa, en el descargo de sus facultades constitucionales, entiende necesario e impostergable enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 15, *supra*, para aclarar el alcance de la colaboración entre la Oficina del Inspector General de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esta Ley garantizará que la OIG pueda requerir y obtener de la OGP cualquier documentación relacionada con las entidades gubernamentales bajo su autoridad, asegurando así que las auditorías y revisiones no se vean comprometidas por falta de información o por interpretaciones que se distancien de la intención y el accionar legislativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la “OIG”, cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar con mayor grado de seguridad posible, información confiable.

La Oficina tendrá plena autonomía administrativa, presupuestaria, operacional y fiscal, que le permita, sin que se entienda como una limitación, ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo sus transacciones financieras; preparar, solicitar, administrar y fiscalizar su presupuesto; y reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las prioridades de las funciones que lleva a cabo la misma. Esta, operará de forma totalmente autónoma e independiente, con capacidad plena para operar de forma continua, sin intervenciones externas, lo que le permitirá llevar a cabo su función ministerial efectivamente.

La OIG tendrá acceso a la información y a los documentos relacionados con el presupuesto de todas las entidades gubernamentales, según definidas en esta Ley. La OIG no tendrá jurisdicción sobre las Ramas Legislativa y Judicial. Tampoco intervendrá con los municipios, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (*en adelante la “OGP”*), la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña ni la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. No obstante **[lo anterior]**, *la exclusión de la OGP de la jurisdicción de la OIG no afectará el deber de la OGP de colaborar con la OIG, por lo cual la OGP tendrá que brindar acceso a la información y proveer cualquier documentación pertinente que la OIG requiera relacionada con las entidades gubernamentales según definidas en esta Ley. Las investigaciones, auditorías y cualesquiera otras intervenciones de la OIG no se verán obstaculizadas por falta de acceso a información esencial en poder de la OGP. A tales fines, la OIG deberá establecer, en coordinación con la OGP, protocolos específicos para el acceso y manejo de la información que esta última deberá proporcionar. Asimismo, la reglamentación que adopte la OIG deberá contener salvaguardas para la protección de información sensible dentro del proceso de intercambio de datos, asegurando el cumplimiento con las normativas aplicables sobre confidencialidad y seguridad de la información gubernamental. De igual modo, la OIG establecerá guías de capacitación y asistencia técnica dirigidas a fomentar la colaboración interagencial entre ambas oficinas, las cuales podrán ser lideradas conjuntamente por la OGP y la OIG, en beneficio de sus respectivas funciones de fiscalización y control.*

[las] Las entidades excluidas podrán entrar en acuerdos colaborativos con la OIG de manera que sus recursos puedan utilizarse al máximo en beneficio del pueblo y tendrán la obligación de remitir a esta, dentro de diez (10) días naturales de haberse emitido, los resultados de las intervenciones y/o auditorías de las que sean objeto, ya sea por sus respectivas unidades de auditoría

interna o de auditorías realizadas por entes externos. La OIG certificará que dichas intervenciones y/o auditorías cumplen con los estándares de auditoría gubernamental generalmente aceptados, en cuanto a los principios de independencia de la organización de la auditoría, independencia del marco de referencia conceptual e independencia del Inspector General. Además, las entidades excluidas considerarán dentro de sus planes de trabajo anual de auditorías las peticiones de la OIG.

Los funcionarios que ocupen la posición de Auditor Interno dentro de las entidades excluidas, o desempeñen esas funciones, no podrán ser empleados de confianza dentro de la entidad en la que intervienen ni podrán prestar sus servicios por medio de contratación gubernamental. Esta prohibición, no será aplicable a la Rama Legislativa, ni a la Rama Judicial.”

Sección 2.-Reglamentación.

Se ordena a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico a promulgar toda la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de su aprobación. El procedimiento para adoptar esta reglamentación estará exento de cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada.

Sección 3.-Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación, reglamentación, órdenes administrativas o cartas circulares vigentes y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Sección 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 349.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras el estudio y análisis, presenta a este Honorable Cuerpo el informe positivo correspondiente al Proyecto de la Cámara 349, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 349 tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el alcance de la colaboración entre la Oficina del Inspector General de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluyendo el acceso a información y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, fue creada con el propósito de fomentar una administración pública caracterizada por la integridad, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. En atención a ello, el proponente señala que la creación de la Oficina del Inspector General (OIG) respondió a la necesidad de contar con un ente que supervise y audite las prácticas gubernamentales para detectar, prevenir y corregir actos de corrupción y mal manejo de fondos públicos, estableciendo así un sistema de control riguroso en beneficio del interés público.

Específicamente, el texto expositivo de la medida manifiesta que la OIG fue dotada de autonomía administrativa y fiscal para llevar a cabo sus investigaciones y auditorías sin interferencias externas, lo que le permite actuar de manera continua y efectiva en beneficio del pueblo. Sin embargo, el proponente aduce

que, a pesar de la autonomía y los poderes conferidos, la exclusión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) de la jurisdicción de la OIG, tal como establece el Artículo 3, inciso (e) y el Artículo 4 de la Ley Núm. 15, supra, podría interpretarse de manera que limite el acceso de la OIG a información crítica para su función fiscalizadora.

Ante ello, en la Exposición de Motivos se puntualiza que la OGP, por su papel fundamental en la administración del presupuesto y su rol como organismo asesor y de control fiscal, posee documentación relevante sobre todas las agencias del gobierno. Se subraya que la información que administra la OGP resulta esencial para el adecuado ejercicio de las facultades de la OIG, ya que muchas veces la información presupuestaria y fiscal que maneja la OGP es clave en auditorías e investigaciones dirigidas a prevenir y combatir la corrupción, así como a promover el uso adecuado de los fondos públicos. En apoyo a su proyecto de ley, el proponente argumenta que el acceso a estos documentos es imprescindible para asegurar la efectividad de las evaluaciones que realiza la OIG.

Por tanto, mediante este proyecto de ley se pretende fortalecer la capacidad de la OIG para obtener documentación relevante en poder de la OGP. Esta medida también protege los intereses del pueblo, garantizando que las prácticas gubernamentales se lleven a cabo con la máxima transparencia y sin espacio para el fraude o la corrupción. La rendición de cuentas, esencial para un gobierno honesto y eficiente, depende de un sistema de acceso eficaz a la información entre las oficinas encargadas de la fiscalización y el control de los recursos gubernamentales.

LEY 15-2017

La OIG fue creada mediante la Ley 15-2017, con una política pública alineada a modelos federales y estatales. El objetivo principal de esta ley es promover la integridad, transparencia y eficiencia en el servicio público, además de prevenir y detectar actos de corrupción. En ese contexto, la OIG realiza auditorías previas (pre-audit) en la adquisición de bienes y servicios del gobierno, asegurando un uso responsable de los fondos públicos. También implementa programas de educación continua, desarrolla estándares de auditoría y establece acuerdos de colaboración con entidades fiscalizadoras federales y estatales.

Esta legislación estableció como política pública que la mayoría de las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva transfirieran sus unidades de auditoría interna y sus presupuestos a la OIG, fortaleciendo así la independencia y objetividad de la fiscalización gubernamental, y evitando los conflictos de interés inherentes a un modelo en el que los auditores respondían directamente a la entidad auditada.

Sin embargo, a pesar de su poder de fiscalización, la ley habilitadora de la OIG tiene ciertas limitaciones que este proyecto de ley busca atender. Específicamente, la medida pretende fortalecer el alcance de la colaboración entre la Oficina del Inspector General y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para maximizar el uso eficiente de los fondos y recursos del Gobierno, mediante un ente eficaz en la lucha contra el fraude, el abuso, el desperdicio e ineficiencia en la administración y operación de las entidades gubernamentales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, en su función de evaluar el proyecto de ley presentado por el proponente, solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Inspector General (OIG), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) los cuales se hacen constar a continuación:

Oficina del Inspector General (OIG)

La OIG analizó el Proyecto de la Cámara 349 y lo avaló, al considerar que contribuirá a la evolución normativa que ha buscado robustecer el andamiaje institucional de las entidades fiscalizadoras del gobierno de Puerto Rico. Si bien la OGP, por disposición de ley, no se encuentra bajo la jurisdicción de la OIG, la gestión de esta oficina impacta de manera transversal múltiples aspectos esenciales del funcionamiento gubernamental. Esta gestión abarca enfoques, estrategias, sistemas, técnicas, mecanismos, procesos

administrativos y el uso de los recursos humanos, físicos y fiscales, lo que hace imprescindible fortalecer el sistema de control gubernamental en Puerto Rico, eliminando posibles lagunas conceptuales y hermenéuticas.

Además, la OIG subrayó la necesidad de fomentar una relación de colaboración efectiva y estructurada entre su oficina y la OGP, basada en la transparencia y el intercambio de información. Igualmente, promovió una coordinación armoniosa que fortalezca la gestión fiscalizadora y permita que la auditoría gubernamental se desarrolle con el rigor y la efectividad que exige el manejo responsable de los recursos públicos.

Por tanto, concluyen que con la aprobación del P. de la C. 349 se establecería un marco de colaboración que garantizaría el acceso oportuno y completo de la OIG a toda la información procesada por la OGP en materia presupuestaria y administrativa. Esto fortalecería la capacidad de la OIG para evaluar la eficiencia y efectividad en la asignación de recursos, detectar posibles irregularidades en la gestión presupuestaria y de personal, y asegurar una administración pública alineada con los principios de sana gobernanza.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La OGP reconoció que la Ley 15 establece que las entidades excluidas podrán entrar en acuerdos colaborativos con la OIG, de manera que sus recursos puedan utilizarse al máximo en beneficio del pueblo. A su vez, indicó que estas agencias excluidas tienen la obligación de remitir a la OIG, dentro de diez (10) días naturales de haberse emitido, los resultados de las intervenciones y/o auditorías de las que sean objeto, ya sea por sus respectivas unidades de auditoría interna o por auditores externos. La OIG, a su vez, certifica que dichas intervenciones y/o auditorías cumplen con los estándares de auditoría gubernamental generalmente aceptados, en cuanto a los principios de independencia de la organización de la auditoría, del marco de referencia conceptual y del Inspector General.

Cónsono con lo anterior, la OGP manifestó tener ciertas preocupaciones relacionadas con la autonomía de su oficina, la cual podría verse afectada si se concede acceso ilimitado a la OIG. No obstante, subrayó que respalda el principio de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, y reconoce la importancia de garantizar que la OIG cuente con acceso a información relevante para el ejercicio de sus funciones de auditoría e investigación.

En ese sentido, recomendó que, de continuar con el trámite legislativo, la medida se enmiende para que el acceso a la información se estructure de manera eficiente y coordinada, conforme a los siguientes principios: fortalecimiento de la colaboración sin afectar la autonomía funcional de la OGP; eficiencia en el acceso a la información; protección de información sensible y manejo responsable de los datos; y capacitación y asistencia técnica para mejorar la fiscalización.

Estas recomendaciones fueron acogidas e incorporadas en el entirillado electrónico de este proyecto de ley.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) informó que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 349, este no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General. OPAL explicó que esta medida se limita a establecer directrices en cuanto a acuerdos de colaboración entre agencias gubernamentales y dicha colaboración no conllevaría erogación de fondos, ya que ambas agencias utilizarán los fondos que ya tienen disponible.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluadas las recomendaciones presentadas por las agencias concernidas durante el trámite legislativo, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 349.

Esta medida es cónsona con la política pública de esta administración, la cual promueve un gobierno basado en los principios de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Asimismo, reafirma el compromiso de la Asamblea Legislativa de adoptar legislación que promueva el uso responsable de los fondos públicos y fortalezca los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas.

En atención a lo anterior, estimamos que las sugerencias manifestadas por la OGP, las cuales fueron acogidas e incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, fortalecen esta medida y afianzan los acuerdos colaborativos entre tan importantes agencias fiscalizadoras de nuestro gobierno.

Resulta imprescindible para esta Asamblea Legislativa fomentar una relación de colaboración efectiva y estructurada entre las agencias fiscalizadoras, lo cual redundará en el manejo responsable de los recursos públicos.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras el debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo el informe positivo correspondiente al Proyecto de la Cámara 349, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 371, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025, y añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283, y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales; facultar a la Autoridad de Transporte Integrado y a los municipios para establecer acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la seguridad de ~~nuestra gente~~ de la ciudadanía es una responsabilidad fundamental del Estado, particularmente en espacios de alta concurrencia como las facilidades de transporte colectivo y vial. La implementación de un sistema de vigilancia eficiente y coordinado en estos medios es esencial para prevenir delitos, responder con rapidez a emergencias y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de transporte público.

Actualmente, la Autoridad de Transporte Integrado destina una cantidad significativa de fondos públicos a la contratación de servicios de seguridad privada en las instalaciones del Tren Urbano y otros medios de transporte. Sin embargo, este modelo no garantiza una protección integral ni optimiza el uso de los recursos gubernamentales. La seguridad pública requiere estrategias más eficaces y sostenibles, que maximicen la capacidad de respuesta y aseguren una presencia policial más cercana a la comunidad.

En aras de fortalecer la seguridad de los pasajeros y optimizar la administración de los fondos públicos, ~~esta Ley~~ la presente medida, enmienda la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 107-2020”), con el propósito de extender la

¹ La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ordena, en la Sección 9 de su Artículo VI, que solo se disponga de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada municipio. En virtud de esta disposición, la Autoridad de Transporte Integrado y los municipios podrán establecer acuerdos colaborativos para facultar a la Policía Municipal asumir un rol activo en la vigilancia y protección de los pasajeros y las instalaciones. Por ejemplo, los municipios de San Juan, Bayamón y Guaynabo podrán asignar efectivos de la Policía Municipal para resguardar las facilidades de transporte vial que circulan en sus respectivas jurisdicciones.

La reasignación de los fondos actualmente destinados a la seguridad privada permitirá invertir en el fortalecimiento de la Policía Municipal, mejorando sus condiciones laborales, capacitación y equipamiento. Esto no solo garantizará una respuesta más efectiva ante situaciones de emergencia o incidentes de seguridad, sino que también reforzará la presencia disuasoria en los espacios de transporte, contribuyendo a la prevención del crimen y la protección de la infraestructura pública.

En este sentido, las disposiciones contenidas en esta Ley establecen un modelo de seguridad más eficiente, coordinado y sostenible dentro del sistema de transporte colectivo de Puerto Rico. Su implementación beneficiará directamente a la ciudadanía, optimizará el uso de los recursos públicos y garantizará un entorno más seguro para todos los usuarios del transporte público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se añade un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.025— Poderes y Responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

(a) ...

...

(q) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.008 y en este Capítulo, la jurisdicción de la Policía Municipal se extenderá al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de ~~sus~~ los límites territoriales de cada Municipio respectivamente, así como a las zonas de influencia de dichas instalaciones, según definidas en el Artículo 8.001 de este Código. En consecuencia, la Autoridad de Transporte Integrado, sus entidades sucesoras o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico con competencias en esta materia, podrán establecer acuerdos colaborativos con los municipios para implementar las disposiciones descritas en este inciso. Será discrecional de cada Municipio, formalizar dichos acuerdos colaborativos. A tenor, del municipio considerar conveniente y viable, formalizar dichos acuerdos colaborativos, la Policía Municipal velará por la seguridad y el orden en dichas instalaciones y hará cumplir las disposiciones legales aplicables a su función. En caso de formalizar los acuerdos colaborativos anteriormente mencionados, será responsabilidad de la Autoridad de Transporte Integrado, reasignar los fondos a los Municipios para tales fines.”

Sección 2- Se añaden los nuevos incisos 259, 260 y 283 al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, los cuales se leerán como sigue:

“Artículo 8.001— Definiciones

1. ...

...

259. Transportación Colectiva: Significará aquellos servicios de transportación colectiva terrestre que actualmente ofrece, o que en el futuro puedan ser incorporados, por la Autoridad de Transporte Integrado, conforme a la Ley Núm. 123 de 3 de agosto de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”, cualquier entidad sucesora de esta o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico dedicada a tales fines.

260. Transportación Vial: Significará aquellos servicios de transportación por tren que actualmente ofrece, o que en el futuro puedan ser incorporados, por la Autoridad de Transporte Integrado, conforme a la Ley Núm. 123 de 3 de agosto de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”, cualquier entidad sucesora de esta o cualquier otra entidad

del Gobierno de Puerto Rico dedicada a tales fines.

261. [259]

...

283. *Zona de Influencia: Significará aquella área geográfica dentro de un radio de quinientos (500) metros medidos desde los límites de propiedad de los accesos a estaciones de tren, terminales de autobuses o estaciones intermodales o multimodales, incluyendo los terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como el espacio aéreo sobre las mismas.*

284. [281] ...

...

288. [285] ...”

Sección 3- ~~Remuneración~~

~~Se~~ Para fines de corrección se reenumeran los actuales incisos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284 y 285, del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, como los incisos 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287 y 288, respectivamente.

Sección 4.- Derogación.

Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 5.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 7.- Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 371.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 371, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 371 según radicado, pretende añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025, y añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283, y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de extender la

jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales; facultar a la Autoridad de Transporte Integrado y a los municipios para establecer acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 371, garantizar la seguridad de nuestra gente es una responsabilidad fundamental del Estado, particularmente en espacios de alta concurrencia como las facilidades de transporte colectivo y vial. La implementación de un sistema de vigilancia eficiente y coordinado en estos medios es esencial para prevenir delitos, responder con rapidez a emergencias y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema de transporte público.

Actualmente, la Autoridad de Transporte Integrado destina una cantidad significativa de fondos públicos a la contratación de servicios de seguridad privada en las instalaciones del Tren Urbano y otros medios de transporte. Sin embargo, este modelo no garantiza una protección integral ni optimiza el uso de los recursos gubernamentales. La seguridad pública requiere estrategias más eficaces y sostenibles, que maximicen la capacidad de respuesta y aseguren una presencia policial más cercana a la comunidad.

En aras de fortalecer la seguridad de los pasajeros y optimizar la administración de los fondos públicos, la presente medida enmienda la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 107-2020”), con el propósito de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada municipio. En virtud de esta disposición, la Autoridad de Transporte Integrado y los municipios podrán establecer acuerdos para facultar a la Policía Municipal asumir un rol activo en la vigilancia y protección de los pasajeros y las instalaciones. Por ejemplo, los municipios de San Juan, Bayamón y Guaynabo podrán asignar efectivos de la Policía Municipal para resguardar las facilidades de transporte vial que circulan en sus respectivas jurisdicciones.

La reasignación de los fondos actualmente destinados a la seguridad privada permitirá invertir en el fortalecimiento de la Policía Municipal, mejorando sus condiciones laborales, capacitación y equipamiento. Esto no solo garantizará una respuesta más efectiva ante situaciones de emergencia o incidentes de seguridad, sino que también reforzará la presencia disuasoria en los espacios de transporte, contribuyendo a la prevención del crimen y la protección de la infraestructura pública.

VISTAS PÚBLICAS

La Comisión de Asuntos Municipales realizó una vista pública el 7 de mayo de 2025, a las 10:00am, en el Salón de Audiencias 2 a la cual compareció la Federación de Alcaldes.

La ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)***, expresó que tuvo la oportunidad de evaluar el Proyecto de la Cámara 371, y que esta medida legislativa propone enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de:

1. Añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025 para extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales municipales, así como a las zonas de influencia de dichas instalaciones.
2. Añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283 al Artículo 8.001, y reenumerar los incisos subsiguientes para establecer definiciones relacionadas a las facilidades de servicio de transportación colectiva y vial, así como a los límites geográficos de la zona de influencia.
3. Facultar a la Autoridad de Transporte Integrado, sus entidades sucesoras, o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico, a establecer acuerdos con los municipios para la implementación de esta Ley.

De igual forma la Federación, reconoció la necesidad de establecer herramientas para atender de forma adecuada las necesidades de las familias y visitantes, especialmente en los tiempos tan difíciles que enfrenta Puerto Rico. En ese contexto, resulta indispensable impulsar estrategias dirigidas a promover la seguridad, el orden público y la protección de la vida en los espacios donde se proveen servicios de transportación

colectiva y vial, los cuales son utilizados diariamente por miles de ciudadanos para asistir a sus trabajos, estudios, citas médicas y otras gestiones esenciales.

La FAPR considera que es necesario reforzar la vigilancia en dichas áreas para prevenir actos delictivos, permitir una respuesta ágil ante emergencias y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de transporte público. La extensión de la jurisdicción de la Policía Municipal a estas instalaciones y zonas de influencia provee un mecanismo directo para lograr tales propósitos.

A tenor con la política pública establecida mediante la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, la Asamblea Legislativa ha conferido a los municipios el máximo grado posible de autonomía, junto a herramientas fiscales y operacionales, reconociéndolos como la entidad gubernamental más cercana al pueblo y mejor posicionada para interpretar sus necesidades. Esta medida legislativa es cónsona con dicho mandato.

Por lo tanto, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico **ENDOSA** el Proyecto de la Cámara 371, al entender que se trata de una iniciativa favorable para el bienestar ciudadano y para fortalecer el sistema de seguridad pública municipal.

RESUMEN DE MEMORIALES

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Autoridad de Transporte Integrado
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
- Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico
- Departamento de Justicia
- Municipio de Bayamón
- Municipio de San Juan

La *Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico (ATI)*, expresa que fue creada en virtud de la Ley 123-2014,¹ y estableció sus propósitos, deberes, facultades y poderes. Además, autorizó a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a transferir a la ATI las operaciones, activos, derechos, obligaciones, bienes y fondos relacionados con el Tren Urbano y los programas de transportación colectiva que opera la ACT. Esta ley autorizó transferencias de bienes y fondos; la asignación de fondos y la fusión de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio (ATM) en la ATI entre otros. Por tanto, la meta de la ATI es ser la entidad gubernamental única que implemente integralmente la política pública de la planificación, gestión y operación de los servicios de transporte colectivo, y promover decisiones articuladas en sintonía con la misión de uniformar y promover el desarrollo del transporte colectivo para Puerto Rico.

Según la ATI, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico,” tiene el fin de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios, entre otros asuntos. En lo pertinente a la ATI, el P. de la C. 371, la Exposición de Motivos del Código, supra, reza, en la página 2, párrafo 2:

En aras de fortalecer la seguridad de los pasajeros y optimizar la administración de los fondos públicos, esta Ley enmienda la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 107-2020”), con el propósito de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada municipio. En virtud de esta disposición, la Autoridad de Transporte Integrado y los municipios podrán establecer acuerdos para facultar a la Policía Municipal asumir un rol activo en la vigilancia y protección de los pasajeros y

¹ Conocida como *Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico*, según enmendada.

las instalaciones. Por ejemplo, los municipios de San Juan, Bayamón y Guaynabo podrán asignar efectivos de la Policía Municipal para resguardar las facilidades de transporte vial que circulan en sus respectivas jurisdicciones.

Sobre este punto, la ATI aclara que lo correcto sería que los efectivos de la Policía Municipal puedan discurrir por todas las jurisdicciones del tren, es decir, indistintamente del municipio (San Juan, Bayamón y Guaynabo) para el cual laboren. Esto significaría que, por ejemplo, un Policía del Municipio de Bayamón pueda circular por toda la alineación de las estaciones del Tren, por ejemplo, hasta llegar a Sagrado Corazón. Lo anterior con el fin de que realmente puedan ser efectivos y eficientes en las intervenciones que puedan surgir debido a emergencias o incidentes de seguridad. Por lo tanto, recomiendan que se acoja esta aclaración como una recomendación.

Por otro lado, el P de la C. 371 en su Artículo 3.025, bajo el acápite titulado Poderes y Responsabilidades, inciso (q) dispone lo siguiente:

(q) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.008 y en este Capítulo, la jurisdicción de la Policía Municipal se extenderá al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial que operen dentro de sus límites territoriales, así como a las zonas de influencia de dichas instalaciones, según definidas en el Artículo 8.001 de este Código. En consecuencia, la Autoridad de Transporte Integrado, sus entidades sucesoras o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico con competencias en esta materia, podrán establecer acuerdos con los municipios para implementar las disposiciones descritas en este inciso. A tenor, del municipio considerar conveniente y viable formalizar dichos acuerdos, la Policía Municipal velará por la seguridad y el orden en dichas instalaciones y hará cumplir las disposiciones legales aplicables a su función.

En cuanto al lenguaje incluido en el anterior inciso (q), recomiendan que, cónsono con lo anterior también se incluya que cualquier policía municipal de cualquier municipio sea de Bayamón, Guaynabo o San Juan, su jurisdicción se podrá extender a la totalidad de las facilidades de transportación colectiva y vial, incluyendo las zonas de influencia de las instalaciones. *(La Comisión no acoge esta enmienda)*

Además, les parece atinado y apoyan que la ATI y los municipios puedan establecer los acuerdos colaborativos necesarios para implementar las disposiciones de esta ley una vez aprobada. Expresan que es fundamental que se establezca como requisito que aquellos policías municipales seleccionados deberán completar los adiestramientos de seguridad necesarios para el cumplimiento con la reglamentación federal aplicable a las operaciones del Tren Urbano.

La ATI culmina su ponencia mencionando que, respalda la medida, que cónsono con ello se tome en consideración el lenguaje sugerido en sus recomendaciones, las cuales entienden que fortalecen esta iniciativa.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**, reconoce la importancia de fortalecer la seguridad en las facilidades de transporte colectivo y vial, así como la necesidad de optimizar la administración de los fondos públicos. No obstante, tras analizar el contenido del Proyecto propuesto para enmendar la Ley Núm. 107-2020, expresan preocupaciones que les impiden endosarlo en su estado actual.

Menciona la AAPR que, la reasignación de los fondos actualmente destinados a la seguridad privada permitirá invertir en el fortalecimiento de la Policía Municipal, mejorando sus condiciones laborales, capacitación y equipamiento. Esto no solo garantizará una respuesta más efectiva ante situaciones de emergencia o incidentes de seguridad, sino que también reforzará la presencia disuasoria en los espacios de transporte, contribuyendo a la prevención del crimen y la protección de la infraestructura pública. Por lo cual presentan las siguientes preocupaciones:

1. Les preocupa que una función y responsabilidad de una agencia del gobierno central se pretenda transferir a los municipios, aun mediante acuerdos. Hacer esto podría limitar la capacidad de los policías municipales para brindar vigilancia y seguridad en el resto del municipio, donde también es sumamente necesaria.
2. La jurisdicción actual de la Policía Municipal permite que se brinden servicios de seguridad en áreas del transporte colectivo. ¿Por qué es necesario entonces enmendar la Ley?
3. No se menciona la totalidad de los fondos a ser reasignados ni se aclara si la responsabilidad de la Policía Municipal se extendería durante todo el tiempo de operación del transporte colectivo.

Culminan su ponencia recomendando que se ausculte la posición del Municipio de Bayamón y el Municipio de Guaynabo.

La **Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico (ACPMPR)**, expresa que los Cuerpos de Policías Municipales fueron creados mediante la Ley Núm. 19 del 12 de mayo de 1977. Posteriormente, esta legislación fue derogada por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. En virtud de dicho Código, el Capítulo IV del Libro III, particularmente el Artículo 3.025, establece los poderes y responsabilidades de las Policías Municipales.

Según la ACPMPR, los Comisionados de los municipios de Bayamón, Guaynabo y San Juan han expresado que no tienen objeción alguna en establecer acuerdos colaborativos con la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) para llevar a cabo funciones de seguridad y protección en las instalaciones de transportación colectiva y vial que operan dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como en las zonas de influencia correspondientes, conforme a lo establecido en el P. de la C. 371.

No obstante, para que los Departamentos de Policía Municipal puedan implementar efectivamente su plan de trabajo y garantizar la seguridad de dichas facilidades, es indispensable que se atienda lo expresado en la Exposición de Motivos del proyecto —particularmente en el segundo y cuarto párrafo— en relación con la asignación de fondos públicos. Resulta fundamental que los recursos actualmente destinados a la contratación de servicios de seguridad privada sean redistribuidos a los municipios que suscriban estos acuerdos colaborativos.

A tales efectos, el Artículo 3.036 del Código Municipal (21 L.P.R.A. § 7475) permite a los municipios contratar servicios de seguridad, tanto con entidades públicas como privadas. Esta disposición establece que dichos servicios podrán ser sufragados mediante el pago total o afianzamiento de los fondos necesarios, los cuales deberán estar disponibles al momento de formalizarse el acuerdo. El procedimiento y la tarifa aplicable se regularán por medio de ordenanza municipal.

En el caso de San Juan, ya se ha promulgado la Ordenanza Municipal Núm. 37, Serie 2022–2023, mediante la cual se autoriza la contratación de servicios de seguridad prestados por su Departamento de Policía Municipal. Debido a dicha ordenanza, el municipio ha podido allegar fondos que han sido utilizados para mejorar las condiciones laborales, la capacitación del personal y la adquisición de equipo policial.

Como resultado del análisis, y en consulta con los Comisionados de las Policías Municipales, la Asociación de Comisionados de las Policías Municipales de Puerto Rico avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 371, sujeto a las enmiendas sugeridas. Entienden que esta medida fortalece las funciones, deberes y responsabilidades de las Policías Municipales, y permite cumplir cabalmente con su función esencial de proteger vidas y propiedades, en particular en las facilidades de transportación colectiva administradas por la Autoridad de Transporte Integrado.

El **Departamento de Justicia (DJ)**, menciona que el preámbulo de la pieza legislativa expresa, que este modelo de vigilancia por seguridad privada no garantiza la protección del público. Tampoco optimiza la mejor utilización de los recursos fiscales.

Esta pieza legislativa promueve enmendar la Ley Núm. 107-2020, conocida como, el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de fortalecer la seguridad de los pasajeros y salvaguardar la mejor utilización de los fondos públicos. En virtud de esta disposición, la Autoridad de Transporte Integrado y los municipios podrán establecer acuerdos para facultar a la Policía Municipal a asumir un rol activo en la vigilancia, protección de los pasajeros y las instalaciones.

La medida enmienda el Artículo 3.025 de la Ley Núm. 107-2020, para que de conformidad con los criterios del Artículo 1.008 del Código Municipal, se extienda la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las instalaciones de transportación colectiva y vial que operen dentro de sus límites territoriales, así como a las zonas de influencia de estas, según definidas en el Artículo 8.001. Como consecuencia, la Autoridad de Transporte Integrado, sus entidades sucesoras o cualquier otra entidad del Gobierno de Puerto Rico con competencia en esta materia, podrá establecer acuerdos con los municipios para implantar las disposiciones descritas. Del municipio considerar conveniente y viable formalizar estos acuerdos, la Policía Municipal velará por la seguridad y el orden en estas facilidades y hará cumplir las leyes de acuerdo con su función.²

La medida también incorpora los conceptos “transportación colectiva”, “transportación vial” así como “zona de influencia” al Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, relacionadas a los servicios de transportación colectiva terrestre, así como del Tren Urbano. Se establece que las disposiciones de esta legislación prevalecerán sobre cualquier otra que no esté en armonía con lo aquí establecido.

La Ley Núm. 107-2020, expone en su Artículo 3.022 las *Facultades y Obligaciones Generales de la Policía Municipal*. En lo pertinente el Código Municipal expresa que, “Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico y el delito y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se le concede en este Código, y compeler a la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. . .”³

El Código Municipal también autoriza a los municipios a contratar la prestación de servicios de seguridad, adicionales a los ya prestados por disposición de este Código, con los departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así mismo, se podrá contratar con empresas privadas.⁴

Cabe destacar, que como bien enuncia la enmienda propuesta al Artículo 3.025 en referencia al Artículo 1.008, los municipios entre otros poderes, están facultados para, entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas

² Sección 1 del Proyecto de la Cámara 371.

³ 21 L.P.R.A. §7461.

⁴ 21 L.P.R.A. §7475.

municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos.⁵ De igual modo, los municipios podrán ejercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias.⁶

Por otro lado, la Ley Núm. 123-2014, conocida como la “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”, señala que, bajo los *Poderes de la Autoridad* se faculta a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, a, presentar mapas ilustrativos de las Zonas de Influencia y proponer proyectos específicos dentro de las mismas, recomendar planes para establecer y definir Distritos Especiales de Desarrollo, planificar proyectos específicos para tales Distritos y a esos efectos sugerir enmiendas y suplementos a los planes, mapas, planos, reglas y reglamentos relativos a la planificación, el diseño, el control de diseño, el desarrollo y el control de desarrollo de los Distritos.⁷ Se dispone que, la Junta de Planificación, o los municipios, que tengan jurisdicción sobre el área en cuestión en coordinación con la Autoridad, establecerán Distritos Especiales de Desarrollo en áreas en torno a estaciones o terminales de Transportación Colectiva, Transportación Marítima y/o Transportación Vial.⁸ De igual modo, se autoriza a la Autoridad a solicitar y obtener ayudas o aportaciones en dinero, bienes o servicios, del Gobierno de Estados Unidos de América, agencias federales, los estados federados, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera de sus agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, los municipios e instituciones sin fines de lucro, o consorcios de éstas, para la promoción de sus servicios y el bienestar general de la Autoridad y para efectuar las facultades otorgadas a la Autoridad por virtud de esta Ley.⁹

Luego de examinar el contenido de las definiciones que se añaden al Artículo 8.001, el DJ expresa que no tiene objeción a incluir los conceptos “transportación colectiva” y “transportación vial” así como “zonas de influencia”. El DJ, menciona que su contenido es cónsono con las definiciones incluidas en el Artículo 2 de la Ley Núm. 123-2014 conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”. Tampoco presentan objeción a facultar a los municipios a formalizar acuerdos con la Autoridad de Transporte Integrado para que la Policía Municipal pueda velar por la seguridad y orden dentro de las instalaciones de transportación colectiva y vial.

Continúa el DJ expresando que los municipios están autorizados a entrar en convenios y acuerdos con agencias del gobierno y corporaciones públicas para la prestación de servicios públicos. La pieza legislativa, además, como bien indica su preámbulo, optimiza la mejor utilización de los fondos públicos mediante su reasignación a la Policía Municipal. Como asunto de técnica legislativa, recomiendan se verifique si es correcta la numeración del Artículo 8.001 relacionada a los nuevos incisos, 259, 260 y 283 propuestos al Código Municipal.¹⁰

Por último, el DJ expresa deferencia a los comentarios que emitan tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes y la Autoridad de Transporte Integrado previo al trámite ulterior de aprobación de esta pieza legislativa por ser este asunto uno de su competencia y pericia.

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, menciona que es meritorio realizar un análisis sobre la presente pieza legislativa, puesto que guarda estrecha relación con las funciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) adscrito al DSP. Este negociado tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito, y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Por su parte, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, creó el DSP, para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad.

⁵ Inciso (r) del Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7013.

⁶ *Id.* Inciso (u).

⁷ Inciso 25, Artículo 5 de la Ley Núm. 123-2014 (23 L.P.R.A. § 11164).

⁸ Inciso 25, Artículo 5 de la Ley Núm. 123-2014 (23 L.P.R.A. § 11164).

⁹ *Id.*, Inciso (A).

¹⁰ Secciones 2 y 3 del Proyecto de la Cámara 371.

En lo que respecta a la creación de la Policía Municipal el DSP señala que la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el Código) en su Artículo 3.022- Facultades y Obligaciones Generales, dispone lo siguiente:

“Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Comisionado no implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo”.

En el caso de la Policía Municipal, la organización y administración, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 107-2020, antes citada, y cualquier otro asunto necesario para su funcionamiento, será determinado por el Alcalde mediante reglamento¹¹.

Cabe resaltar que, entre los poderes y responsabilidades delegados a la Policía Municipal por virtud del Código, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente podrán crear divisiones de investigación interna, en cuyo caso de surgir motivos fundados sobre la comisión de delito, someterán el asunto al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Además, tendrán facultad para establecer acuerdos de colaboración con el NPPR, y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (conocidas como “*Task Force*”) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías Estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, conforme a lo establecido en este Código, los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.¹²

Por otra parte, en el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, antes citada, disponen entre otras cosas, que una vez completados todos los requisitos de adiestramientos igual al del NPPR y el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico certifique tal hecho al Alcalde, los Miembros de la Policía Municipal podrán ejecutar las nuevas facultades y poderes contenidas en dicho articulado de conformidad a lo establecido en el Código y en el Reglamento que se promulgue a tenor con el mismo. También dispone que deben cumplir con requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua.

¹¹ Artículo 3.024 — Reglamento (21 L.P.R.A. § 7463) de la Ley 107-2020, según enmendada, “Código Municipal de Puerto Rico”.

¹² Artículo 3.025 — Poderes y Responsabilidades (21 L.P.R.A. § 7464) de la Ley 107-2020, según enmendada, “Código Municipal de Puerto Rico”.

Continúa el DSP, mencionando que su Ley Orgánica dispone que, con el consentimiento del Secretario, el Comisionado del NPPR negociará un acuerdo con los municipios con el propósito de asignar agentes del Cuerpo de la Policía Municipal para que, en coordinación con el NPPR, presten vigilancia en los planteles escolares. Tal como mencionan antes en su análisis, también establece que se faculta al Comisionado del NPPR a coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de las áreas especializadas aquí descritas de la Policía Municipal; emitir las correspondientes certificaciones a los miembros de esos Cuerpos; ratificar cualquier Reglamento sobre los asuntos relacionados con los Cuerpos de la Policía Municipal; y velar por que se cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”.¹³

Ante este escenario, indubitadamente el interés del Estado fue conferirle a la Policía Municipal varias de las facultades de la Policía Estatal, toda vez que el Comisionado del NPPR está dotado de facultades para extender a los municipios algunas funciones, certificar a los miembros de dicho Cuerpo, ratificar cualquier reglamento adoptado por estos y velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a estos establecidas en la Ley 107-2020, *supra*.

Siguiendo la línea anterior, el NPPR y los Cuerpos de la Policía Municipal responden a un mismo deber: garantizar la seguridad de Puerto Rico. Por ello, el DSP colabora estrechamente con los Cuerpos de las Policías Municipales en planes de trabajo a favor de la seguridad de la ciudadanía. Actualmente, los policías municipales son adiestrados en la Academia de la Policía beneficiándose de cursos delineados de conformidad con el Acuerdo para la Reforma Sostenible. Esto con el fin de que estén a la par en el conocimiento operacional y legal que tienen los policías estatales, y evitar así desfases entre estos cuerpos policiales.

Menciona el DSP, que la Sección 2 del texto decretativo añade nuevos incisos al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, antes citada, entre estos, el inciso 283 que define “Zona de Influencia: Significará aquella área geográfica dentro de un radio de quinientos (500) metros medidos desde los límites de propiedad de los accesos a estaciones de tren, terminales de autobuses o estaciones intermodales o multimodales, incluyendo los terrenos y estructuras situados dentro y fuera del derecho de vía adquirido para dichas facilidades, así como el espacio aéreo sobre las mismas”. La definición delimita la jurisdicción que se le otorga a la Policía Municipal, lo que es cónsono con las disposiciones del antes citado Artículo 3.022 que les faculta a perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código. Asimismo, con lo establecido en el Artículo 1.088 (bb) que dispone los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

El DSP reconoce la importancia de las funciones que ejerce la policía municipal, y como las mismas abonan a la gesta de la policía estatal, por lo que no expresaron reparo a la aprobación de la presente medida. El DSP reafirma su compromiso de continuar laborando estrechamente con este cuerpo hermano en pro de nuestra Isla, y se manifiestan prestos a colaborar para lograr la consecución de esta pieza legislativa. El DSP expresa que favorece la aprobación del P. de la C. 371.

El **Municipio de Bayamón**, expresó su posición respecto al Proyecto de la Cámara 371, agradeciendo la oportunidad de participar del proceso legislativo y de emitir sus observaciones formales. El Municipio reconoce la intención de la medida de extender la jurisdicción de la Policía Municipal a las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales, así como a sus zonas de influencia, mediante acuerdos colaborativos entre los municipios y la Autoridad de Transporte Integrado (ATI).

No obstante, el Municipio de Bayamón plantea preocupaciones importantes sobre el impacto fiscal y operacional que puede implicar la implementación de esta medida, si no se acompaña de los recursos necesarios y de un andamiaje legal claramente definido.

¹³ Artículo 2.04. (j) (o)— Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes; Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”.

En primer lugar, se señala que, aunque la Exposición de Motivos del P. de la C. 371 hace referencia a la reasignación de los fondos públicos que actualmente se destinan a la contratación de servicios de seguridad privada, el texto decretativo del proyecto no contiene disposición alguna que garantice dicha reasignación. Esta omisión podría traducirse en una carga económica sustancial para los municipios, quienes tendrían que asumir los costos de personal, equipo, turnos y responsabilidades adicionales sin garantía de fondos.

Asimismo, el Municipio advierte que, en el caso particular de Bayamón, serían responsables de tres estaciones del Tren Urbano ubicadas dentro de su jurisdicción territorial (Bayamón, Deportivo y Jardines), lo cual implicaría una logística operacional significativa. Se desconoce, sin embargo, la cantidad exacta de agentes a ser asignados, los turnos a cubrir y la extensión de las funciones que recaerían sobre el personal municipal, generando incertidumbre en cuanto al impacto presupuestario y de recursos humanos.

El Municipio recalca que está en la mejor disposición de colaborar con el Gobierno de Puerto Rico en temas de seguridad y protección ciudadana, pero enfatiza que ello requiere una legislación clara que incluya mecanismos de compensación y transferencia de recursos. Delegar de manera plena la responsabilidad de seguridad en las facilidades de transportación colectiva a los municipios, sin el debido andamiaje legal y fiscal, sería improcedente.

Por tanto, el Municipio de Bayamón recomienda que el P. de la C. 371 incluya:

1. Disposiciones específicas sobre la reasignación de los fondos que actualmente utiliza ATI para seguridad privada;
2. Establecimiento de acuerdos colaborativos obligatorios entre ATI y los municipios;
3. Claridad en cuanto a los roles, responsabilidades, personal requerido y logística de implementación;
4. Protección contra impactos fiscales adversos para los municipios participantes.

El Municipio reitera su compromiso con la seguridad y el bienestar de la ciudadanía, y solicita que sus observaciones sean tomadas en cuenta para garantizar la efectividad y viabilidad del proyecto propuesto.

El **Municipio de San Juan**, reconoce que la medida permite que, de estimarlo conveniente y viable, los municipios puedan asumir mediante acuerdo la seguridad y el orden en instalaciones de la ATI, ejerciendo así las funciones correspondientes a la Policía Municipal.

Se destaca que el Artículo 3.036 del Código Municipal faculta a los municipios a contratar la prestación de servicios de seguridad con agencias públicas o empresas privadas, siempre que no se afecten los servicios regulares de la Policía Municipal y que tales servicios no involucren conflictos obrero-patronales ni funciones de guardaespaldas. Además, este artículo establece que los fondos para sufragar los servicios deben ser pagados o afianzados en su totalidad al momento de formalizar el acuerdo, y que el procedimiento y tarifa de contratación deben regularse mediante reglamento adoptado por ordenanza municipal.

En ese contexto, el Municipio de San Juan ya cuenta con el marco legal y normativo necesario, incluyendo la Ordenanza Núm. 11, serie 2002-2003, según enmendada, y el "Reglamento para la contratación de recursos y servicios policíacos del Municipio de San Juan", adoptado mediante la Ordenanza Núm. 37, Serie 2022-2023, aprobada el 1 de julio de 2023. Por tanto, la Policía Municipal de San Juan posee actualmente la capacidad jurídica y organizativa para ser contratada conforme a los propósitos de esta legislación.

El Municipio también subraya que, conforme al Artículo 1.007 del Código Municipal, toda legislación que imponga responsabilidades económicas a los municipios debe identificar y asignar los recursos necesarios para atender dichas obligaciones. En ese sentido, San Juan exhorta a que el P. de la C. 371 incorpore disposiciones que atiendan esta exigencia legal y garanticen la viabilidad fiscal de su implementación.

Finalmente, el Municipio reafirma que la Asamblea Legislativa cuenta con la facultad constitucional de legislar en protección del bienestar general, siempre que tales medidas respeten los principios del debido proceso de ley. En este caso, se exhorta a que cualquier implementación de la medida garantice que no se impongan cargas irrazonables, arbitrarias o desproporcionadas sobre los gobiernos municipales.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

La Comisión, realizó enmiendas a la Sección 1 del Proyecto de la Cámara 371 para establecer que será **discrecional de cada municipio** formalizar los acuerdos colaborativos con la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) en torno al ejercicio de la jurisdicción de la Policía Municipal en facilidades de transportación colectiva. Esta enmienda responde a la necesidad de respetar la autonomía municipal consagrada en el Código Municipal de Puerto Rico, permitiendo que cada gobierno local pueda evaluar su capacidad operacional, recursos disponibles y prioridades de seguridad antes de asumir nuevas responsabilidades. Se reconoce que no todos los municipios cuentan con el mismo nivel de recursos humanos, fiscales o logísticos, por lo que imponer un mandato uniforme podría afectar la eficacia de los servicios municipales esenciales.

Además, se añadió un lenguaje que, en caso de formalizarse dichos acuerdos, **será responsabilidad de la Autoridad de Transporte Integrado reasignar los fondos a los municipios para tales fines**. Esta disposición garantiza que la implementación de esta política pública no represente una carga económica injusta para los municipios, y que los recursos necesarios para cubrir los costos relacionados con la vigilancia, patrullaje y supervisión en instalaciones de transporte colectivo sean provistos por la entidad gubernamental que tiene jurisdicción primaria sobre esas facilidades.

Ambas enmiendas fueron incorporadas en atención a las recomendaciones formales del Municipio de Bayamón y el Municipio San Juan, las cuales buscan asegurar un marco colaborativo justo, viable y respetuoso de las capacidades municipales. Estas disposiciones fortalecen la medida al hacerla más pragmática y funcional desde la perspectiva administrativa y fiscal de los gobiernos municipales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 1.010 (e) del Código Municipal de Puerto Rico (21 L.P.R.A. § 7015) otorga la capacidad faculta a cada municipio a organizar y sostener un *Cuerpo de Policía Municipal*. Según Córdova la preservación del orden y de las condiciones físicas de seguridad —que permite un desenvolvimiento moral de las actividades ciudadanas— es una responsabilidad primaria de todo gobierno.¹⁴ Le asiste al municipio, pues, la facultad de adoptar normas generales de convivencia y como resultado la potestad de crear órganos encargados de implementar esas normas, con el poder coactivo de sancionar el incumplimiento de estas.

No obstante, la constitución de un cuerpo de policía municipal no siempre parte de la política pública del Gobierno Central. En Puerto Rico, al principio de la administración por parte del Gobierno de los Estados Unidos, la policía pasó a ser controlada por el gobierno central por virtud de la Ley de 12 de marzo de 1908. Los municipios estaban prohibidos de mantener una policía local.¹⁵ Sin embargo, los municipios estaban obligados a proveer libre de costos —a los policías insulares asignados a su jurisdicción— asistencia médica, entre otros.¹⁶

Luego de aprobada la Constitución en 1952, se aprobó la Ley Núm. 77 de 22 de junio de 1956, conocida como *Ley de la Policía*. Esa ley, mantuvo la prohibición de crear policías municipales pero autorizó a que los municipios acordaran con la Policía de Puerto Rico sufragar el sueldo y gastos de algunos agentes para que se asignasen en zonas específicas del municipio. A juicio de Córdova ello no impedía que el municipio nombrara celadores o guardianes para la custodia de las propiedades municipales.¹⁷

Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 19 de mayo de 1977 (21 L.P.R.A. § 1061) , conocida como *Ley de la Policía Municipal*. La *Exposición de Motivos* manifestaba que convenía «...al interés público, por tanto, la creación de cuerpos policíacos a nivel municipal al servicio de nuestras comunidades más pobladas cuyo objetivo principal sea proteger la vida, la propiedad y la seguridad pública dentro de las limitaciones establecidas por la Constitución y las leyes. La organización y funcionamiento de estos cuerpos de vigilancia municipal en estrecha coordinación con la Policía Estatal, permitirá a esta última concentrar sus esfuerzos en

¹⁴ EFRÉN CÓRDOVA, CURSO DE GOBIERNO MUNICIPAL, Ed. Universidad de Puerto rico (1964), pág. 375.

¹⁵ Véase, Sección 40 de la Ley de 12 de marzo de 1908.

¹⁶ Ibid., Sección 39.

¹⁷ CÓRDOVA, *ob. cit.*, pág. 377.

la persecución y erradicación del crimen. Tal es el propósito de la presente medida». ¹⁸ Esa legislación estuvo vigente hasta el 2020 con la aprobación del CÓDIGO MUNICIPAL, el cual adoptó sus disposiciones.

Así las cosas, el Artículo 3.022 del CÓDIGO MUNICIPAL (21 L.P.R.A. § 7461), establece que cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acoso, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al *Código Penal de Puerto Rico* y; el delito de posesión de sustancias controladas tipificado en el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*. Además, el cuerpo policiaco municipal podrá perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción. Véase también, *Pueblo v. Andino Tosas*, 141 DPR 652, 660-661 (1996). Esa última frase si bien podría tomarse como una expansión de la jurisdicción municipal de sus policías, muchas interpretaciones judiciales que los delitos autorizados a perseguir son los ya establecidos en la Ley. En ese aspecto, esta medida pretende aclarar de una vez y por todas ese lenguaje.

Ciertamente, —y al igual que todo cuerpo policial— tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. Por ello, es menester mencionar que, los esfuerzos del Estado para detener la criminalidad han sido consistentes; sin embargo, es necesaria la adopción de otras medidas para atender estos casos y proveer un ambiente seguro a nuestra ciudadanía.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el Proyecto de la Cámara 371 establece un marco legal que permite a los municipios, de manera discrecional, formalizar acuerdos colaborativos con la Autoridad de Transporte Integrado para extender la jurisdicción de la Policía Municipal a las facilidades de transportación colectiva dentro de sus límites territoriales. Esta medida reconoce la autonomía municipal, promueve la coordinación intergubernamental y garantiza la viabilidad fiscal de su implementación al disponer que será la propia Autoridad de Transporte Integrado quien reasigne los fondos necesarios a los municipios que decidan participar.

Por todos los fundamentos expuestos, vuestra Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 371, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

¹⁸ *Exposición de Motivos*, 1977 LPR 19.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 427, que lee como sigue:

Para crear la “Ley para la Implementación de la Inteligencia Artificial en el Programa de Inglés del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico”, con el propósito de integrar la inteligencia artificial como herramienta de apoyo en la enseñanza del inglés con énfasis en el inglés conversacional; instituir el Comité de Evaluación; establecer el marco legal; y ordenar al Departamento de Educación y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a implementar la reglamentación correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Asimismo, ordena que el gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin ninguna inclinación sectaria, y gratuita en los niveles primario y secundario, que comprenda los grados de kinder a duodécimo. Al amparo de ese mandato constitucional, se debe regir el currículo escolar, las actividades de las escuelas y el entorno administrativo departamental.

De otra parte, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” declaró, como política pública, que “[e]l estudiante es la única razón de ser del sistema educativo”, y que el objetivo es desarrollarlo al máximo de su capacidad, así como educarle “de forma integral, atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares.” A raíz de estos preceptos, se busca que todos los estudiantes tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, el ser proficientes en las materias básicas, incluyendo el inglés.

En la actualidad, el dominio del inglés conversacional es una habilidad fundamental para acceder a mejores oportunidades académicas, laborales y profesionales. Sin embargo, los estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico enfrentan desafíos significativos para alcanzar fluidez en ese idioma.

Tradicionalmente, la forma de aprender un idioma en la escuela requiere la utilización de métodos de enseñanza que incluyen: libros de texto, grabaciones y ejercicios gramaticales, entre otros. No obstante, el rápido avance de la tecnología ha estimulado el surgimiento de nuevas herramientas con la capacidad de complementar y hasta facilitar las tradicionales, de modo que el proceso de aprendizaje resulte ameno, accesible y variado. Entre estas tecnologías se incluyen las aplicaciones interactivas, lecciones y plataformas en línea, traductores automáticos, recursos multimedia y, recientemente, la inteligencia artificial (en adelante, IA).

Las plataformas que se basan en la IA operan a través del procesamiento del lenguaje natural (PLN), el cual utiliza el aprendizaje automático para procesar e interpretar textos y datos. Estas se dedican a evaluar y adaptar las lecciones, según el nivel del estudiante. Esto, a su vez, implica optimizar constantemente los sistemas para mejorar los contenidos y métodos de enseñanza. En ese sentido, la integración de herramientas de IA en el sistema educativo ofrece, como nunca antes, una oportunidad innovadora para personalizar el aprendizaje, reforzar las habilidades lingüísticas y mejorar los resultados educativos.

Ciertamente, la IA está transformando el aprendizaje de idiomas al ofrecer herramientas innovadoras que prometen un futuro más inclusivo y personalizado para estudiantes de todos los niveles, incluidos aquellos con necesidades especiales. Diversas investigaciones han demostrado que la inteligencia artificial puede proporcionar retroalimentación inmediata, personalización del aprendizaje y una práctica interactiva continua, lo que fortalece la adquisición de un idioma. Un estudio del British Council subraya cómo la IA puede facilitar un aprendizaje más adaptativo y menos invasivo. Este enfoque personalizado es crucial para superar barreras en el aprendizaje de idiomas, lo que permite a los estudiantes progresar a su propio ritmo. Véase, A. Edmett, N. Ichaporia, H. Crompton y R. Crichton, *Artificial intelligence and English language teaching: Preparing for the future*, July 2024.

Con una rapidez vertiginosa, la introducción de la IA ha provocado y continuará provocando cambios sustanciales en la comunicación y la creación que están ligados a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Por tanto, ello requerirá de ajustes en la formación de maestros y estudiantes para poder construir y asimilar los conocimientos de un modo adecuado. Véase, M. Sánchez-Vera, *La inteligencia artificial como recurso docente: usos y posibilidades para el profesorado*, octubre 2023.

En vista de todo lo anterior, es de sumo interés público implementar un programa piloto que permita evaluar la eficacia de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo para la enseñanza del inglés conversacional en las escuelas del sistema público de enseñanza en Puerto Rico. Además, es un paso en la dirección trazada por la “*National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020*” (NAIIA), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 1 de enero de 2021, la cual requiere acelerar la investigación y aplicación de los sistemas de inteligencia artificial tanto en el sector público como el privado. A esos efectos, se aprueba la presente Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta ley se conocerá como “Ley para la Implementación de la Inteligencia Artificial en el Programa de Inglés del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de ~~política pública~~ *Política Pública*.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la innovación educativa mediante el uso de tecnologías emergentes que mejoren la efectividad de los procesos de aprendizaje. Así, la integración de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo busca fortalecer las competencias lingüísticas en inglés conversacional, personalizar la experiencia educativa y preparar a los estudiantes del sistema público de enseñanza para enfrentar los retos de un mundo globalizado.

La política pública también procurará la reducción de las brechas educativas al atender a las comunidades más desfavorecidas y con mayor rezago académico, a fin de asegurar que todos los estudiantes de las escuelas públicas ~~alrededor de la Isla~~ de Puerto Rico, tengan acceso a recursos de aprendizaje efectivos.

Artículo 3.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos usados en esta Ley tendrán el significado que a continuación se establece:

- a) Comité – se refiere al Comité de Evaluación del Proyecto Piloto creado al amparo del Artículo 5 de esta Ley.
- b) Departamento – se refiere al Departamento de Educación de Puerto Rico.
- c) Herramienta de IA - Software o plataforma basada en inteligencia artificial que facilita el aprendizaje y la práctica del inglés conversacional mediante interacción en tiempo real, retroalimentación personalizada y análisis del progreso del estudiante.
- d) Inteligencia Artificial (IA) – se refiere a la rama de la informática que se dedica a crear sistemas y máquinas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana.
- e) Programa Piloto – se refiere al proyecto de implementación limitada y supervisada que busca evaluar la viabilidad, eficacia e impacto de la integración de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo en la enseñanza del inglés conversacional en el sistema público de enseñanza.
- f) Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) – se refiere a la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implementar, desarrollar y coordinar la política pública del gobierno sobre la innovación, información y tecnología, creada al amparo de la Ley Núm. 75-2019.
- g) Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Artículo 4.- Propósito.

Esta Ley tiene como propósito establecer un proyecto piloto para integrar una herramienta de IA que ayude a mejorar el aprendizaje del inglés conversacional en las escuelas del sistema público de enseñanza en Puerto Rico; evaluar la eficacia de la inteligencia artificial para mejorar la ~~compresión~~ *comprensión*, fluidez, pronunciación y confianza de los estudiantes al hablar inglés; personalizar la experiencia de

aprendizaje mediante retroalimentación inmediata y práctica interactiva adaptada a las necesidades individuales de cada estudiante; capacitar a los maestros para la correcta implementación y supervisión del uso de herramientas de IA en los planteles escolares; y analizar el impacto del Programa Piloto en el rendimiento académico y las habilidades conversacionales de los estudiantes.

Artículo 5.- Principios generales que regirán el Programa Piloto.

El Departamento seguirá una política de uso de la inteligencia artificial basada en principios que guíen su implementación de manera responsable. Estos principios incluyen los siguientes:

- a) La transparencia en el uso de la inteligencia artificial asegurará que los procesos y criterios utilizados sean claros, comprensibles y de libre acceso para todos los participantes del Programa Piloto.
- b) El Departamento asumirá la responsabilidad con el desarrollo, la implementación y el uso de la inteligencia artificial, cumpliendo con los estándares éticos y legales aplicables.
- c) La privacidad y confidencialidad de la información, tanto del Departamento como de los maestros y estudiantes, serán salvaguardadas a través de protocolos y medidas de seguridad.
- d) El Departamento promoverá la adhesión a principios éticos en la implementación del Programa Piloto.
- e) El Departamento se compromete a respetar los derechos fundamentales de los participantes del Programa Piloto, así como a evitar todo tipo de discriminación prohibida.
- f) El Departamento establecerá procesos de evaluación y mejora continua para monitorear el desempeño de las herramientas de IA, conforme a lo establecido en esta Ley.
- g) El Departamento promoverá la colaboración y la participación de maestros y estudiantes en la evaluación del desarrollo y el uso de la inteligencia artificial en el Programa Piloto, de modo que se promueva un enfoque inclusivo en el diseño de las herramientas educativas.
- h) El Departamento fomentará lo establecido en estos principios generales, reconociendo los avances tecnológicos y las ventajas que pueden derivar del uso ético y responsable de la inteligencia artificial en la función educativa, para mejorar la eficiencia y el desempeño de los estudiantes.

Artículo 6.- Creación del Proyecto Piloto; duración y alcance.

En estrecha colaboración con PRITS, el Departamento de Educación diseñará, implementará y administrará un Programa Piloto con el propósito de integrar la inteligencia artificial como herramienta de apoyo en la enseñanza del inglés conversacional a nivel intermedio y superior en las escuelas públicas.

El Programa Piloto tendrá una duración de tres (3) años escolares a partir de su implementación.

El Departamento implementará el proyecto inicialmente en veinticinco (25) escuelas públicas, dando prioridad a los planteles escolares más apartados de los centros urbanos, tales como aquellos en áreas rurales y de difícil acceso. Asimismo, brindará prioridad a aquellas escuelas que, según las estadísticas, reflejen mayor rezago académico o bajo rendimiento en las evaluaciones estandarizadas del inglés, así como a estudiantes con dificultades de aprendizaje del idioma. Luego de esta primera fase, incluirá también escuelas en áreas urbanas para asegurar la representatividad.

Artículo 7.- Herramientas a utilizarse; licitación.

Luego del debido proceso de evaluación y licitación, el Departamento seleccionará aquellas plataformas de inteligencia artificial especializadas en la enseñanza del inglés conversacional, y se asegurará de que cumplan, como mínimo, con los siguientes criterios:

- a) Capacidad de interacción en tiempo real y personalización del aprendizaje.
- b) Funciones de retroalimentación inmediata en pronunciación, gramática y fluidez.
- c) Compatibilidad con dispositivos electrónicos disponibles en las escuelas públicas.

El Departamento podrá exigir requisitos adicionales mediante la reglamentación correspondiente. Además, las herramientas de IA adoptadas deberán cumplir con estándares de privacidad, ética, accesibilidad e idoneidad pedagógica.

Artículo 8.- Implementación del Proyecto Piloto.

a) Fases de implementación:

1. Fase I – Primeros seis (6) meses.
 - i. Identificación de las escuelas participantes.
 - ii. Selección de las herramientas de IA a utilizarse.
 - iii. Capacitación de los maestros en el uso de las plataformas de inteligencia artificial. El Departamento garantizará la formación de los maestros participantes en el uso de las plataformas y se asegurará de la integración efectiva de la tecnología en el currículo de inglés.

Tanto para la selección de las herramientas de IA como para la capacitación de los maestros en el uso de las plataformas, el Departamento consultará y/o utilizará los servicios y la asesoría que PRITS pueda brindarle, de modo que se asegure el mejor rendimiento posible.

2. Fase II – Ejecución a tres (3) años.
 - i. Uso regular de las herramientas de IA en las clases de inglés conversacional.
 - ii. Monitoreo continuo del desempeño de los estudiantes.
3. Fase III – Evaluación del Programa Piloto.
 - i. El Departamento realizará un análisis cuantitativo y cualitativo del progreso del inglés conversacional de los estudiantes.
 - ii. El Departamento realizará encuestas de percepción tanto a estudiantes y maestros, como a los padres de los estudiantes participantes.

b) Acceso tecnológico

El Departamento deberá asegurarse de que las escuelas participantes cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria, incluyendo acceso a dispositivos electrónicos y conectividad adecuada a internet.

Artículo 9.- Creación del Comité de Evaluación; evaluación y monitoreo del Programa Piloto.

El Departamento creará un Comité de Evaluación que se compondrá de las siguientes personas, a ser designadas por el Secretario:

- a) Un funcionario del Departamento.
- b) Un experto en tecnología educativa.
- c) Un lingüista especializado en la enseñanza del inglés como segundo idioma.
- d) Un representante de los maestros participantes.
- e) Un representante de los padres de estudiantes participantes.

El Comité creará un sistema de evaluación y monitoreo que contendrá los siguientes aspectos:

- a) Análisis comparativo de las calificaciones y habilidades de los estudiantes en el idioma inglés, antes y después de su participación en el Programa.
- b) Reportes semestrales sobre el progreso, desafíos encontrados y resultados obtenidos.
- c) Recomendaciones para la posible implementación progresiva del Programa en todas las escuelas públicas.

Artículo 10.- Colaboración con el sector académico.

El Departamento, además de gestionar la colaboración de PRITS, podrá establecer acuerdos y alianzas colaborativas con el sector académico para el desarrollo, prueba, implementación y mejoramiento de herramientas de IA que faciliten el aprendizaje y la práctica del inglés conversacional.

Artículo 11.- Informes.

a) Informes de progreso.

El Departamento presentará un informe anual a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico que incluirá lo siguiente:

1. Resultados cuantitativos y cualitativos del aprendizaje del inglés conversacional de los estudiantes participantes del Programa Piloto.

2. Evaluaciones, tanto de maestros como de estudiantes, sobre su experiencia de aprendizaje con las herramientas de IA.

3. Recomendaciones para la posible expansión del Programa Piloto a otras escuelas públicas.

b) Informe final.

~~A no~~ No más tardar de tres (3) meses luego de la culminación del Programa Piloto, el Departamento presentará un informe a la Asamblea Legislativa detallando lo siguiente:

a) Impacto del Programa Piloto en el nivel de inglés conversacional de los estudiantes.

b) Evaluación de la efectividad de las herramientas de IA.

c) Viabilidad y costos de la implementación del Programa a nivel estatal.

Artículo 12.- Privacidad y protección de datos.

El uso de herramientas de IA en las escuelas del sistema público de enseñanza deberá cumplir con todas las leyes estatales y federales relacionadas con la privacidad de los estudiantes, incluyendo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés).

Artículo 13.- Presupuesto.

Los fondos necesarios para el desarrollo e implementación del Programa Piloto creado al amparo del Artículo 5 de esta Ley se consignarán en la partida del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Departamento de Educación.

El Departamento podrá, además, solicitar fondos federales disponibles para el financiamiento de proyectos relacionados con la implementación de tecnologías que utilicen inteligencia artificial.

Artículo 14.- Reglamentación.

El Departamento y PRITS crearán o atemperarán cualquier reglamentación pertinente a lo establecido en esta Ley.

Artículo 15.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 16.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 17.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2025, pero el establecimiento del Programa Piloto deberá comenzar en o antes del 31 de enero de 2026.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 427.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 427, (en adelante, P. de la C. 427) incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley para la Implementación de la Inteligencia Artificial en el Programa de Inglés del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico”, con el propósito de integrar la inteligencia artificial como herramienta de apoyo en la enseñanza del inglés con énfasis en el inglés conversacional; instituir el Comité de Evaluación; establecer el marco legal; y ordenar al Departamento de Educación y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante, PRITS) a implementar la reglamentación correspondiente.

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece el derecho a una educación que promueva el desarrollo personal y el respeto por los derechos humanos; ordena al Gobierno crear un sistema educativo público, gratuito y sin sesgo religioso, que abarque desde el kínder hasta el grado 12. La Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico (en adelante, Ley 85-2018), enfatiza que el estudiante es el centro del sistema educativo y busca desarrollar su capacidad al máximo. Se espera que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades para recibir una educación de calidad y ser proficientes en materias básicas, como el inglés.

El dominio del inglés es crucial para acceder a mejores oportunidades. Sin embargo, los estudiantes en Puerto Rico enfrentan dificultades para alcanzar fluidez en el idioma, debido a métodos tradicionales de enseñanza que incluyen libros y ejercicios gramaticales. La tecnología ha introducido nuevas herramientas educativas, como aplicaciones interactivas y plataformas en línea, que hacen el aprendizaje más accesible y variado. La inteligencia artificial (en adelante, IA) es una de estas herramientas que, mediante el procesamiento del lenguaje natural, puede evaluar y adaptar las lecciones al nivel del estudiante, optimizando así el aprendizaje.

La IA está revolucionando el aprendizaje de idiomas al proporcionar retroalimentación inmediata y personalización, lo que permite a los estudiantes avanzar a su propio ritmo. Estudios señalan que la IA ofrece un enfoque adaptativo que puede superar las barreras en el aprendizaje de idiomas. Por ello, es importante implementar un programa piloto para evaluar la eficacia de la IA en la enseñanza del inglés en las escuelas públicas de Puerto Rico, alineándose con la "National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020". Así, se busca mejorar el sistema educativo y preparar a los estudiantes para un futuro más inclusivo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 427 fue radicado el 20 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 25 de marzo de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida, fue celebró una Vista Pública y se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y a la Asociación de Maestros de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe, la Asociación de Maestros de Puerto Rico no había enviado su postura en cuanto a esta medida, por lo cual se redactó sin su comparecencia.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo necesario, dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, ha comparecido para presentar ideas y comentarios. Entre ellos, nos detallan varios aspectos favorables de la medida, tales como: se alinea directamente con la política pública educativa de la Ley 85-2018, que establece como eje central al estudiante y promueve una educación personalizada, inclusiva y alta calidad; la integración de la IA como herramienta para el aprendizaje del inglés conversacional

representa una oportunidad innovadora para transformar el proceso educativo; las plataformas basadas en IA permiten ofrecer interacción en tiempo real, práctica individualizada y retroalimentación inmediata, la medida ofrece prioridad a escuelas ubicadas en zonas rurales y de difícil acceso, muchas de las cuales han presentado en el pasado desventajas en el acceso a recursos tecnológicos; y se enfoca en una estrategia fundamentada en la integración de la tecnología para cerrar brechas educativas, promoviendo la equidad y asegurando que todos los estudiantes, sin importar su ubicación, tengan acceso a herramientas tecnológicas de vanguardia (responde a las Metas 1 y 4 del Plan Estratégico del DEPR). Por último, otro aspecto destacable de la medida es que el proyecto contempla la capacitación de maestros y la colaboración con PRITS y el sector académico, lo que promueve una implementación ética y sostenible de la IA.

El DEPR nos comunica que el proyecto tiene una misión y visión innovadora, aunque nos recomienda investigar los desafíos estructurales y financieros. Por ejemplo, al legislar el uso específico de IA en el currículo de DEPR, podría limitarse el uso de fondos federales que ya están destinados. Además, argumenta que al no contemplarse el uso de fondos estatales para la implementación del proyecto, y tratar de cubrirlo con fondos federales, podría entrar en conflicto con los principios de uso aceptable, corriendo el riesgo de señalamientos futuros por uso incorrecto de dichos fondos.

Entre varios retos, señalan que se requeriría una línea de tiempo y un alcance razonable para la implementación total del proyecto. También mencionan la conectividad de banda ancha y el acceso sostenible a internet, lo cual podría provocar desigualdad educativa entre áreas rurales. Además, advierten sobre el riesgo de dependencia tecnológica, ya que el maestro debe seguir siendo la figura central en la educación. Aunque la IA puede ofrecer desarrollo y apoyo valioso, una implementación apresurada podría alterar ese equilibrio.

Para concluir, el DEPR vuelve a destacar la importancia innovadora de la medida, subrayando la necesidad de actuar con cautela y conforme a las normas de la Ley 85-2018 y el manual de recomendaciones sobre el uso de IA en el sistema educativo. También recalca que esta medida guarda relación con el P. de la S. 348, el cual no es excluyente, sino complementario, y que también busca integrar la IA en las escuelas públicas para reducir el rezago educativo y mejorar la enseñanza.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante, PRITS), representado por su director ejecutivo, Antonio J. Ramos Guardiola, ha comparecido presentando su posición sobre el P. de la C. 427, que busca establecer una "Ley para la Implementación de la Inteligencia Artificial en el Programa de Inglés del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico". El objetivo de esta ley es utilizar la inteligencia artificial (IA) para mejorar la enseñanza del inglés conversacional en las escuelas públicas, mediante la creación de un Comité de Evaluación y un marco legal para su implementación.

PRITS expone que el proyecto contempla un programa piloto de tres años que comenzará en veinticinco escuelas públicas, particularmente en áreas rurales o en aquellas con dificultades en el aprendizaje del inglés. La integración de la IA se propone como una herramienta para hacer el aprendizaje más dinámico y adaptar la enseñanza a las necesidades individuales de cada estudiante. Asimismo, se espera que esta tecnología alivie a los maestros de ciertas tareas administrativas, permitiéndoles enfocarse en una enseñanza más personalizada. La propuesta también busca ofrecer evaluaciones más precisas del progreso de los estudiantes, mediante herramientas de IA capaces de analizar la pronunciación y fluidez en tiempo real.

PRITS apoya la medida, destacando su alineación con la Ley 85-2018, la cual posiciona al estudiante en el centro del sistema educativo y promueve el desarrollo de sus capacidades. La implementación de esta ley contribuirá a la modernización del sistema educativo de Puerto Rico.

PRITS sugiere incluir a la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo del programa, con el fin de garantizar un enfoque científico y académico en la recopilación de datos. Además, enfatiza la importancia de contar con expertos en tecnología educativa dentro del Comité de Evaluación, para asegurar una evaluación rigurosa del programa. Las leyes vigentes proveen un marco legal que permite a PRITS supervisar y validar proyectos tecnológicos de manera segura y eficiente.

En conclusión, PRITS respalda el P. de la C. 427 como un paso afirmativo hacia la modernización del sistema educativo y la superación del rezago académico en el aprendizaje del inglés. Se reitera el compromiso de PRITS con la innovación y el bienestar ciudadano.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas, así como el insumo recibido en la Vista Pública celebrada. Las agencias consultadas han expresado su respaldo a la medida, por lo cual, concluye que el P. de la C. 427 representa una medida visionaria y necesaria para atender con urgencia el rezago académico en el aprendizaje del inglés en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

Esta medida no solo responde a los objetivos de la Ley 85-2018, y a la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, colocando al estudiante en el centro del proceso educativo, sino que también incorpora las herramientas tecnológicas más avanzadas para lograr una enseñanza más personalizada, inclusiva y efectiva.

La implementación de la inteligencia artificial en el currículo escolar abre paso a un sistema educativo moderno, alineado con estándares globales y enfocado en cerrar brechas de acceso, especialmente en comunidades rurales y marginadas. Además, la colaboración entre el Departamento de Educación, PRITS y el sector académico asegura una ejecución ética, responsable y basada en evidencia científica.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 427, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña, su ejecución contribuirá significativamente al fortalecimiento del sistema educativo de Puerto Rico y al desarrollo pleno de los estudiantes como ciudadanos bilingües, preparados para enfrentar los retos del mundo contemporáneo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 491, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ~~implemente~~ implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico y/o mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha implementado el marbete digital como una alternativa más moderna y eficiente al marbete físico. Esta nueva modalidad ha sido bien recibida por muchos ciudadanos, pero también ha planteado algunos retos en cuanto a la adaptación de los conductores al nuevo sistema. A pesar de sus beneficios, una gran cantidad de ciudadanos han demostrado tener dificultades para recordar la fecha de expiración de su marbete digital, lo que ha resultado en un aumento de infracciones por marbete vencido.

El marbete digital, aunque práctico, requiere de un mayor esfuerzo por parte de los ciudadanos para mantenerse al tanto de las fechas de expiración, ya que no siempre se genera la misma conciencia visual que con el marbete físico. Esta situación ha provocado que muchos conductores olviden cuándo deben renovar

su marbete, lo que genera problemas tanto para ellos como para las autoridades encargadas de regular la circulación vehicular.

Es por esta razón que se hace necesario implementar un sistema de notificación electrónica por parte del DTOP, a través de la aplicación de CESCO digital, correo electrónico y/o mensaje de texto, que recuerde a los ciudadanos la fecha de expiración de su marbete. Este sistema garantizará que los conductores reciban recordatorios oportunos, minimizando las infracciones y mejorando el cumplimiento de las normativas relacionadas con el marbete vehicular.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; para que se lea como sigue:

“Artículo 23.01- Procedimiento para el pago de derechos

Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, **[según se indican estos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario.] según se indican estos en la notificación electrónica que emitirá el Secretario. Dicha notificación siempre será, como mínimo mediante dos vías, por mensaje de texto, Cescio Digital y/o correo electrónico la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico y/o mensaje de texto. La notificación se hará ~~30~~ treinta y un (31) días y 7 siete (7) días antes de la fecha de expiración del marbete. Se utilizará la información de contacto disponible en los registros oficiales de DTOP.**

Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año, excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Sólo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.

...”

~~Sección 4.-~~ Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. de la C. 491.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 491, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 491 propone enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO digital, correo electrónico y/o mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación.

Según la Exposición de Motivos, con la implementación del marbete digital, muchos ciudadanos han tenido dificultades para recordar su fecha de vencimiento, lo que ha causado un aumento en las infracciones. A diferencia del marbete físico, el digital no ofrece una alerta visual constante. Para resolver este problema, se propone un sistema de alertas electrónicas que recuerde a los conductores renovar su marbete a tiempo, reduciendo infracciones y mejorando el cumplimiento de la ley.

La medida destaca que, con la implementación del marbete digital, muchos ciudadanos han tenido dificultades para recordar su fecha de vencimiento, lo que ha causado un aumento en las infracciones. A diferencia del marbete físico, el digital no ofrece una alerta visual constante. Para resolver este problema, se propone un sistema de alertas electrónicas que recuerde a los conductores renovar su marbete a tiempo, reduciendo infracciones y mejorando el cumplimiento de la ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara Núm. 491, realizó una vista pública el jueves 1 de mayo del 2025 en donde fueron citados el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) compareció a la vista pública representado por su subdirector, Sr. Ruben Quiñones Millan quien indicó que es menester señalar que respaldan la aprobación de este proyecto, toda vez que es cónsono con la política pública vigente de integrar efectivamente la tecnología a la gestión gubernamental.

Menciona además que, a tono con la intención del autor de la medida, se propone que se hagan dos avisos: uno a 30 días y otro a 7 días de la expiración del marbete. No obstante, conforme al procedimiento actual de renovación establecido, los vehículos son elegibles para renovación 31 días antes de su vencimiento. En este sentido, les parece mas adecuado que el primer aviso sea enviado 31 días antes de la fecha de expiración y no 30 días antes, como se indica en el texto de la Sección 1 del proyecto. Recomendán, por lo tanto, que se enmiende dicha sección para que refleje el termino de 31 días, garantizando que los ciudadanos puedan renovar su marbete desde el momento en que tienen derecho a hacerlo, maximizando así el beneficio del recordatorio aquí propuesto.

Por los fundamentos expuestos, **respaldan la aprobación del P. de la C. 491**, sujeto a la recomendación de enmendar el termino para el primer aviso de renovación para que sea enviado 31 días antes de la expiración del marbete, en lugar de 30 días como esta actualmente.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas quien fue representado en la vista pública por la Sra. Mary Fuster quien indicó que el DTOP en la actualidad, a través de la aplicación de CESCO digital, se envían notificaciones relacionadas con la renovación de marbete dentro de 45/30/15/0 días a partir de la fecha de la renovación. Para recibir estas notificaciones el usuario debe entrar a la aplicación para leerlas, sin

embargo, se pudieran programar para que dichas notificaciones aparezcan en la aplicación con una burbuja de mensajes (“push notification”), sin que tenga que entrar directamente a la aplicación.

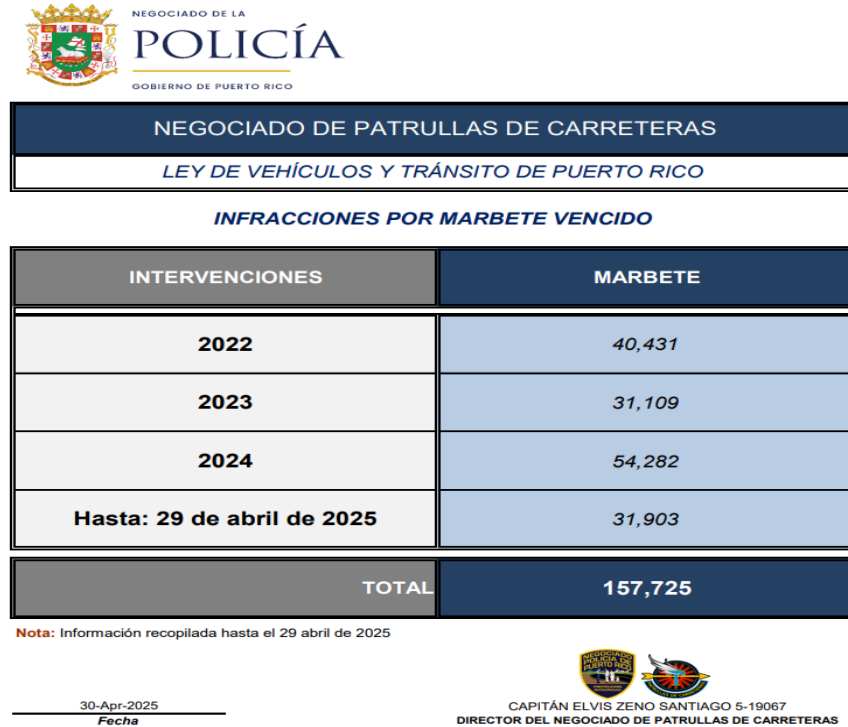
Mencionan que se encuentran trabajando junto a PRITS en una fase programática que permita enviar las notificaciones a los usuarios mediante correo electrónico. Según DTOP, se espera que para verano de este año ya se haya podido implementar la programación efectivamente a su sistema. En cuanto a la notificación por mensaje de texto, hacen la observación de que esto tendría un impacto fiscal en el DTOP, ya que el

presupuesto para el próximo año fiscal aun esta en proceso de aprobación, a la fecha de hoy no pueden asegurar que tengan el presupuesto necesario para este próximo año fiscal.

Por lo antes expuesto, **reiteran que favorecen la aprobación del Proyecto de la Cámara 491**, tomando en consideración sus observaciones.

Negociado de la Policía de Puerto Rico

El Negociado de la Policía de Puerto Rico se excuso de la vista pública, pero enviaron unos datos importantes en donde indican la cantidad de infracciones por marbete vencido. La siguiente gráfica fue enviada por el Negociado;



La gráfica demuestra un aumento significativo en las multas por marbete vencido, por ejemplo, hasta el 29 de abril hay registradas la misma cantidad de multas que en todo el año 2023. Esto reafirma la necesidad de establecer el sistema de notificación electrónica que permita alertar oportunamente a los conductores sobre la expiración de su marbete, promoviendo así el cumplimiento de la ley, reduciendo las infracciones y evitando cargas económicas innecesarias para los ciudadanos.

IMPACTO FISCAL

El Departamento de Transportación y Obras Públicas indicó en su memorial explicativo que las notificaciones por mensajes de textos tendrían un impacto fiscal. Según PRITS el costo de mensajería y configuración será;

Mensajería de Textos	Costo
3 millones	\$34,500.00
5 millones	\$57,500.00
7 millones	\$80,500.00

Cabe señalar que la medida indica que “*dicha notificación siempre será, como mínimo mediante dos vías, por mensaje de texto, Cesco Digital y/o correo electrónico*”. Por esta razón, ya DTOP tiene habilitado la notificación por Cesco Digital y próximamente por correo electrónico. En este sentido, la medida no tendría impacto fiscal.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto de la Cámara Núm. 491, la Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que esta medida es una respuesta adecuada y necesaria ante los retos que ha presentado la transición del marbete físico al digital. La falta de una alerta visual constante ha incrementado las infracciones por expiración del marbete, afectando tanto a ciudadanos como al cumplimiento de la ley.

Las ponencias presentadas en la vista pública, en especial las del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), demuestran que existe viabilidad técnica y voluntad institucional para implementar un sistema de notificación electrónica efectivo. Las recomendaciones, como ajustar el primer aviso a 31 días antes de la expiración y considerar notificaciones tipo "push" o por correo electrónico, refuerzan la viabilidad del proyecto. Si bien se señaló un posible impacto fiscal en cuanto al uso de mensajes de texto, dicho señalamiento no invalida el objetivo del proyecto, ya que existen alternativas menos costosas y ya en desarrollo, como las notificaciones por correo electrónico y a través de CESCO Digital.

Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 491 con las enmiendas sugeridas, particularmente la que ajusta el término de aviso de 30 a 31 días antes de la expiración del marbete. Este proyecto representa un avance importante hacia una gestión gubernamental más eficiente, tecnológica y al servicio del ciudadano.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la P. de la C. Núm. 491 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 520, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones de política pública deben sostenerse en un análisis ponderado en el cual se tome en cuenta las dinámicas sociopolíticas del presente y el futuro. Nuestro gobierno tiene un firme compromiso con nuestro pueblo, de adelantar aquellas medidas que directa e indirectamente incidan en nuestro desarrollo económico, y que mejoren las condiciones para hacer negocios en Puerto Rico. Un elemento esencial de un clima de negocios apropiado, ~~son~~ incorpora las condiciones, procesos y derechos en las relaciones obrero-patronales. En ese sentido, en nuestra Constitución se incorporó, la negociación colectiva como parte de los derechos que tienen los trabajadores. Esta figura se recoge en la Carta de Derechos en el Artículo II, Secciones 17 y 18, otorgando el derecho de los trabajadores de empresas, negocios, patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados, a negociar

colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Ahora bien, como en toda relación contractual, y más aún en el caso de relaciones obrero-patrono, resulta necesario mantener un ambiente de paz y sana convivencia laboral. Con el propósito de atender las diferencias y potenciales conflictos, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido diferentes métodos de solución de conflictos en el ámbito laboral. Entre estos métodos se encuentra el arbitraje, la mediación y la conciliación.¹ En el caso específico del arbitraje, es preciso recordar que es una figura jurídica de naturaleza contractual.¹ Según se desprende en la Ley 147-2024, conocida como “Ley de Arbitraje de Puerto Rico”, dos o más partes podrán pactar en un convenio por escrito una disposición para el arreglo mediante arbitraje de cualquier controversia que en el futuro surgiere entre ellos de ese acuerdo o en relación con él.² Las partes están obligadas a cumplir con el arbitraje pactado expresamente, cuya naturaleza es una obligación nace del principio de la buena fe.³

En aras de proteger los derechos de todos los trabajadores en Puerto Rico, y buscando fomentar un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velando así por el cumplimiento de las leyes del trabajo, acudiendo oportunamente a los tribunales y foros administrativos en reclamo de los derechos de los obreros, se estableció el Negociado de Asuntos Legales (NAL) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.⁴ El NAL tiene mayor relevancia al considerar que un número considerable de la fuerza trabajadora en la Isla, no está organizada colectivamente, careciendo de protección por parte de organizaciones sindicales y de convenios colectivos.

En la actualidad el 65% de los casos que se atienden en el NAL son de menos de cinco mil (5,000) dólares. Estas son reclamaciones que definitivamente no son costo efectivas para los abogados de la práctica privada, por lo que miles de obreros querellantes se quedarían desprovistos de representación legal. Por tanto, su existencia facilita el acceso a la justicia a una clase laboral sin recursos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Sección 15, de la citada Ley 15, para facultar al Negociado de Asistencia Legal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, para que pueda representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje, como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato de empleo. Además, se habilita a este negociado, para que pueda representar a trabajadores otros foros administrativos laborales que se establezcan mediante legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 15. — División Legal.

A fin de proteger los derechos de los trabajadores, crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, y velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y cuando sea necesario acudir a los tribunales en reclamo de los derechos de los obreros, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos contará con los servicios legales que estime necesarios para poner en vigor la política pública mediante esta Ley, orden ejecutiva, leyes federales aplicables o los reglamentos que administra. Los funcionarios o empleados públicos en quien el Departamento delegue los asuntos legales tendrán a su cargo, sin que constituya una mención taxativa, las siguientes funciones:

- (1) Emitir consultas legales y revisar contratos y otros documentos que se generen como parte de la jurisdicción y competencia del Departamento;
- (2) ...
- (3) ...

¹ *Municipio Mayagüez v. Lebrón*, 167 DPR 713, 720 (2006).

² Artículo 1.04. Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2024, conocida como “Ley de Arbitraje de Puerto Rico”.

³ *Constructora Estelar v. Aut. Edif. Púb.*, 183 DPR 1, 41-42 (2011).

⁴ Sección 15, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”.

(4) Formular denuncias e incoar querrelles y demandas para dar efectividad a la legislación protectora del trabajo; [y] comparecer ante los tribunales de justicia en procedimientos para garantizar el derecho de los trabajadores[.]; y *para representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método para resolver las controversias que surjan al amparo del ~~contrato~~ de contratos privados de empleo.*

(5) ...
...”

Artículo 2. — Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 3. — Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 520.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 520** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, **con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) tiene el firme compromiso de hacer de Puerto Rico una jurisdicción activa, productiva y más competitiva, promoviendo el desarrollo, la calidad del desempeño y la protección del capital humano en todos los sectores laborales. Para ello, promueven el mejor ambiente laboral, mediante la identificación, capacitación y transformación de la fuerza trabajadora, garantizando los derechos laborales, fomentando la creación de más y mejores empleos, la seguridad y el bienestar social y económico de los trabajadores y contribuyen a fortalecer el nivel socioeconómico de los componentes del sector laboral de Puerto Rico.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis, que, en aras de proteger los derechos de todos los trabajadores en Puerto Rico, y buscando fomentar un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velando así por el cumplimiento de las leyes del trabajo, acudiendo oportunamente a los tribunales y foros administrativos en reclamo de los derechos de los obreros, se estableció el Negociado de Asuntos Legales (NAL) del DTRH. Dicho Negociado, atiende en su mayoría casos cuyas controversias no exceden de cinco mil (5,000) dólares. Particularmente, un 65% de los casos manejados no exceden la cuantía antes indicada. Por ello, se aduce que dicho tipo de reclamaciones no son costo-efectivas para abogados de la práctica privada; quedando muchos empleados desprovistos de representación adecuada para hacer valer sus derechos.

Actualmente, la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, establece en su Sección 15, que la División Legal del DTRH tiene entre sus funciones, el asesorar a los obreros y empleados en cuanto a los derechos que las leyes, los convenios colectivos y los contratos individuales de trabajo establecen a su favor. Asimismo, pueden formular denuncias e incoar querellas y demandas para dar efectividad a la legislación protectora del trabajo; y comparecer ante los tribunales de justicia en procedimientos para garantizar el derecho de los trabajadores.

Como parte del análisis a esta medida, se solicitaron comentarios al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; agencia que expresa estar en completo apoyo de la aprobación del **P. de la C. 520**, de manera que se amplíe su capacidad de representar a trabajadores desprovistos de representación legal, lo cual refuerza el principio constitucional de acceso a la justicia.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), presentó memorial explicativo por conducto de su entonces secretaria, Nydia Irizarry Algarín. En la misma, se hizo referencia a la propuesta enmienda a la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, y establecieron que, como organismo público, vienen llamados a proteger los derechos de los trabajadores y a crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velando por el cumplimiento de las leyes del trabajo y fomentando la creación de oportunidades de empleo.

En lo que concierne al Negociado de Asuntos Legales (NAL) del DTRH, establecen que cuentan con abogados para brindar representación legal gratuita ante los tribunales y foros administrativos a los trabajadores que no están organizados colectivamente.

Recalcan que el NAL provee servicio directo y esencial a la comunidad mediante orientación directa a los ciudadanos que lo necesitan y la representación legal en los casos referidos por el Negociado de Normas del Trabajo, el Seguro Social para Choferes, el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y la Unidad Antidiscrimen. Por ello, aducen que las funciones que presta el NAL son críticas dentro del sistema de protección de derechos laborales en Puerto Rico. Particularmente en aquellos casos en los cuales los empleados no están organizados sindicalmente y sin las protecciones de los convenios colectivos, como es el caso de la representación legal; por lo cual indican que el NAL se convierte en un recurso indispensable para hacer valer los derechos de esos trabajadores no sindicalizados.

Además, el DTRH considera que las reclamaciones que estarían cubiertas bajo las disposiciones de esta medida, aunque modestas en términos económicos, son sumamente significativas para los trabajadores afectados. Sin embargo, aducen que, las bajas cuantías de las reclamaciones presentadas, las convierte en casos que no son costo-efectivos para la mayoría de los abogados en la práctica privada. Por ello, el NAL les garantiza el derecho a servicios legales a poblaciones vulnerables dentro del mercado laboral.

En lo que concierne a los procedimientos de arbitraje como método alternativo de resolución de disputas fuera de los tribunales, existe una clara política pública establecida a tales fines; de modo que se reconoce el arbitraje como una modalidad de resolución de conflictos contractuales que obliga a las partes. Añaden que dichas cláusulas de arbitraje en los contratos de empleo deben ser por el acuerdo válido de las partes; y que la representación legal de los empleados no unionados debe ser una adecuada para garantizar sus derechos y que los procesos de lleven a cabo de una manera justa.

Conforme con lo antes expuesto, el DTRH avala el **P. de la C. 520** ya que amplía su capacidad de representar a trabajadores desprovistos de representación legal, lo cual refuerza el principio constitucional de acceso a la justicia. Finalmente, el DTRH entiende que la medida no representa una carga fiscal significativa para la agencia, toda vez que el NAL cuenta actualmente con la infraestructura para asumir las nuevas funciones.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas propuestas en el **P. de la C. 520** garantizan que el DTRH pueda cumplir de manera responsable con su deber de proteger los derechos de los empleados. Al aprobar esta medida, no solo se da un paso en la consecución del acceso a la justicia, sino que se logra una finalidad dual en provocar una solución ágil y justa a las controversias obrero-patronales en Puerto Rico. Esto último, ante el hecho de que ambas partes contarán con representación legal adecuada. Basándose en los argumentos expuestos, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Vimarie Peña Dávila

Presidenta

Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 88, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 1.03, añadir un nuevo Artículo 10.08, y reenumerar los actuales Artículos 10.08 al 10.13 como los Artículos 10.09 al 10.14, respectivamente, de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada; y derogar la Ley Núm. 240-2002, ~~según enmendada~~, a los fines de consolidar las disposiciones relativas a la alfabetización en Braille de estudiantes ciegos y parcialmente ciegos, promoviendo su evaluación individual y asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación inclusiva constituye un derecho fundamental que garantiza el acceso equitativo a una enseñanza de calidad para todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones físicas o intelectuales. En particular, los estudiantes con discapacidades visuales enfrentan retos significativos que exigen herramientas, programas y servicios especializados para alcanzar su máximo potencial académico, social y personal. En este contexto, el método Braille se destaca como una herramienta esencial para la alfabetización de los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos, permitiéndoles acceder al conocimiento de manera autónoma y fomentar su integración y participación activa en el entorno educativo y social. Sin embargo, la efectividad de este método depende de un marco normativo que promueva su enseñanza, uso y manejo adecuado, así como la evaluación individualizada de los estudiantes que lo utilizan.

A pesar de los esfuerzos de la legislación vigente por abordar estas necesidades a través de iniciativas como la Ley 240-2002, la fragmentación de las disposiciones legales y la existencia de estructuras redundantes han dificultado su implementación efectiva. La descentralización de responsabilidades entre diferentes organismos ha generado barreras burocráticas que dificultan los procesos, incrementan los costos y, en algunos casos, limitan el acceso a los recursos necesarios. Por ello, se hace imprescindible consolidar las disposiciones relacionadas con la alfabetización en Braille bajo un solo marco normativo, reorganizando las funciones y responsabilidades en una estructura más eficiente y efectiva.

Esta medida responde a esa necesidad al agrupar todas las disposiciones relacionadas con la enseñanza del método Braille en el Departamento de Educación, eliminando redundancias y fortaleciendo la capacidad del sistema educativo para atender a los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos de manera integral. Con esta legislación se asegura la disponibilidad del método Braille para estos estudiantes, estableciendo además procesos claros para su evaluación individualizada con el fin de determinar las estrategias educativas más efectivas. También se promueve la capacitación de maestros mediante estándares específicos para su certificación, garantizando que posean las competencias necesarias para impartir una

enseñanza de calidad. Asimismo, se establece que las editoras de libros suministren materiales en formatos accesibles, facilitando la producción de textos en Braille para todas las materias del currículo escolar.

Adicionalmente, la legislación dispone que los fondos excedentes de programas de ayudas económicas sean redirigidos exclusivamente hacia la implementación de los procesos relacionados con la alfabetización en el sistema Braille, maximizando el impacto de estos recursos y promoviendo la equidad educativa. Con la derogación de la Ley 240-2002, se eliminan estructuras organizacionales innecesarias, concentrando las responsabilidades en el Departamento de Educación, lo que permitirá una gestión más eficiente de los recursos y un servicio más efectivo a los estudiantes.

Esta medida busca garantizar la alfabetización en el método Braille, además de promover la equidad educativa, la inclusión plena y el empoderamiento de los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos. Al proporcionarles herramientas para comunicarse y aprender de manera efectiva, se fomenta su independencia y se amplían sus oportunidades futuras en la sociedad. En este sentido, la legislación reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con el derecho de todos los estudiantes a recibir una educación de calidad que les permita desarrollar al máximo su potencial, estableciendo un modelo educativo que prioriza la eficiencia, la equidad y la accesibilidad. Con este esfuerzo, se sientan las bases para un sistema educativo inclusivo que responde de manera integral a las necesidades de toda su población estudiantil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.- Definiciones

A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. ...

...

6. Braille: Sistema para leer y escribir mediante el tacto, diseñado para personas ciegas o con discapacidad visual. Conocido en español como “Signos Básicos de la Escritura Española”, y en inglés como “Standard English Braille”.

7...

8...

9...

10...

11...

12...

13...

14...

15...

16...

17...

18...

19...

20...

21...

22...

23...

24...

25...

26. ...

27. Estudiante ciego: Es aquella persona que requiere servicios de educación especial y que cumpla con alguno de los siguientes: (a) aunque utilice espejuelos, tiene una visión funcional de 20/200 o menor en su mejor ojo que limita el diámetro de su campo visual a una distancia angular de no más de 20 grados; (b) tiene un diagnóstico con una condición visual de deterioro progresivo; (c) aunque posea una visión funcional que le permita leer, pero cuyo diagnóstico de deterioro visual progresivo sea de tal grado que sea previsible que en un futuro cercano sea incapaz de leer textos impresos en tinta.

28...
29...
30...
31...
32...
33...
34...
35...
36...
37...
38...
39...
40...
41...
42...
43...
44...
45...
46...
47...
48...
49...
50...
51...
52...
53...
54...
55...
56...
57...
58...”

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 10.08 en la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 10.08.- Alfabetización de los estudiantes ciegos en las escuelas públicas

A. Propósitos

Son los propósitos de este Artículo, los siguientes:

(a) Garantizar la disponibilidad y el acceso a la enseñanza del método Braille para los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos, así como una evaluación individual de su conocimiento, uso y manejo del mismo, asegurando la igualdad de oportunidades educativas;

(b) Proveer las bases legales para que se establezcan los niveles de competencia e instrucción en el sistema de lectura y escritura en Braille;

(c) Proveer material en formato computarizado que pueda ser reproducido en Braille; y

(d) Establecer unos requisitos mínimos para la certificación de maestros en educación en Braille.

B. Evaluación y planificación del Programa Educativo Individualizado (PEI)

Una vez que se establezca y certifique que un estudiante es ciego o parcialmente ciego, su educación se llevará a cabo principalmente mediante el Sistema Braille, a menos que el Comité de Ubicación y Planificación (COMPU) certifique, basándose en la evaluación del estudiante, que el Braille no es el método más adecuado para su educación. El estudiante deberá tener acceso y podrá beneficiarse, si así lo desea, de servicios o dispositivos de asistencia tecnológica.

La certificación deberá justificar, en términos del aprovechamiento académico a largo plazo del estudiante, que el Sistema Braille no es el método adecuado para su educación. Los padres o custodios del estudiante tendrán la potestad de solicitar que la enseñanza del estudiante se imparta fundamentalmente en Braille.

El documento del PEI deberá incluir:

- (a) Certificación médica del estado visual del estudiante;
- (b) Cómo se implementará la educación del estudiante mediante el Sistema Braille;
- (c) Período de tiempo en el cual se impartirá el Braille; y
- (d) Establecer el nivel de comprensión de lectura y escritura que proponga lograr durante dicho período y los parámetros utilizados para su medición.

C. Estándares de competencia e instrucción

La enseñanza, uso y manejo del sistema que se brinde a un niño ciego deberá ser tal que le permita comunicarse de manera efectiva y eficiente con otros estudiantes de su mismo nivel o grado. El PEI de cada estudiante deberá incluir:

- (a) El resultado de la evaluación señalada en el inciso B;
- (b) La forma en que habrá de integrarse el Braille como método de enseñanza a las demás actividades curriculares;
- (c) La fecha de inicio de la educación en Braille;
- (d) El período que cubrirá dicha enseñanza, cantidad y duración de cada clase; y
- (e) El nivel de comprensión de lectura y escritura que se proponga lograr durante dicho período y los parámetros utilizados para su medición.

D. Material educativo

El Departamento de Educación de Puerto Rico requerirá a toda casa editora que publique libros para ser utilizados como parte del currículo del Departamento que supla una copia de dicho material en un disco de computadoras en el formato de “American Standard Code for Information Interchange” (ASCII). Además de temas literarios, la editora suplirá, bajo este mismo formato, materiales de otras materias, tales como, ciencias, matemáticas, música, etc.

E. Desarrollo y Producción de Materiales.

En el desarrollo y producción de los materiales educativos de los estudiantes ciegos, el Departamento de Educación prestará su colaboración a las casas editoras, en los siguientes asuntos:

- (a) Para que los libros de texto sean traducidos al lenguaje ASCII, de manera que se puedan reproducir en Braille;
- (b) Propender a mejorar la conversión de materiales al lenguaje ASCII;
- (c) Colaborar en el diseño y preparación de nuevos programas.

F. Certificación de Maestros; Requisitos

Todo maestro certificado como maestro de estudiantes ciegos o visualmente discapacitado, deberá, como parte del proceso de certificación, demostrar una destreza y competencia adecuadas en la escritura y lectura en el Sistema Braille.

El Departamento de Educación evaluará dichos maestros de acuerdo con los estándares establecidos por el “National Library Service for The Blind and Physically ~~Handicapped~~ Handicapped” de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

G. Disposiciones Generales

El Secretario establecerá el presupuesto, la planificación, las normas y reglamentos, así como las estrategias de enseñanza que mejor entienda para implantar las disposiciones de este Artículo.

Se dispone, además, que todo fondo sobrante del programa de ayudas educativas y asistencia a la familia, creado en virtud de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, el Departamento de Educación será redirigido, exclusivamente, para ser utilizado en la implantación de las disposiciones de este Artículo.”

Sección 3.- Se reenumeran los actuales Artículos del 10.08 al 10.13 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, como los artículos 10.09 al 10.14, respectivamente.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Fondos para becas y ayudas educativas

...
...

Los fondos asignados al Departamento de Educación de Puerto Rico serán para otorgar ayudas educativas y asistencia a las familias. De estos fondos, se debe incluir una beca escolar especial otorgada a estudiantes con discapacidades o condiciones especiales, que reciben servicios a través de la alternativa de Salón Contenido del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, una vez demuestren

talento o habilidades especiales en disciplinas, tales como música, artes plásticas, baile, teatro, deportes o algún área de estudios particular. De igual manera, el quince por ciento (15%) del presupuesto actual de becas asignadas al Departamento de Educación se destinará para becas a favor de estudiantes dotados o con alto potencial intelectual con el objetivo que puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad. El Departamento de Educación de Puerto Rico establecerá criterios uniformes de elegibilidad para estudiantes de nivel elemental y secundario. Dichos criterios estarán estrictamente basados en el desempeño académico de los estudiantes de ambos niveles, sin consideración de su ingreso familiar. En el caso de las becas escolares especiales del Programa de Educación Especial, no se tomará en consideración el desempeño académico. Se establece, además, que todo fondo sobrante del programa de ayudas educativas y asistencia a la familia, conforme a lo dispuesto en este párrafo, el Departamento de Educación lo redirigirá, exclusivamente, para ser utilizado en la implantación de las disposiciones contenidas en el Artículo 10.08 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa”, referente a la alfabetización de los estudiantes ciegos en las escuelas públicas.”

Sección 5.- Se deroga la Ley Núm. 240-2002, conocida como “Ley Para Garantizar El Derecho de Alfabetización de Los Niños Ciegos en las escuelas públicas de Puerto Rico”, así como cualquier otra ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 7.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. del S. 88.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, respetuosamente recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado número 88 (en adelante, P. del S. 88) incorporando las enmiendas sugeridas en el título y en el contenido, las cuales se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la S. 88 tiene como propósito principal fortalecer y consolidar las disposiciones legales relacionadas con la alfabetización en Braille de estudiantes ciegos y parcialmente ciegos en el sistema educativo de Puerto Rico.

Para lograrlo, se propone enmendar el Artículo 1.03 y añadir un nuevo Artículo 10.08 a la Ley Núm. 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, reenumerando los Artículos 10.08 al 10.13 como 10.09 al 10.14, respectivamente. Asimismo, se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002 y se deroga la Ley Núm. 240-2002, con el fin de establecer un marco uniforme que promueva la evaluación individual de estos estudiantes y garantice su acceso equitativo a las oportunidades educativas mediante el aprendizaje del sistema Braille.

INTRODUCCIÓN

La educación inclusiva es un pilar fundamental de toda sociedad equitativa, ya que garantiza el derecho de todos los estudiantes a acceder a una enseñanza de calidad, sin importar sus capacidades o condiciones particulares. En este contexto, los estudiantes con discapacidades visuales enfrentan retos particulares que requieren atención especializada, recursos accesibles y herramientas pedagógicas adecuadas.

El método Braille, reconocido mundialmente como un instrumento esencial para la alfabetización de personas ciegas o con baja visión, juega un rol crucial en el proceso educativo de estos estudiantes, permitiéndoles aprender de manera autónoma, participar activamente en el entorno escolar y desarrollarse plenamente.

No obstante, la efectividad del método Braille en el sistema educativo depende de la existencia de un marco legal claro, eficiente y cohesionado que promueva su enseñanza, uso y evaluación individualizada. Aunque leyes como la Ley 240-2002 han representado avances significativos, la dispersión normativa, la duplicidad de funciones entre agencias y la falta de un enfoque centralizado han limitado su implementación efectiva. Frente a esta realidad, resulta imperativo consolidar en un solo cuerpo legal las disposiciones relacionadas con la enseñanza del Braille, asignando al Departamento de Educación la responsabilidad principal de su desarrollo e implementación.

Esta legislación responde a dicha necesidad, reorganizando y fortaleciendo la estructura administrativa para garantizar el acceso equitativo al método Braille, establecer estándares de capacitación docente, asegurar la disponibilidad de materiales accesibles y maximizar el uso eficiente de los recursos públicos. Con ello, se reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con una educación inclusiva, accesible y de calidad para todos los estudiantes, promoviendo así la equidad, la autonomía y el pleno desarrollo de las personas con discapacidades visuales en el sistema educativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 88 fue radicado el 2 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el 10 de abril de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados y presentados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación, Asociación de Maestros de Puerto Rico, National Federation of the Blind of Puerto Rico (NFB-PR), y el Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración. A continuación, se presenta un resumen detallado de los memoriales recibidos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR) respaldó el Proyecto del Senado 88, considerándolo un paso importante hacia la mejora de los servicios para estudiantes ciegos y la consolidación normativa en esta área. Destacaron que ya ofrecen servicios especializados como la enseñanza del Braille, orientación y movilidad, uso del ábaco, código Nemeth y colaboraciones con la Universidad de Puerto Rico y la American Printing House. El DEPR señaló que la medida contribuirá al cumplimiento del mandato constitucional de una educación inclusiva y equitativa. Como recomendación, sugirieron alinear las definiciones de “Braille” y “estudiante ciego” con las normas federales. El DEPR reafirmó su compromiso de colaborar en la implementación de esta legislación.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, la Asociación o AMPR), a través de su presidente, el profesor Víctor M. Bonilla Sánchez, presentó su memorial explicativo, en el cual expone su objetivo principal como organización y su constante labor en la defensa de los derechos e intereses del magisterio. En su ponencia, la AMPR subraya que el P. del S. 88 constituye una iniciativa legislativa de gran relevancia, orientada a consolidar en la Ley de Reforma Educativa las disposiciones legales actualmente dispersas y estructuralmente redundantes, cuya fragmentación ha dificultado su implementación efectiva. La propuesta reorganiza las funciones y responsabilidades del sistema educativo dentro de un marco normativo unificado, eficiente y funcional. Entre sus elementos fundamentales, se destaca la promoción de estándares específicos para la certificación docente, con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza, así como la obligación de que las editoras de libros suministren materiales en formatos accesibles, como el Braille, para atender adecuadamente a los estudiantes con discapacidad visual.

La AMPR respalda firmemente este proyecto, no solo por su valor pedagógico, sino también por su conexión histórica con la profesora Loaíza Cordero, una de sus fundadoras y pionera en la educación de personas ciegas en Puerto Rico. El informe denuncia la omisión significativa de la actual Ley de Reforma Educativa al no incluir disposiciones específicas sobre la alfabetización de estudiantes con discapacidad visual, pese a la importancia del sistema Braille como método táctil de lectura y escritura reconocido a nivel internacional. Asimismo, se resalta la necesidad de establecer evaluaciones individualizadas para estudiantes ciegos o con baja visión, que respondan a sus necesidades particulares y garanticen condiciones de equidad, reconocimiento de la diversidad, igualdad de oportunidades, desarrollo de la autonomía, reducción de la brecha educativa y cumplimiento con las normativas internacionales de derechos humanos.

La AMPR considera que el P. del S. 88 representa un acto de justicia educativa y una medida necesaria para alcanzar una educación verdaderamente inclusiva. Además, reitera su llamado a la elaboración de un Código Educativo que unifique y racionalice la legislación vigente. Finalmente, enfatiza que, pese a los avances tecnológicos, el Braille sigue siendo esencial para promover la autonomía y el éxito académico de los estudiantes ciegos, reafirmando el compromiso histórico de la Asociación con esta población. En consecuencia, recomienda aprobar el proyecto en su forma actual y avanzar hacia una reforma educativa integral.

NATIONAL FEDERATION OF THE BLIND OF PUERTO RICO (NFB-PR)

La National Federation of the Blind of Puerto Rico (en adelante, NFB-PR, por sus siglas en inglés) expresó su oposición a la derogación de la Ley 240-2002 propuesta en el P. del S. 88, y recomendó su enmienda y fortalecimiento en lugar de su eliminación. La organización argumentó que la integración de sus disposiciones a la Ley de Reforma Educativa, sin una estructura específica, podría debilitar las protecciones actualmente vigentes para los estudiantes ciegos. Destacó que, aunque la Ley 240-2002 fue aprobada hace más de dos décadas, sigue siendo un instrumento clave para garantizar una alfabetización accesible, por lo que debe actualizarse para reflejar la coexistencia del Braille con tecnologías modernas como lectores de pantalla y dispositivos electrónicos accesibles.

Asimismo, la NFB-PR subrayó la necesidad de evaluar la competencia de los instructores de Braille, pero enfatizó que dicha evaluación debe estar acompañada por programas de formación y certificación accesibles, así como por oportunidades de desarrollo profesional continuo que fortalezcan las capacidades del personal sin afectar su estabilidad laboral. La organización recomendó que todo material digital adquirido por el Departamento de Educación cumpla con estándares de accesibilidad, permitiendo su uso por estudiantes ciegos mediante tecnologías asistivas.

Finalmente, advirtió que centralizar las disposiciones sobre alfabetización en Braille en la Ley de Reforma Educativa, sin un marco operativo claro, representa un riesgo para los derechos adquiridos de esta población. En consecuencia, reiteró su rechazo a la derogación de la Ley 240-2002 sin una alternativa robusta, y solicitó ser considerada en futuras iniciativas legislativas relacionadas con la educación de personas ciegas, con el fin de garantizar una educación inclusiva y equitativa.

CENTRO EDUCATIVO PARA CIEGOS E IMPEDIDOS DE PUERTO RICO

El Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico, destacó que un aspecto clave a considerar en la medida, es la selección del método de enseñanza para matemáticas e inglés, ya que estos métodos especializados nunca han sido implementados formalmente en Puerto Rico. Señalaron que, en matemáticas, existen dos enfoques: el Código Nemeth y las matemáticas regulares en braille; y para inglés, se utilizan el *Contracted Braille* y el *Unified English Braille* (UEB, por sus siglas en inglés). Recalaron que debe analizarse cuál de estas versiones es más accesible y efectiva para los estudiantes ciegos.

Además, subrayaron la urgente necesidad de capacitar a los maestros en el sistema braille, dado que actualmente ninguna universidad en Puerto Rico ofrece cursos para la formación de docentes especializados en estudiantes ciegos o con baja visión. Sin embargo, mencionaron que el Municipio de San Juan cuenta con una universidad acreditada, con la cual el Departamento de Educación podría establecer colaboraciones. El

Centro se mostró dispuesto a colaborar activamente en la coordinación de estos cursos y esfuerzos de capacitación.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. No obstante, esta Comisión de Educación solicitó un informe sobre el impacto económico de esta medida a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, al momento de la redacción del presente documento, dicho estudio aún no ha sido recibido.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha analizado todas las comunicaciones recibidas en relación con el P. del S. 88. Las agencias y expertos consultados respaldan esta medida.

Por lo tanto, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación de este proyecto, incorporando las enmiendas sugeridas en el título y en el contenido, las cuales se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña. El P. del S. 88 representa un paso significativo hacia la equidad y la justicia educativa para los estudiantes ciegos y parcialmente ciegos en Puerto Rico. Esta medida atiende las lagunas normativas existentes y promueve una educación inclusiva, alineada con el mandato constitucional.

En consecuencia, se recomienda la aprobación del P. del S. 88. Su implementación garantizará el acceso efectivo a una educación de calidad para esta población estudiantil, promoviendo su independencia, desarrollo académico y plena inclusión social. Al consolidar disposiciones, establecer evaluaciones individualizadas y definir procesos de capacitación específicos, se busca asegurar un acceso equitativo y de calidad a la educación. Esto es esencial para empoderar a estos estudiantes y fomentar su integración plena en la sociedad.

Respetuosamente,

Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 65, que lee como sigue:

Para designar con el nombre de Wilson Torres Ruiz, la pista atlética del municipio de Añasco, que ubica entre la Escuela Especializada en Idioma Alcides Figueroa y la Escuela Isabel Suárez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rendir homenaje a un ser humano es una forma de agradecerle y reconocerle por su excelsa trayectoria de vida. De hecho, plantea Lowell Milken Cofundador de Milken Family Foundation que el poder del reconocimiento es una de las fuerzas más poderosas para estimular la acción humana y social.

Es justo y necesario reconocer en vida a quienes con su ejecutoria de vida le han servido bien a su pueblo. Dejando de esta forma un legado para las próximas generaciones. En ese sentido, es meritorio resaltar la historia de un gran ser humano, que lleva por nombre Wilson Torres Ruiz.

Añasqueño de nacimiento y convicción, nació el 15 de agosto de 1944. Fueron sus padres Don José

Torres y Doña Victoria Ruiz, ambos fallecidos, es el menor de cuatro hermanos siendo estos Pepín, Freddie y William. Cursó sus estudios en las escuelas públicas de Añasco, graduándose con altos honores. Fue Presidente de sus clases graduandas de sexto y noveno grado. En adición, perteneció a la directiva de su clase graduanda de cuarto año.

Torres Ruiz, sobresalió en los deportes de béisbol y en atletismo siguiendo los consejos de su maestro y mentor, el Profesor Juan B. Tomasini (fallecido). Para el año 1963 comenzó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, al año siguiente se transfirió para el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez, graduándose para el año 1967, obteniendo un Bachillerato en Ciencias Sociales con una concentración en Ciencias Políticas e Historia. Para ese mismo año ingresa en la Universidad Interamericana para terminar su concentración en Educación Física.

Al concluir su preparación profesional se inició como maestro en el Distrito Escolar de Añasco ofreciendo los cursos de Estudios Sociales, Historia y Español. Para el año 1970 comienza como maestro de Educación Física en el Municipio de Aguadilla. Posteriormente, para el año 1972 contrae nupcias con la joven añasqueña Nilda Santiago Pacheco, con quien procreó tres hijos, Sulynet, Wilson y Waldemar.

Torres Ruiz, a través del transcurso de su vida formó parte de distintas organizaciones cívicas. Así pues, Wilson perteneció a la Cámara Junior de Puerto Rico, Presidente del comité de Crédito de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Añasco. También fue reconocido como Maestro del año del Distrito Escolar de Añasco y de la Región Educativa de Mayagüez y primer finalista a nivel estatal.

Su intachable hoja de servicio lo llevó a presidir los trabajos de la Asamblea Municipal de Añasco durante los años de 1989-1992. Fue Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes, Región Mayagüez y Nor-Oeste. Torres Ruiz, ha sido un ciudadano de provecho y bien para el pueblo de Añasco.

Para la década de los setenta comenzó como maestro de educación física y entrenador en distintas disciplinas deportivas. A partir de ese momento, Torres Ruiz comenzó a cosechar un sinnúmero de triunfos en el ámbito deportivo en su ciudad natal.

Fue en esta pista atlética donde Wilson entrenó a cientos de atletas de ambos sexos que llenaron de orgullo y grandes logros a la escuela superior de Añasco. Fueron muchos los campeonatos obtenidos por Wilson Torres como entrenador de la escuela superior. Entre estos, Campeones Estatales de Pista y Campo para escuelas superiores de su misma matrícula o matrículas mayores (muchas veces), Campeones de los Poly's Relays tanto Masculino y Femenino. Campeones Regionales de Campo Traviesa, Campeones Estatales de Décalo y Héptalo. Para el año 1983 por primera vez en 99 años las escuelas superiores de Puerto Rico participan en los famosos Penn Relays donde participan escuelas de todos los estados de Estados Unidos. La escuela superior de Añasco estuvo representada en el relevo de 4 x 800 metros.

Sus logros deportivos no se limitan solamente al ámbito del atletismo. Wilson, llevó a la escuela superior de Añasco a muchos triunfos espectaculares, en los deportes de béisbol, soft ball, balompie y tenis de mesa, logrando varios campeonatos regionales y estatales.

Para el año de 1976 estuvo en Cuba con un grupo de entrenadores tomando cursos de atletismo avanzado. Para el 1981-1983 fue entrenador de saltos en la Universidad Interamericana, fue entrenador del Recinto Universitario de Mayagüez en la especialidad de velocistas y saltos.

Actualmente, Wilson Torres, retirado de todas sus labores profesionales disfruta de sus hijos, sus nietas y su familia, divide su tiempo entre su casa y la finca. Wilson buen esposo, padre, excelente amigo y súper tío.

Por tanto, este Augusto Cuerpo Legislativo, entiende necesario designar con el nombre de Wilson Torres Ruiz, la pista atlética que ubica entre la Escuela Especializada en Idioma Alcides Figueroa y la Escuela Isabel Suárez, del municipio de Añasco. De esta forma, se reconoce y honra en vida a quien por los pasados años ha contribuido al deporte en Añasco.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se denomina la pista atlética que ubica entre la Escuela Especializada en Idioma Alcides Figueroa y la Escuela Isabel Suárez, del municipio de Añasco con el nombre de Wilson Torres Ruiz.

Sección 2.-El Departamento de Recreación y Deportes en coordinación con el Municipio de Añasco, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta resolución entrará en vigor tras su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre la R. C. de la C. 65.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 65, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 65 propone honrar al destacado educador y entrenador deportivo Wilson Torres Ruiz designando con su nombre la pista atlética localizada entre la Escuela Especializada en Idioma Alcides Figueroa y la Escuela Isabel Suárez en el municipio de Añasco. Esta medida reconoce en vida la contribución incuestionable de un ciudadano ejemplar cuya trayectoria en el campo educativo y deportivo ha dejado un legado perdurable en la juventud añasqueña y en el desarrollo del deporte escolar en Puerto Rico.

Wilson Torres Ruiz es sinónimo de disciplina, excelencia y compromiso con la formación integral de los jóvenes. Desde la década de 1970, ejerció como maestro de educación física y entrenador de múltiples disciplinas deportivas, logrando posicionar a la escuela superior de Añasco como una de las más competitivas del país. Bajo su dirección, la institución obtuvo campeonatos estatales en pista y campo, decatlón, heptatlón, y relevos como los Poly's Relays y los Penn Relays. Estos logros no solo hablan del éxito competitivo, sino de su capacidad para inspirar y elevar a la juventud mediante el deporte, convirtiéndolo en un agente de transformación social.

Designar la pista atlética con su nombre es también un acto de justicia generacional. Los estudiantes que diariamente utilizan esta instalación lo hacen en una infraestructura que fue el epicentro de los grandes triunfos deportivos que él ayudó a forjar. Nombrar la pista en su honor no es un simple gesto simbólico, sino una forma concreta de preservar la memoria institucional de lo que representa el esfuerzo, la superación y el amor por la comunidad. Además, se convierte en una herramienta educativa que promueve el ejemplo de figuras reales y cercanas como inspiración para las nuevas generaciones.

La trayectoria de Wilson Torres Ruiz trasciende lo meramente deportivo. Fue también un educador reconocido como Maestro del Año en su distrito y región educativa, miembro de organizaciones cívicas y servidor público en distintas capacidades, incluyendo la presidencia de la Asamblea Municipal de Añasco y la dirección regional del Departamento de Recreación y Deportes. Esta diversidad de aportaciones confirma que su figura representa un ideal de servicio público comprometido con el bienestar colectivo. La designación propuesta es un reconocimiento integral a una vida de entrega y liderazgo social.

Conforme lo anterior, esta medida responde a una necesidad cultural de exaltar a nuestros valores locales mientras están con vida. Reconocer a Wilson Torres Ruiz ahora, mientras puede compartir este homenaje con su familia y su pueblo, valida la importancia de dar tributo a quienes siembran esperanza desde

las comunidades. Su historia encarna lo mejor del espíritu deportivo y comunitario, y por ello, la pista atlética de Añasco debe llevar el nombre de quien más contribuyó a su historia: Wilson Torres Ruiz.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Resolución Conjunta de la Cámara 65, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis “Josean” Jiménez Torres

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 66, que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título ~~de al Municipio de Loíza,~~ la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios de Puerto Rico constituyen la entidad gubernamental más accesible, responsiva y ~~efectiva para atender los~~ eficiente para enfrentar los retos y circunstancias dinámicas cambiantes de la sociedad.

Además, de que proveen ayudas y servicios públicos esenciales a los distintos sectores y comunidades que no cuentan con los recursos. En fin, son la entidad más cercana a la gente.

Por tanto, resulta necesario identificar y canalizar los recursos para garantizar la continuidad de los servicios a sus constituyentes. Más aún, dentro del momento histórico actual, cuando los municipios han sido impactados con recortes y la reducción que se estiman en cientos de millones de dólares anuales que antes recibían del Fondo General.

Por otra parte, ante el cierre de escuelas públicas que ha ~~realizó~~ realizado el Departamento de Educación, es indispensable que estos espacios puedan ser rescatados por los municipios. Ello, genera la oportunidad de utilizar las escuelas en desuso para ~~las~~ actividades, programas y proyectos que redunden en beneficio ~~para~~ de la comunidad. Especialmente, a los sectores poblacionales más vulnerables que reclaman y merecen una mejor calidad de vida.

La Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle C Final de la Urbanización Santiago del Municipio de Loíza, fue uno de los cientos de planteles escolares clausurados allá para el verano de 2017, como parte del plan fiscal que entonces implementó el Departamento de Educación. A raíz del cierre de dicha escuela, el Municipio de Loíza inició gestiones conducentes a obtener la titularidad de las instalaciones para el provecho de la comunidad y evitar que pudiera quedar a expensas del vandalismo y el deterioro. Así pues, en mayo de 2018 el Municipio elaboró una propuesta encaminada a solicitar la transferencia de la mencionada escuela con el objetivo de trasladar a ésta la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres Municipal, el Cuartel de la Policía Municipal, disponer de espacio para la realización de actividades comunitarias y habilitar en dicha localidad un Súper Refugio permanente para albergar a los ciudadanos loiceños, con especial atención a la población de adultos mayores

y población con diversidad funcional al sobrevenir cualquier tipo de emergencia tales como huracanes, terremotos e inundaciones.

A la fecha, el Municipio ocupa la Escuela Carlos Escobar López mediante un contrato de arrendamiento y ha podido establecer en ella un Centro de Servicios Municipales. Actualmente, la estructura alberga un Súper Refugio para más de 600 personas debidamente equipado con cocina, lavandería, cisternas, generador eléctrico y sistema de placas solares. El refugio cuenta con zona de cunas para bebés, área especializada para personas encamadas, área de recreo para los niños y zona aislada para las mascotas. En dichas instalaciones ubican, además, las oficinas municipales de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Servicios a la Comunidad, Comisionado Escolar, Programa de Cadetes, Consorcio del Noreste, Cuartel de la Policía Municipal, Museo Comunitario. Asimismo, brindan servicios varias agencias del Gobierno Central agrupadas en el Centro de Servicios Integrados.

Ahora bien, la misión del ~~gobierno municipal~~ Gobierno Municipal para proveer mayores servicios a nuestros hermanos loiceños no ha finalizado, con lo que actualmente se brinda en las facilidades del antiguo plantel escolar, sino que se ha continuado con los esfuerzos para, incluso, lograr la asignación de fondos federales para la provisión de servicios directos desde dichas instalaciones. Sin embargo, para ser recipiente de dichos fondos federales se requiere que el Municipio de Loíza posea la titularidad de la Escuela Carlos Escobar López.

Ante ello, y conociendo de primera mano cómo los recursos fiscales del ayuntamiento se han visto diezgados en los pasados años ante la situación económica que nos aqueja, esta Asamblea Legislativa, de conformidad con la política pública adoptada mediante la Ley 26, *supra*, entiende necesario y pertinente ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles transferir la titularidad de la Escuela Carlos Escobar López al Municipio de Loíza por el precio nominal de un dólar (\$1.00). De tal forma, se garantiza que todas las oficinas que brindan servicios directos a nuestros constituyentes se mantengan en las facilidades del antiguo plantel escolar de manera permanente, incluyendo el trascendental Súper Refugio, sin que dicha permanencia esté supeditada a otro tipo de negocios jurídicos que no ponen la titularidad del inmueble en manos del gobierno municipal de Loíza.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, dispone la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades. Ello, con el propósito de establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos.

Además, se ha establecido política pública en cuanto a los inmuebles en desuso que pueden ser utilizados por municipios, entidades sin fines de lucro, entre otros, para los propósitos sociales que señala la Ley 26, *supra*. Así pues, el Estado ha reconocido que existen circunstancias en las cuales no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los planteles escolares en desuso.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar el traspaso de las instalaciones señaladas. De manera tal, que se puedan proveer los servicios públicos de manera accesible a estas comunidades y de manera inmediata. Por tal razón, resulta imperativo que se realice una evaluación a dichos fines en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título, ~~al Municipio de Loíza~~, de la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización

Santiago en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión por parte ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas o agencia titular del inmueble~~ de la entidad gubernamental titular.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, ~~el Departamento de Educación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas o la agencia, corporación pública o instrumentalidad que tenga la posesión y dominio de la propiedad~~ la entidad gubernamental titular podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas conforme a las regulaciones federales y locales vigentes, y se cumpla con el fin público de su traspaso al Municipio de Loíza.

Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser vendido, arrendado, cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada con o sin fines de lucro.
- b) El uso de la propiedad se limitará únicamente para los fines públicos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.
- c) En caso de que el adquiriente, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso así como, cualquier daño que haya sufrido el plantel. Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Vega Baja, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos estatales o federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.
- d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas, o la entidad gubernamental titular y el Municipio de Loíza.
- e) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina, sucesora de esta,~~ o la entidad gubernamental titular podrá solicitar al Tribunal General de Justicia el recurso adecuado para instar la devolución de la propiedad, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido en dicha propiedad.”

Sección 5.- ~~El Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ La entidad gubernamental titular será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité de transferir la titularidad de las instalaciones y el terreno de la Escuela Superior Carlos Escobar López al Municipio de Loíza, y podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento del Centro de Servicios Municipales, el Súper Refugio, entre otras iniciativas para beneficio de la comunidad del Municipio de Loíza.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre la R. C. de la C. 66.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 66 (en adelante R. C. de la C. 66), tiene a bien someter su informe recomendando muy respetuosamente la aprobación a este Honorable Cuerpo Legislativo. Asimismo, insta a considerar e incorporar las enmiendas sugeridas, las cuales se detallan minuciosamente en el entrillado electrónico adjunto.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 66, tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título al Municipio de Loíza (en adelante, Municipio), la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago, en Loíza, Puerto Rico, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

La Resolución Conjunta de la Cámara 66 propone la transferencia del título de propiedad de la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López al Municipio de Loíza, con el fin de garantizar la continuidad y expansión de los servicios públicos que actualmente se ofrecen desde dichas instalaciones. Esta medida responde a la necesidad de maximizar el uso de escuelas en desuso y apoyar a los municipios ante los recortes presupuestarios, permitiéndoles administrar espacios clave para la atención de comunidades vulnerables. La titularidad del inmueble facilitaría el acceso a fondos estatales y federales, consolidando un centro multiservicios que ya alberga un Súper Refugio y oficinas municipales esenciales.

Esta iniciativa responde a una necesidad apremiante de poner en uso un inmueble gubernamental actualmente en estado de abandono y deterioro, con el fin de transformarlo en un activo comunitario que pueda ser destinado a proyectos de desarrollo social, educativo y cultural.

La Ley 26-2017, según enmendada, establece como política pública la disposición de propiedades inmuebles gubernamentales en desuso, con el fin de promover su reutilización por parte de municipios y entidades sin fines de lucro para fines que redunden en beneficio de la ciudadanía. En ese marco, se reconoce el valor de estas propiedades no solo como bienes físicos, sino como espacios con potencial transformador para el bienestar colectivo. La reutilización de estos inmuebles permite fomentar la participación ciudadana, reactivar sectores económicos, mejorar la calidad de vida en las comunidades y optimizar el uso de los recursos públicos.

La Escuela Superior Carlos Escobar López, clausurada hace varios años y actualmente sin uso ni mantenimiento, representa una oportunidad significativa para el Municipio de Loíza, que ha manifestado su interés en adquirirla con el fin de implementar iniciativas de desarrollo comunitario. La transferencia de esta instalación permitiría su rehabilitación y utilización para atender diversas necesidades sociales, como programas educativos, talleres de capacitación, servicios comunitarios, o cualquier otra actividad de interés público.

Mediante esta medida, se oficializa la intención legislativa de facilitar al Municipio de Loíza, los mecanismos necesarios para adquirir la titularidad o el uso legal de dichas instalaciones, garantizando que su utilización se limite exclusivamente a fines públicos, sociales o comunitarios. Asimismo, se establecen las condiciones bajo las cuales se efectuará la transferencia, con el objetivo de asegurar que el inmueble se mantenga como un recurso al servicio de la comunidad y se proteja el interés público en todo momento.

El Gobierno Municipal de Loíza, por conducto de su Honorable Alcaldesa Julia María Nazario Fuentes, ha expresado su pleno respaldo a la intención de esta medida, manifestando su conformidad con la cesión propuesta. Esta transferencia representa una valiosa oportunidad para implementar iniciativas que atiendan necesidades comunitarias apremiantes, y que, a su vez, contribuyan a mejorar el entorno físico, revitalizar espacios públicos en desuso y elevar la calidad de vida de los residentes del municipio.

El Municipio reconoce el potencial de estas instalaciones para convertirse en un centro activo de servicios, programas y actividades de impacto social, cultural y educativo, reafirmando así su compromiso con el bienestar colectivo y el desarrollo sostenible de sus comunidades, destaca que esta es una medida que va más allá de un trámite administrativo y representa un acto de justicia social y fortalecimiento comunitario. Desde su cierre en 2017, el Municipio ha rehabilitado y reutilizado estas instalaciones como un Centro de Servicios Municipales, albergando múltiples dependencias clave como la Policía Municipal, la Oficina del Comisionado Escolar, un centro de rastreo de COVID-19, el Centro de Servicios Integrados y un Súper Refugio con capacidad para más de 600 personas. Además, se han invertido millones de dólares en mejoras y proyectos de infraestructura con fondos municipales y federales, aunque la falta de titularidad ha limitado el acceso a nuevas fuentes de financiamiento. El traspaso garantizará la continuidad, expansión y sostenibilidad de servicios esenciales para cientos de familias loiceñas, consolidando el compromiso demostrado por el Municipio de Loíza en la gestión eficiente y responsable de este valioso activo público.

Por su parte el Departamento de Educación de Puerto Rico no tiene objeción a la transferencia del título de propiedad del inmueble relacionado con la R.C. de la C. 66 al Municipio de Loíza, siempre que la Asamblea Legislativa lo considere meritorio. Esta acción no afectaría el cumplimiento de los deberes y facultades del Departamento y se somete a su evaluación conforme al marco legal vigente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis minucioso de la medida contenida en la R. C. de la C. 66. Esta propuesta legislativa representa un paso afirmativo en la implementación de la Política Pública establecida para la recuperación y reutilización de propiedades del Estado, fomentando la colaboración entre el Gobierno Central y los municipios. Asimismo, reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa con el desarrollo sostenible, la revitalización urbana y la promoción de la equidad social en nuestras comunidades.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 66 cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. En consecuencia, recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Conclusión de la lectura.

Asume la presidencia accidental el señor Rodríguez Torres

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para dar comienzo a la evaluación del Calendario Órdenes Especiales del Día.

El primer Proyecto en calendario es el Proyecto 31. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: En este Proyecto el compañero Rey Figueroa pidió un turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Compañero Figueroa Acevedo.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Buenas tardes, señor Presidente. Gracias por la oportunidad. Queremos tomar ese turno para expresarnos sobre el Proyecto de la Cámara número 31.

Comenzamos diciendo que no se celebró las vistas públicas para el mismo. Yo entiendo que un Proyecto de esta...

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Compañero disculpe. Comenzando a la una y veintisiete. Perdóneme.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Muchas gracias, Presidente.

Este es el Proyecto de la Cámara 31, vamos a comenzar diciendo que no se celebró vistas públicas, un Proyecto de tanta relevancia, que impacta lo que es desde lo económico hasta el tiempo electivo de nuestros estudiante. Y en la ponencia del Departamento de Educación, muy claramente se expresa de la siguiente manera. No sería prudente aprobar esta medida por los programas de estudios de cada una de las especialidades ocupacionales. Tienen una ruta trazada en cuanto a las destrezas, competencias para enfrentarse al mundo laboral. Existen ya programas de estudios que están regulados y requieren horas de contacto ya definida para la certificación y licenciamiento del área.

Los cursos ocupacionales son equivalentes a una hora por crédito y se ofrecen en dos periodos completos por semestre. Aparte, por semestre se ofrece un curso distinto de un crédito que se convierte en una clase de dos periodos. Al aprobarse la medida legislativa tendría un impacto presupuestario debido a, necesitarían más maestros de estudios sociales o de historia, lo que implicaría, además, quitar cursos electivos para crear espacio. De no eliminarse los cursos electivos, se tendrían que extender el horario de clase de seis horas a siete horas diarias.

Estaremos impactando económicamente, tendríamos que volver a reclutar maestros del área de historia y le tendríamos que eliminar otros cursos electivos para poner, impactar nuestros estudiantes en este nuevo curso. Entiendo que esta medida no debería pasar en este Recinto, así lo expresa el Secretario de Educación. Y así al igual que él pensamos nosotros.

Son mis expresiones. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Muchas gracias, compañero. Terminando su turno a las una y veintinueve.

Compañero Portavoz Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Receso a la una y veintinueve.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Rodríguez Torres.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): A la una y treinta se reanudan los trabajos de la Cámara.

Compañero Portavoz Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 31, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 31. Los que estén a favor por favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 124. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Compañero Figueroa Acevedo, quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Compañero Figueroa Acevedo, se le da el turno a la una y treinta.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto de la Cámara 124 que expresa proteger derechos civiles por edad. Quiero hacer claro que no nos oponemos a ningún derecho civil. No nos oponemos a este Proyecto, pero debió celebrarse en vistas públicas, se debió citar la Comisión de Derechos Civiles. Se debió tocar más allá para tener todas las expresiones necesarias para llegar a una decisión. Pero lo que nos lleva a tener dudas en el mismo no es radicación de Proyecto, ni el Proyecto en sí, si no es que en el texto decretativo lee de la siguiente manera: “Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico Sección 1, se enmienda el Artículo 1.02 (e)(2) para que lea como sigue” y no menciona en ningún momento la ley que va a ser enmendada. Por eso pedimos que se retire este Proyecto, se lleve nuevamente a la Comisión, que se corrija y de corregirse nosotros no tenemos ninguna objeción en votarle a favor al mismo. Que se retire el Informe y se devuelva a Comisión y se corrige no tenemos ninguna objeción con el Proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, un turno sobre la medida.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICROFONO): Hay una cuestión presentada...

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Una moción presentada.

SR. TORRES ZAMORA: Pues, señor Presidente, nos oponemos a que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Ante la consideración del Cuerpo del Proyecto...

SR. FERRER SANTIAGO: Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Habiendo objeción, los que estén en la afirmativa por favor decir que sí. En contra no. Derrotada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en cuanto a las dos medidas que llevamos, estamos viendo y la medida que ya se ha aprobado, el compañero Figueroa se ha expresado sobre la medida a nombre de la delegación del Partido Popular y uno de los argumentos ha sido que no han sido llevada a vista pública. Bueno, la instrucción que le daré es que no todos los Proyectos tienen que llevarse a vista pública. Los memoriales pueden trabajarse y se trabajan y se piden memoriales para trabajar los Proyectos. Eso es el uso y costumbre de la Asamblea Legislativa cuando el tiempo apremia. Eso es parte del proceso legislativo que hacemos, pero para oponerse por oponerse, porque tenemos que oponernos, porque nos oponemos a todo, especialmente en medidas importantes para Puerto Rico en términos de la educación, entonces hay que buscar eso. Yo no tendría problema si tenemos que dejarla sobre la mesa por ejemplo una medida para auscultar momentáneamente con el técnico de la Comisión, pero si tengo problemas cuando simplemente por tomar cinco minutos de fama tengo que llevar el mensaje y sostenerme sobre no han hecho vistas públicas por el bien de Puerto Rico.

Estos son Proyectos de Educación para Puerto Rico. Estos son Proyectos de la Asamblea Legislativa y de los compañeros que lo que buscan es adelantar la educación para los puertorriqueños. El que se oponga a la educación y no crea en la educación, pero crea y tenga las

gríngolas de que la educación va de una sola manera, ese es su problema, no el mío y de esta Asamblea Legislativa. Aquí hay una regla no escrita que dice treinta y ocho a poquito.

SR. FERRER SANTIAGO: (Fuera de micrófono) Treinta y seis, treinta y seis.

SR. TORRES ZAMORA: Ah, treinta y seis.

SR. FERRER SANTIAGO: (Fuera de micrófono): Treinta y seis a treinta.

SR. TORRES ZAMORA: Ah, te la sabes de memoria. Así que, si los compañeros de la Minoría quieren enaltecer, quieren subir los Proyectos y quieren hacer que los Proyectos sean mejores, aquí estamos. La delegación del PNP ha sido benévola, ha sido abierta al debate, a la inclusión de ideas y a la inclusión de enmiendas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. FERRER SANTIAGO (Fuera de micrófono): Señor Presidente, un turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Terminando su turno a la una y treinta y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz Ferrer Santiago, comenzando su turno a la una y treinta y cuatro.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Yo creo que han malinterpretado totalmente las expresiones del compañero Figueroa Acevedo, que está diciendo que un Proyecto tan importante como este, en la cual no estamos en desacuerdo, sino todo lo contrario que estamos de acuerdo. Un Proyecto bueno, merece que se celebren vistas públicas, pero es que voy más allá, se trata de la inacción de una Comisión Legislativa que no está haciendo su trabajo correctamente cuando envía un Informe positivo y se presenta ante la Secretaría del Cuerpo en donde en sus Secciones no enmiendas ninguna ley. Así que, este Proyecto carece de cualquier aspecto legal y no se va a poder aplicar cuando se apruebe. Si se hiciera el trabajo de forma correcta, en donde la Comisión cuando se evaluará el Proyecto de ley, se enmendará o cuando se le hizo la vista ejecutiva se enmendará pues, no tuviéramos ningún tipo de problemas. Es más, esos son cosas que pasan y ocurren a cada rato, sin embargo, aquí a cada rato llegan los asesores con las enmiendas y las ponen en los escritorios de los portavoces. Esas enmiendas tampoco fueron presentadas durante el día de hoy. Y es un Proyecto que adolece, porque adolece de legalidad porque no enmienda absolutamente nada. Literalmente están aprobando un papel con una serie de secciones que enmiendan algunos artículos que se desconoce cuál es la ley. Lo correcto son dos cosas. En primer lugar, yo creo que lo deberían devolver a Comisión y que la Comisión haga su trabajo.

En segundo lugar, dan un turno posterior, buscan las enmiendas, las aprobamos y se puede ir al Senado con el voto de todos los compañeros de la Cámara de Representantes. Pero, aprobar un Proyecto, sin que se enmiende una ley en todos sus artículos es menoscabar el proceso legislativo y dar por sentado de que aquí se está haciendo el trabajo cuando no se está haciendo. Y es un error gravísimo el que en un Proyecto de ley, no enmiende ninguna ley.

Serían mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Finalizando su turno a la una y treinta y seis p.m.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente para un turno de cierre final.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Adelante con el turno de cierre a la una y treinta y seis.

SR. TORRES ZAMORA: Yo no tengo problema con las expresiones del compañero. Lo que pasa, es que, si desde el momento en que enviamos el calendario, entregan o dicen la posibilidad de que se pueda enmendar o no enmendar algo, o donde están lo que ellos entienden que son errores, eso se hubiese trabajado, porque la forma y manera que estamos trabajando es de esa manera. Nuevamente, por oponerse por oponerse, cualquiera.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente...

SR. TORRES ZAMORA: En estos momentos, señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 124, según ha sido enmendado.

SR. FERRER SANTIAGO: Cuestión de orden...

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 124. Los que estén en la afirmativa por favor decir que sí. Los que estén en contra decir que no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en el entirillado para que se aprueben.

SR. FERRER SANTIAGO: Cuestión de orden, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. FERRER SANTIAGO: Cuestión de orden, señor Presidente...

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en el calendario, señor Presidente, es el Proyecto de la Cámara 179. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tiene enmiendas en sala al texto, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2, eliminar “personal” y sustituir por “personales”

Página 2, párrafo 1, línea 5, después de “con esta” eliminar “medida legislativa” y sustituir por “Ley”

Conclusión de la lectura.

SR. FERRER SANTIAGO: Una cuestión de Orden, señor Presidente. Tiene que atendernos.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto, según han sido enmendadas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (RODRÍGUEZ TORRES): Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Cuestión de orden presentada por el compañero Ferrer Santiago. ¿En qué consiste?

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, es que en el turno anterior, hubo un turno de cierre, era un turno de rectificación y nos correspondía un turno. Teníamos el micrófono prendido para

tomar ese turno, y no se nos concedió. Lamentablemente la medida fue aprobada sin cumplir con el Reglamento de la Cámara de Representantes y lo que procede es reconsiderar la medida.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos a la petición del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción del planteamiento del compañero Ferrer Santiago. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra decir no. Derrotado el planteamiento del compañero Ferrer Santiago.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, el próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 179. Para dejarlo para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pasa a turno posterior el Proyecto de la Cámara 179.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 307. Viene sin enmiendas por lo que solicitamos se apruebe el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 307. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Proyecto de la Cámara 308. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, línea 6, después de “tanto,” eliminar “este proyecto” y sustituir por “esta Ley”

En el texto decretativo:

Página 7, línea 2, después de “pública” eliminar todo su contenido hasta el final y sustituir por “.”

Página 7, línea 3, al inicio, eliminar la frase “o temporalmente, con o sin remuneración.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 308, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 308. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Proyecto de la Cámara 349. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Pregunto si hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 349, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 349. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Proyecto de la Cámara 371. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Pregunto si hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Junior Pérez quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante al compañero Pérez Ortiz...

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Siendo las... un momentito, una y cuarenta y cinco de la tarde, comienza su turno con relación a la medida. Adelante.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, compañeras y compañeros Representantes, comparezco ante este alto Cuerpo para presentar el Informe positivo del Proyecto de la Cámara 371. Una medida cuyo objetivo es fortalecer la seguridad pública en las facilidades de transportación colectiva y vial de Puerto Rico, mediante la colaboración entre los municipios y la Autoridad de Transporte Integrado, ATI.

Esta legislación autoriza a los municipios, de manera discrecional, a extender la jurisdicción de sus policías municipales al interior de las instalaciones de transporte colectivo y a las zonas de influencias definidas, a través de acuerdos colaborativos con la ATI. No se trata de imponer un mandato, sino de ofrecer un marco legal claro para promover una colaboración estructurada y efectiva.

Durante el proceso legislativo, la medida recibió el endoso o apoyo acondicionado de numerosas entidades. Entre ellas, el Departamento de Justicia que no encontró reparo legal alguno y validó la jurisdicción propuesta, conforme al Código Municipal. La Federación de Alcaldes que respaldó la medida por entender que refuerza la presencia preventiva y la confianza ciudadana en el transporte público. La Asociación de Comisionados de Policía Municipal que vio en esta legislación una herramienta para ampliar funciones, conforme a las necesidades actuales de seguridad. La Autoridad de Transporte Integrado que destacó la importancia de los acuerdos colaborativos, propuso enmiendas técnicas y recalcó la necesidad de que los policías municipales sean debidamente adiestrados para operar en el contexto del Tren Urbano.

El Departamento de Seguridad Pública que reconoció que la Policía Municipal cumple un rol complementario y esencial junto a la Policía Estatal y favoreció la aprobación de esta medida. El Municipio de San Juan y Bayamón que expresaron su disposición a colaborar, pero hicieron recomendaciones claves, las cuales fueron acogidas en el texto enmendado, que sea discrecional para cada municipio, formalizar acuerdos y que la ATI sea responsable de reasignar los fondos necesarios para sufragar los costos relacionados a la seguridad y vigilancia en estas instalaciones.

Compañeros y compañeras legisladores, esta medida no responde a una visión centralizadora, sino a un interés apremiante de incentivar la gestión municipal y reconocer la capacidad operativa de nuestros policías municipales en un país donde la seguridad en espacios públicos requiere nuevas estrategias de colaboración. Esta medida ofrece una solución viable y adaptables a las realidades de los municipios.

Como Representante del distrito de Bayamón donde operan tres estaciones del Tren Urbano, Bayamón, Deportivo y Martínez, sé de primera mano la importancia de garantizar entorno seguro para nuestros ciudadanos. Y hablo con conocimiento de causa porque antes de llegar a esta legislatura tuve el honor de dirigir el Cuerpo de Seguridad donde trabajé con cada uno de los miembros del Cuerpo de Seguridad. Puedo dar fe de la capacidad, disciplina y compromiso con el servicio público.

Esta medida, no impone, sino que faculta. No obliga, sino que abre puertas y lo hace respetando la autonomía municipal fortaleciendo la seguridad pública y asegurando una implantación fiscalmente responsable.

Por todo lo expuesto solicito el voto afirmativo de este Cuerpo para aprobar el Proyecto de la Cámara 371 y continuar construyendo un sistema de seguridad pública más coordinado, eficiente y cercano a nuestra gente.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias al compañero Pérez Ortiz. Finalizando su turno siendo la una y cincuenta y uno de la tarde.

Compañero Torres Cruz comienza su turno siendo la una y cincuenta y uno de la tarde. Adelante.

SR. TORRES CRUZ: Buenas tardes, compañeros. Y gracias, señora Presidenta, por reconocer el turno.

Estamos ante un Proyecto de ley más que necesario, estamos ante un Proyecto de ley que va a permitir que las policías municipales de los pueblos grandes permitan dar seguridad en transportes colectivos. Puerto Rico sabemos que esto se va a enfocar en el tren urbano y en las terminales de la AMA aquí en el área metropolitana. Nada distinto a que cuando vamos a Nueva York, vemos policías del NYPD en un tren de un vagón del tren. O cuando vamos a Washington, vemos a un policía del DC *Metro Police* en los vagones del tren.

Sin embargo, compañeros, este es el tercer Proyecto de ley que tiene que ver con seguridad pública que excluyen a la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de Representantes. El Informe redactado por el compañero Pérez está muy bien hecho, está muy bien redactado, desde el punto de vista gubernamental, desde el punto de vista operacional, desde seguridad quien tiene el expertise es la Comisión de Seguridad de esta Cámara de Representante de la cuál yo soy Portavoz de la Minoría.

Pasó con el 406, cuando intentamos sacar a la policía del DSP. Pasó con otro Proyecto de la coautoría de mi compañera Swanny Vargas para darle mayor amplitud y jurisdicción a los policías municipales y está pasando por tercera ocasión. Que esto no se convierta en una costumbre de esta legislatura de esta Cámara de Representantes, porque quien tiene el *expertise* en seguridad es la Comisión de Seguridad Pública de esta Cámara de Representantes que la preside un policía, la vice preside otro policía y el Portavoz fue Secretario del Partido Popular fue Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Sin embargo, a todo esto, no le voy a votar en contra, le voy a votar a favor, porque me parece que es una buena medida. Sin embargo, levanto bandera en que esta conducta que no se convierta en una conducta repetitiva de lo demás Proyectos de ley.

Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias al compañero. Finalizando su turno siendo la una y cincuenta y tres de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Turno de cierre.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ: ¿Turno de cierre, compañero Pérez Ortiz?

SR. PÉREZ ORTIZ: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ: Adelante con el turno de cierre.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias. Agradezco las expresiones del amigo Representante del Partido Popular, pero quiero clarificar para récord, yo no excluyo ninguna Comisión, el Proyecto llega a nuestra Comisión porque enmienda una parte del Código Municipal. Todo lo que tiene que

ver con el Código o la Comisión de Seguridad Pública lo dirige o está asignado a la dirección del compañero Representante y expolicía, el señor Representante Félix Pacheco Rodríguez.

Así que, quería dejar eso para el récord, porque no me distingo por excluir, me distingo, creo que es una de las Comisiones que más participación da a todos los que van de todas las minorías con tiempo que le toque y tiempo adicional, porque yo no tengo la directriz del DACO en mi Comisión. Yo tengo la directriz de la democracia y le he dado una participación a todos mis compañeros, sea de la delegación que sea y creí prudente aclararle, ¿verdad?, esa opinión muy bien presentada por el señor Representante.

Son mis expresiones, señor Presidente, sobre ese particular e insisto en que le votemos a favor de esta medida. Muchas gracias.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 371, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 371, según ha sido enmendado. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 427 de la compañera Pérez Ramírez. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben las enmiendas al texto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera autora de la medida ha pedido un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante señora Pérez Ramírez. Comienza su turno a la una y cincuenta y seis de la tarde.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros y compañeras y al pueblo de Puerto Rico.

Hoy me presento ante ustedes para defender el Proyecto de ley 427, la cual es de vital importancia para el futuro educativo de nuestra isla, la Ley para la Implementación de la Inteligencia Artificial en el Programa de Inglés del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico. Esta ley no solo responde a un mandato constitucional, sino que también se alinea con la política pública de nuestra reforma educativa de 2018, que establece el estudiante como la razón de ser de nuestro sistema educativo.

La educación es un derecho fundamental que debe ser accesible para todos y en un mundo cada vez más globalizado, el dominio del inglés conversacional se convierte en una habilidad esencial. Sin embargo, nuestros estudiantes enfrentan desafíos significativos para alcanzar la fluidez en este idioma. Los métodos tradicionales de la enseñanza están siendo superados por la rápida evolución tecnológica y es nuestra responsabilidad adaptarnos a las nuevas responsabilidades.

La inteligencia artificial se presenta como una herramienta innovadora que puede transformar la enseñanza del inglés a través del procedimiento de la lengua del lenguaje natural y el aprendizaje automático. La inteligencia artificial puede personalizar la experiencia del aprendizaje ofreciendo retroalimentación inmediata y adaptando los contenidos a las necesidades individuales de cada estudiante. Esto no solo facilita el aprendizaje, sino también permite que nuestros estudiantes progresen a su propio ritmo, un aspecto crucial para aquellos con dificultades de aprendizaje.

Con la implementación de este programa piloto buscamos evaluar la eficiencia de la inteligencia artificial como apoyo en la enseñanza del inglés conversacional. Este esfuerzo no solo beneficiará a los estudiantes en áreas urbanas, sino que dará prioridad a las comunidades más desfavorecidas, asegurando un acceso equitativo a los recursos de aprendizaje efectivo.

Es fundamental destacar que el Proyecto implica la creación de un comité de evaluación que supervisará y monitoreará el progreso del programa. Este comité estará compuesto por expertos en tecnología educativa, lingüística, maestros y padres, garantizando así un enfoque inclusivo y participativo en la implementación de la inteligencia artificial en nuestros salones de clases.

Además, este Proyecto establece principios claros que guiarán a la implementación del programa, priorizando la transparencia, la privacidad y la ética en el uso de la inteligencia artificial. Nos comprometemos a proteger la información de nuestros estudiantes y a cumplir con todas las normativas de privacidad vigente.

Este Proyecto no solo representa un avance en la enseñanza del inglés, sino que también es un paso hacia el cumplimiento de la Ley Nacional de Iniciativa de Inteligencia Artificial del 2020 de los Estados Unidos. En una oportunidad para que Puerto Rico se posicione a la vanguardia de la educación y la tecnología, preparando a nuestros estudiantes para enfrentar el reto del futuro.

En conclusión, les exhorto a apoyar esta medida legislativa, no solo como un avance educativo, sino como una inversión en el futuro de nuestros jóvenes. Es nuestra responsabilidad garantizar que cada estudiante en Puerto Rico tenga acceso a una educación de alta calidad. Con la implementación de la inteligencia artificial podemos transformar la enseñanza a nuestros estudiantes, las herramientas necesarias para alcanzar su máximo potencial.

Yo, Tatiana Pérez Ramírez, como exestudiante del sistema de educación pública del país, quiero garantizarles a todos nuestros niños y nuestros jóvenes las mismas oportunidades que tienen aquellos estudiantes que estudian en la escuela privada. Que el inglés sea una herramienta para potenciar a nuestros futuros profesionales que son egresados del sistema de educación pública de Puerto Rico.

Así que señor Presidente y a todos mis compañeros legisladores, estamos viviendo en un mundo donde la tecnología y la innovación se apodera y se empodera de nuestro sistema. Necesitamos hacer cosas diferentes, si queremos resultados diferentes.

Buenas tardes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó su turno a las dos de la tarde.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reconozca a Figueroa Acevedo primero.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, Nelie...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a reconocerlos según el orden que lo tengo aquí ponchado.

En el micrófono tengo a la señora Lebrón Robles. ¿Para un turno sobre la medida? Comienza su turno sobre la medida a las dos y uno de la tarde.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los que están aquí en esta sala.

Con relación al Proyecto de la Cámara 427, que intenta incluir la inteligencia artificial para la educación del inglés conversacional, tenemos unos puntos de preocupación. Entre otros, los siguientes, la inteligencia artificial como un proceso educativo aún no está comprobado en términos de la confiabilidad de sus datos, ya que recopila información que está publicada previamente, la pone de una manera organizada para el lector o lectora, pero no contiene unos criterios evaluativos ni de su calidad ni de su contenido.

También el Departamento de Educación advierte sobre el riesgo de dependencia tecnológica, ya que son los educadores y educadoras quienes deben seguir siendo las figuras centrales en el proceso de educación. Una implementación apresurada de un Proyecto de esta naturaleza podría atentar contra esa figura central del educador.

También tenemos que tomar en consideración que los idiomas conversacionales están supeditados al contenido de la conversación, al nivel conversacional de los interlocutores y al estilo regional del idioma, lo cual requiere una interacción entre quienes hablan: parlantes y educadores.

La falta de educadores especializados, por otro lado, es la enseñanza de inglés, que es en este momento un renglón de difícil reclutamiento, no se resuelve con el uso de una tecnología en ciernes, sino con una campaña intensa de reclutamiento y preparación universitaria. En este momento la inteligencia artificial no puede ser considerada una verdadera herramienta educativa por lo joven que es dentro del aspecto de la vida diaria de los seres humanos.

También tenemos que pensar, compañeros y compañeras de estas delegaciones, que reforzar la educación de otros idiomas que existen en escuelas especializadas de idiomas del Departamento de Educación debería ser también un renglón a ser considerado, no solamente en la enseñanza del inglés, a cuya educación no nos oponemos, nuestra delegación. Sin embargo, debido a todos los puntos que acabamos de señalar y las preocupaciones que tenemos sobre la implantación de la inteligencia artificial como una herramienta en la educación pública de nuestras escuelas, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño le estará votando en contra a este Proyecto.

Esas son mis palabras. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó su turno a las dos y cuatro de la tarde.

Señor Figueroa Acevedo, ¿para un turno sobre la medida?

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza su turno a la misma hora, dos y cuatro de la tarde.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Muchas gracias, señor Presidente por la oportunidad.

Debo empezar diciendo que concuerdo con las expresiones de la compañera del Partido Independentista. En esta medida la compañera Pérez, presidenta de la Comisión de Educación, expresa de un comité y volvemos a caer en los gastos excesivos del Departamento de Educación, donde estamos viviendo en el Departamento que mayor ingreso tiene y el que menos llega a donde tiene que llegar. Vamos a seguir planificando, vamos a seguir dando palos a ciegas, vamos a seguir inventando a ver qué pasa. Y terminan los resultados, como lo estamos viendo ahora en las vistas oculares que hemos tenido en las diferentes escuelas, que las necesidades básicas de nuestros estudiantes no se están cubriendo.

Pregunto, ¿se dará este inglés conversacional con inteligencia artificial como un curso electivo o vamos a cambiar el currículo del programa de inglés que no aparece este curso de inglés conversacional, incluyendo la tecnología? Yo no tengo ninguna oposición con el desarrollo tecnológico. Hay que seguir la tecnología, hay que dar la oportunidad, nuestros jóvenes están creciendo basándose en esto. Y tenemos que seguir dando esa carrera y dando esa pelea, pero no es imponiéndolo en este tipo de curso, solamente para salir del paso.

Y solo, como la compañera expresó muchas de las cosas que este servidor iba a comentar, termino diciendo, en la prensa del país salió, “El uso de la inteligencia artificial por estudiantes universitarios mantiene preocupados a los académicos sobre las destrezas de los futuros profesionales. El desarrollo de pensamiento crítico, que tanto énfasis hemos hecho los que llevamos muchos años en esta profesión y cómo pueden poner soluciones en momentos cuando la tecnología simplemente no funcione”. Yo creo que tenemos que llevar esto a la par y no solamente en un solo camino. Tenemos que permitir que nuestros jóvenes piensen, se desarrollen y puedan hacer sus propias expresiones.

Son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Reconocemos en este momento al señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, es para ver si la compañera presidenta de la Comisión de Educación está disponible para contestar algunas preguntas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera Tatiana Pérez, ¿está disponible para contestar preguntas?

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Estamos disponible.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante señor Portavoz.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, ambos compañeros han traído el tema de qué criterios se utilizarán para medir el rendimiento de esta medida. Así que, la primera pregunta que vamos a estar realizando es, ¿qué mecanismos se utilizarán para asegurar una evaluación rigurosa y objetiva de los resultados de este programa piloto?

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Pues como bien mencioné en el Proyecto de la medida, es un proyecto piloto. Estamos viviendo en el siglo 21, en donde la tecnología se ha apoderado y empoderado de todo nuestro sistema. Tenemos gente utilizando, por ponerte un ejemplo, la aplicación de Duolingo, personas adultas, para aprender inglés, que es completamente gratis y usted puede acceder desde una aplicación, desde su teléfono celular. Obviamente, estuvimos en una conversación con el Departamento de Educación y PRITS en una vista pública en donde le solicitamos a ellos unas recomendaciones para implementar la inteligencia artificial como una herramienta del inglés conversacional. No como..., el inglés conver..., la inteligencia artificial no viene a sustituir al maestro, sino viene a ser una herramienta para que estos jóvenes que aprendan de una forma más rápida y más inmediata puedan utilizar diferentes aplicaciones de *Microsoft Word*, como lo utilizan diferentes colegios.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, la próxima pregunta. ¿Qué Proyecto en Estados Unidos, a nivel internacional, se utilizó que ha sido exitoso para el diseño de este programa piloto? Si alguno.

Señor Presidente, voy a solicitar que se me detenga el tiempo a lo que la compañera cuadra la contestación.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Me puede repetir la pregunta compañero, porque tengo que indagar.

SR. FERRER SANTIAGO: No, no se preocupe. ¿Qué modelo internacional o a nivel de Estados Unidos se ha utilizado para diseñar esta iniciativa legislativa?

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Esto es un proyecto innovador. Bien claro el compañero aquí estableció que, y la compañera, que era algo que no se había justificado ni razonado. Es un proyecto innovador el cual queremos implementar en un proyecto piloto con un término de tres años para ver si funciona o no funciona. Si funciona, y nos garantiza en ese periodo de tres años que nuestros estudiantes aprendan inglés, ¿por qué decirles que no? ¿Por qué queremos coartar y cortarles los derechos a nuestros jóvenes y nuestros estudiantes? ¿Usted no es el mismo que se para aquí a burlarse de los compañeros que no saben inglés?

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, una cuestión de orden. Está haciendo referencia a un legislador.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Entonces lo que le queremos es dar herramientas a nuestros estudiantes de escuela...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor legislador...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente...

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: ...de escuela, del sistema educación...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera, compañera.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Un breve momento.

¿En qué consiste la cuestión de orden?

SR. FERRER SANTIAGO: Está haciendo un señalamiento a este servidor sin consumir su turno.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Yo no mencioné nombre, señor Presidente.

SR. FERRER SANTIAGO: Que conteste la pregunta.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No ha, ella no ha mencionado nombre. Ella está contestando su pregunta. Así que, no ha lugar la cuestión de orden.

SR. FERRER SANTIAGO: No hay problema.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera, puede continuar contestando la pregunta. Continúe.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora... Señor...

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: El mismo Departamento de Educación nos ha mencionado y PRITS que es una buena herramienta y estrategia para que nuestros estudiantes, usted que me está escuchando ahí en su casa que tiene a su hijo en una escuela pública, que a veces pasamos cinco, ocho, doce años y no aprenden inglés, puedan aprender inglés.

Estamos en el siglo 21, donde nuestros jóvenes y nuestros niños aprenden más rápido. Donde necesitamos buscarle acceso, aprendizaje innovador, en donde tenemos que garantizarle las herramientas para que aprendan de forma más rápida y coartarles el derecho de estudiar, ¿verdad?, tener una herramienta educativa, como la inteligencia artificial, para que nuestra gente pueda aprender inglés, no entiendo.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, es para ver si la compañera puede contestar, que qué criterio se utilizarán para seleccionar las primeras veinticinco escuelas participantes del programa piloto.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: En el...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero, ya ella ha dicho que esto es un proyecto piloto. Obviamente, no es la compañera, ni es la legislación la que va a implementar el proyecto, es el Ejecutivo. Así que dejemos que el proyecto corra y entonces cuando esté en la ejecución todas esas preguntas serán contestadas.

Señora... si quiere contestar o abundar.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Gracias, señor Presidente.

Es importante que para eso sometemos, ¿verdad? reuniones ejecutivas donde le explicamos a todos los miembros de esta Comisión todo el proceso, ¿verdad?, de lo que se, y el insumo que se recibió de las vistas públicas o las vistas oculares que se realizan. Los invito a que pasen por mi oficina si tienen alguna duda o pregunta. Y como bien dije la primera vez, es un proyecto piloto, es un proyecto donde pretendemos, ¿verdad?, que nuestras escuelas puedan ser partícipe del inglés...(problemas con el audio)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, no he terminado mi turno, me faltan diez minutos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Y la otra pregunta es, ¿qué fuente de financiamiento están contempladas más allá del presupuesto general, como fondos federales o Alianzas Público Privadas.

SR. TORRES ZAMORA: Ya se contestó.

SR. FERRER SANTIAGO: En el proyecto.

SR. TORRES ZAMORA: Proyecto piloto.

SR. FERRER SANTIAGO: Proyecto piloto. Si está disponible para contestar la pregunta, como estuvo en los pasados seis minutos.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Señor Presidente, ya yo le contesté todas las preguntas que le tenía que contestar. Así que, si tienen alguna duda, pueden pasar por mi oficina y respetuosamente le contestaremos nuevamente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Ferrer Santiago, se acabaron las contestaciones a las preguntas. Si va a consumir un turno, con mucho gusto.

SR. FERRER SANTIAGO: Perfecto, señor Presidente.

Pasando escasamente seis minutos de contestar varias preguntas y no poder finiquitar todas las preguntas y las dudas que teníamos, tenemos más preguntas. Lamentablemente por segunda ocasión la presidenta de la Comisión de Gobierno se ha negado a contestar... de Educación, se ha (negado) a contestar preguntas que son importantes para la evaluación de este Proyecto y nuevamente nos invita a que, si tenemos dudas o preguntas o inquietudes sobre el Proyecto de la Comisión de Educación, tengamos que ir a su oficina. Creo que es totalmente lamentable.

Ciertamente la inteligencia artificial será un proyecto de futuro que será, que ser considerado para la educación de los niños, pero tiene que ser una herramienta en el cual le supla algunas faltas a los estudiantes. No puede ser una herramienta que sustituya el pensamiento crítico.

Pero voy más allá, aprobar un programa piloto sin evaluación a futuro, sin los criterios que se van a utilizar para evaluar el programa o para ver qué escuelas se van a seleccionar para implementarlo, me parece un grave error, como lo señaló la compañera del PIP, como también nuestro presidente en la Comisión de Educación, Rey Figueroa Acevedo. Y ante las dudas que todavía permean en cuanto a esta medida que no tiene criterios, no tiene evaluación por parte del Departamento de Educación o PRITS y cómo se va a pagar, nos parece que la manera adecuada para llevar a cabo este tipo de medida es que se hiciera una Resolución sobre la posibilidad de crear una plataforma para el inglés conversacional en donde los estudiantes de las escuelas públicas del país pudieran acceder a él y beneficiarse. Pero implementar un programa piloto sin criterios, sin evaluación, sin consultar a los maestros, qué piensan, cómo los maestros van a estar aptos para llevar a cabo este tipo de programa piloto, pues nos parece que posiblemente pueda ser una buena iniciativa, pero lamentablemente carece de los criterios para evaluarlos a futuro. Así que, habiendo dicho eso continua la improvisación del gobierno del Partido Nuevo Progresista en Puerto Rico.

Esas serían mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las dos y dieciséis.

Señora Pérez Ramírez, ¿para un turno de cierre? Adelante, comienza su turno de cierre a las dos y dieciséis de la tarde.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Señor Presidente, este Proyecto tuvo una vista pública donde Educación y PRITS compareció y nos dio a favor que la inteligencia artificial se utilizara como herramienta para la enseñanza del inglés conversacional. Como parte de la política pública de la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González Colón, la cual fue aprobada y avalada por la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas el pasado 2 de noviembre, la educación bilingüe en nuestro sistema de enseñanza pública es una de las prioridades. Sabemos que tenemos algunos retos, pero si los retos nos van a sentar a hacer nada, no va a ser parte de la política pública de la Cámara de Representantes del Partido Nuevo Progresista.

Así que, yo le hablo a todos esos jóvenes estudiantes que nos pueden ver a través de las diferentes alternativas y plataformas, una de ellas una red social como *Facebook*, que esta legisladora que está aquí no viene a improvisar. Soy una educadora, una educadora que fue parte del Sistema de Educación Pública de enseñanza de Puerto Rico y lo único que le quiere garantizar es que todos ustedes tengan las oportunidades que tienen aquellos que estudian en el sistema de educación privada. Que puedan tener el acceso del aprendizaje del inglés y como herramienta el inglés conversacional.

Así que, aquí se viene a trabajar y se viene a ver por aquellas personas que quizás no tienen el poder económico para poner a un hijo o una hija en un sistema de enseñanza privado. Así que, todo lo que sea para garantizar mejores oportunidades y mejor calidad educativa para nuestros estudiantes, yo desde la Comisión de Educación como su presidenta la va a estar atendiendo. Y no vamos a caer en el juego de dos o tres, señor Presidente.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó su turno de cierre a las dos y dieciocho de la tarde.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 427, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 427, según enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo Proyecto en calendario el Proyecto de la Cámara 491. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? No las hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Compañero autor de la medida pidió un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, comienza con su turno a las dos y diecinueve de la tarde.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cuerpo.

Hoy estamos evaluando el Proyecto de la Cámara 491 de mi autoría, que enmienda la Ley 22 del 2000 para establecer un sistema de notificaciones electrónicas que alerte a los ciudadanos mediante CESCO Digital, correo electrónico y/o mensaje de texto sobre la expiración de su marbete. ¿Por qué radicamos este Proyecto? En el 2023, cuando aún no existía el marbete electrónico se emitieron treinta y un mil ciento nueve multas, porque no tenían marbetes. Al 29 de abril del 2025, ya se han emitido treinta y un mil novecientos tres boletos. Ya supera la cantidad de boletos que se emitieron en el 2023, a esta fecha a este año, por la situación del marbete electrónico. El setenta por ciento de la gente a la que se multa porque no ha renovado su marbete pasa de los sesenta años. Así que, este Proyecto lo que está atendiendo es esa situación.

Y hay gente que ha hablado sobre este Proyecto, que es un Proyecto paternalista, me dijo alguien en la prensa. Cuando las cosas se pueden mejorar, cuando las cosas se pueden hacer bien y cuando podemos hacer Proyectos para ayudar a la gente, no son Proyectos paternalistas nunca. Son Proyectos para el beneficio de la gente en la calle que no se ha podido acostumbrar a la renovación de su marbete y este Proyecto atiende eso. PRITS y DTOP respaldaron el Proyecto en vista pública. Nos pidieron ajustar la fecha de enviar, ¿verdad?, la notificación y eso se hizo en ese Proyecto.

Así que, han hablado de un impacto fiscal que se está evaluando en el área de mensajes de textos, pero, por el CESCO Digital y por correo electrónico no tiene impacto fiscal y el de mensaje de texto no alcanza los 30 mil dólares al año. Así que, esta medida damos un paso firme hacia un gobierno más eficiente, proactivo y al servicio del pueblo. Es importante que se apruebe este Proyecto para el beneficio de todo Puerto Rico, pero muy en especial a la gente de nuestro tercer sector que lamentablemente está pasando por esta situación, más de mil y mil cien dólares en multas, cada vez que se le detiene a una persona porque no tiene o no ha podido renovar su marbete.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Hernández Concepción. Culminó su turno a las dos y veintiuno.

Señora Higgins Cuadrado, ¿para un turno sobre la medida?

SRA. HIGGINS CUADRADO: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, comienza su turno a las dos y veintiuno de la tarde.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros y a los presentes aquí en el hemisiclo. He decidido tomar un turno respecto al Proyecto de la Cámara 491 de la autoría del compañero Hernández Concepción, y de antemano felicitar al compañero Hernández Concepción por este Proyecto. Es uno de esos Proyectos, señor Presidente, que demuestra que cuando tenemos los pies en la tierra hacemos medidas importantes que realmente atiendan el bolsillo y las situaciones de nuestros constituyentes.

Así que, en nombre de los constituyentes del Distrito 35 decidí tomar este turno para agradecer este Proyecto, y el cual también me estaré haciendo coautora, porque como mencioné, es un buen Proyecto. El Proyecto de la Cámara 491, que busca enmendar el Artículo 23.01 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico y/o mensaje de texto a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados.

Como mencioné es un buen Proyecto, así que la delegación del Partido Popular estará votando a favor de esta medida, ya que busca mantener al tanto a los dueños de vehículos de motor sobre la fecha de renovación de su marbete digital. Sobre todo, a personas de edad avanzada que tienen dificultades en utilizar la aplicación de CESCO Digital, y al ser el marbete digital, ya que anteriormente cuando existía el marbete utilizado mediante la pegatina anual, las personas visualmente tenían conciencia de la fecha de expiración de dicho marbete. Ahora, al cambiarse los conductores en la práctica han mostrado tener dificultades para recordar la fecha de expiración de su marbete digital lo que ha resultado en un aumento de infracciones como bien mencionó el compañero por razón de marbetes vencidos. Por lo que recomiendo a todos los compañeros votarle a favor a esta medida por el bien de todos nuestros constituyentes.

Esas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera. Culminó su turno a las dos y veinticuatro.

Señor Portavoz Torres Zamora.

Señora Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Quiero tomar un turno con relación a la medida del Proyecto de la Cámara 491 de la autoría del compañero Hernández Concepción, ya que tuve la oportunidad de participar en la vista pública la pasada semana y me llamó mucho la atención, igual concurre con mis compañeros en reconocer y felicitar por esta medida radicada, ya que es una situación por la que están atravesando y la mayoría de nosotros los legisladores de distrito, nuestros constituyentes son personas de la tercera edad.

Tuve la oportunidad de visitar unas oficinas de CESCO en varias regiones y hay mucha tablilla removida. Y la remoción de la tablilla es por la falta, obviamente, de renovación de marbete. Muchas personas de la tercera edad, a pesar de tener la aplicación y la aplicación CESCO, se le dificulta el poder entrar, poder verificar cuándo es que se le vence. Y las enmiendas que presentaron en la vista pública es, “mira, estamos de acuerdo con que se lleve a cabo algún tipo de mensaje, no lo haga a treinta días, hágalo a treinta y un días”. Y vemos que la Comisión la acogió y la vio, la cogió a bien en el Proyecto presentado y bajado durante la tarde de hoy en esta sesión ordinaria, el cual veo que puede hacer justicia, viendo y trabajando para poder llevar a cabo una disminución, en cuanto a la remoción de tablillas por los oficiales de la policía, sean, cuando llevan a cabo alguna situación, porque no tiene el marbete o el marbete expiró, o venció. Y la mayoría de las personas no tienen conocimiento, porque como bien menciona la compañera Sol Higgins hace unos minutos, antes por lo menos con el sello estaban pendiente si la fecha vencía o cuándo estaba próximo a vencer, ahora al no tenerlo, se les dificulta. Por un lado, tenemos el área avanzada, pero por otra parte los adultos mayores se les dificulta un poco.

Así que, reconozco y felicito a la Comisión de Transportación e Infraestructura al bajar y aprobar este Proyecto, que realmente hace justicia a la mayoría de las personas adultos mayores de nuestro distrito.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 491, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 491, según ha sido enmendado. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto el Proyecto de la Cámara 528. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El Proyecto de la Cámara 520.

SR. TORRES ZAMORA: El 520, perdón.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 3, línea 5, después de “empleo.”, eliminar todo su contenido hasta el final

Página 3, línea 6 a la 7, eliminar todo su contenido

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 520, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 520, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario el Proyecto del Senado 88. Para que se deje en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior el Proyecto del Senado 88.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución Conjunta de la Cámara 65. Viene sin enmiendas para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 65. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto, Resolución Conjunta de la Cámara 66. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración... ¿Hay objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 3, línea 5, después de “Inmuebles” eliminar “transferir la titularidad” y sustituir por “evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título”

Página 3, línea 6, después de “Loíza” eliminar “por el precio nominal de un dólar”

Página 3, línea 7, eliminar “(\$ 1.00)”

En el Texto Resolutivo:

Página 5, línea 15, eliminar “Vega Baja” y sustituir por “Loíza”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 66, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 66, según ha sido enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pedir un receso hasta las tres y treinta.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a notificar, antes de pasar al receso, que la delegación del Partido Nuevo Progresista tiene un caucus ahora en Audiencias 1, ahora en Audiencias 1. Así que, le voy a agradecer a todos que se muevan a Audiencias 1.

Y recesamos los trabajos hasta las tres y treinta de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las cuatro y cincuenta y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya el Proyecto de la Cámara 31, Proyecto de la Cámara 307, Proyecto de la Cámara 308, Proyecto de la Cámara 349, Proyecto de la Cámara 371, Proyecto de la Cámara 427, Proyecto de la Cámara 491, Proyecto de la Cámara 520, Resolución Conjunta de la Cámara 65, Resolución Conjunta de la Cámara 66.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Hay alguna objeción al mismo? Si no lo hay, tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación final las siguientes medidas:

P. de la C. 31

Para añadir un nuevo Artículo 9.09 a la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Educación que diseñe e integre en el currículo general del grado duodécimo (12) de todas las escuelas superiores vocacionales de Puerto Rico cursos electivos en materia de Historia y Estudios Sociales; incluyendo cursos de Historia de los Estados Unidos, Sociología, Economía, Relaciones Obrero-Patronales, Derecho Laboral, Procesos Electorales, entre otros, que tenga a bien aprobar el personal cualificado del Departamento de Educación; reenumerar los actuales Artículos 9.09 y 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, *supra*, como Artículos 9.10 y 9.11, respectivamente; establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 307

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de requerir a las entidades gubernamentales incluir en su página electrónica una sección o enlace exclusivo que redirija a cualquier ciudadano que la utilice a la página electrónica oficial de la Oficina del Inspector General; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 308

Para enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 7 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de la Oficina del Inspector General para incluir a exservidores públicos, contratistas y excontratistas gubernamentales, permitiendo la investigación de actos o irregularidades cometidos durante su servicio público; establecer un término para el ejercicio de dicha jurisdicción y para otros fines relacionados.

P. de la C. 349

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el alcance de la colaboración entre la Oficina del Inspector General de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, incluyendo el acceso a información y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 371

Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 3.025, y añadir los nuevos incisos 259, 260 y 283, y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de extender la jurisdicción de la Policía Municipal al interior de las facilidades de transportación colectiva y vial dentro de sus límites territoriales; facultar a la Autoridad de Transporte Integrado y a los municipios para establecer acuerdos para implementar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 427

Para crear la “Ley para la Implementación de la Inteligencia Artificial en el Programa de Inglés del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico”, con el propósito de integrar la inteligencia artificial como herramienta de apoyo en la enseñanza del inglés con énfasis en el inglés conversacional; instituir el Comité de Evaluación; establecer el marco legal; y ordenar al Departamento de Educación y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) a implementar la reglamentación correspondiente.

P. de la C. 491

Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de implementar un sistema de notificación electrónica a través de la aplicación de CESCO Digital, correo electrónico y/o mensaje de texto, a todos los ciudadanos propietarios de vehículos cuyo marbete esté próximo a expirar, con el fin de recordarles con suficiente antelación la necesidad de proceder con la renovación; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 520

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 65

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 66

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún legislador va a solicitar la abstención, va a solicitar un voto explicativo?

Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. La delegación del PIP va a emitir un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 31.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

¿Algún otro compañero? No así, comienza la votación electrónica a las cinco de la tarde de treinta minutos.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los Representantes presentes, se cierra la votación electrónica a las cinco y quince de la tarde.

Los P. de la C. 307, P. de la C. 308, P. de la C. 349, P. de la C. 371, P. de la C. 491, P. de la C. 520; las R. C. de la C. 65, y R. C. de la C. 66, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 51

El P. de la C. 31, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción; Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 38

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 13

El P. de la C. 427, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinaa, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 35

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final el Proyecto de la Cámara 31 obtuvo treinta y ocho votos a favor, trece votos en contra. El Proyecto de la Cámara 307 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 308 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 349 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 371 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 427 obtuvo treinta y cinco votos a favor, dieciséis votos en contra. El Proyecto de la Cámara 491 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 520 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 65 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. Y la Resolución Conjunta de la Cámara 66 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de aprobación de Actas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de aprobación de Actas.

ACTA

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del pasado 8 de mayo del 2025. Solicitamos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta que ha señalado el señor Portavoz? Si no lo hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una petición de la compañera Gretchen Hau, para el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 613 de su autoría.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Que sea retirado?
SR. TORRES ZAMORA: Que sea retirado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Tenemos otra petición del compañero Franqui Atilés. Solicita el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto, de su autoría, de la Cámara 595.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Y tenemos una petición para que el Proyecto de la Cámara 356 sea removido de la Comisión de Turismo y se asigne en primera única instancia a la Comisión de Gobierno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Mociones, señor Presidente... Peticiones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Petición? Señor Domingo Torres García.
SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, para que se me incluya como miembro *pro tempore* de la Comisión de Recursos Naturales para la discusión de la Resolución 127 cuando éste lleve a cabo reuniones y vistas en consideración del vertedero de Ponce.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para turno de mociones.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Voy a someter tres mociones en bloque, señor Presidente, uno de su autoría. Para expresar las condolencias a la señora Miriam Pastrana, madre, y a los familiares de quien en vida fuera Efraín Figueroa Pastrana.

Del Representante Jerry Nieves Rosario, para reconocer a los Policías Municipales del Distrito 13.

Y del Representante Edgardo Feliciano, moción de felicitación, de reconocimiento a los enfermeros en ocasión de su semana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias, señor Presidente. Moción para el señor Pedro Rafael Osorio Díaz, en celebración del Día del Adulto Mayor.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la Portavoz Burgos Muñiz? Si no la hay, se aprueba.

Señora Martínez Soto.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Sí, señor Presidente, para presentar una moción de felicitación a la señora Ana Teresa Toro Ortiz.

Y una moción de felicitación al licenciado Domingo Torres Zayas en su dedicatoria en los premios del Club de Leones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la Martínez Soto? Si no la hay, se aprueba.

Señor Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, la compañera Rosas Vargas ha solicitado hacerse parte de la moción 954.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. ¿Hay alguna otra moción de algún compañero?

Señor Portavoz Torres Zamora.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente, solicitamos que el pase de lista final coincida con la votación final y usted excuse a todas las personas que tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados la señora Medina Calderón; y el señor Peña Ramírez.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, solicitamos que se decrete un receso en los trabajos de la Cámara de Representantes hasta el próximo jueves, 15 de mayo del 2025 a las once de la mañana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Esta Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy 12 de mayo del año 2025 hasta el próximo 15 de mayo del mismo año a las once de la mañana. Se recesan los trabajos hoy, a las cinco y veintiuno de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 15 de mayo de 2025 a las once de la mañana.

VOTO EXPLICATIVO

El Diario de Sesiones hace constar que el siguiente voto explicativo fue remitido en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

Del representante Márquez Lebrón y la Delegación PIP, sometiendo su Voto Explicativo, en torno al P. del S. 449.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9 DE MAYO DE 2025

**Voto Explicativo sobre el
Proyecto del Senado 449**

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*,
a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Respetuosamente, comparece el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, para emitir un voto explicativo a nombre de la delegación en torno al Proyecto del Senado 449.

El pasado 1 de mayo de este año, se aprobó el P. del S. 449 para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, “a los fines de establecer un marco claro para el manejo de vacantes permanentes en el cargo de Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.”

El P. del S. 449 es una medida que cambia un aspecto importante en el marco legal establecido en la Ley 20-2001 sobre los parámetros para el nombramiento de la Procuradora de las Mujeres. Los Artículos números 4 y 5 se reformulan con el único fin de que el nombramiento de la sucesora designada para cubrir esa vacante sea considerado un nuevo mandato por un término fijo de 10 años, luego de ser confirmado por el Senado. Según su exposición de motivos, esta medida era necesaria para garantizar la estabilidad en el cargo y en el funcionamiento de la Oficina de las Procuradoras de las Mujeres (OPM).

Contrario a lo alegado, el P. del S. 449 no avanza el propósito de reforzar la estabilidad del cargo de la Procuradora de las Mujeres para garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de la OPM. La Ley 20-2001 le otorgó la responsabilidad a la OPM de aunar esfuerzos “para prevenir las violaciones a los derechos de las mujeres y velar porque en las agencias o instituciones públicas y privadas no exista discriminación por motivo de género y que las mujeres sean tratadas de forma justa y equitativa garantizándoles el pleno respeto de sus derechos humanos.” Para realizar tan importante encomienda, a la OPM se le otorgó el poder de realizar estudios o investigaciones sobre las causas de las desigualdades y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, pedir a las agencias públicas planes de acción, acudir al tribunal, proponer legislación, entre otros.

Por su carácter fiscalizador, la OPM se concibió como una entidad jurídica autónoma y cuasi judicial a ser dirigida por una Procuradora con criterio independiente y ajena a los intereses político-partidistas. En conformidad a este objetivo, el artículo 4 de la Ley 20-2001, según originalmente aprobada, disponía que la Procuradora de las Mujeres sería nombrada por un término fijo de 10 años por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico en consulta con grupos defensores de los derechos de las mujeres y equidad de género, y con el consejo y consentimiento del Senado. Con relación a las cualificaciones que debe ostentar la Procuradora, esta misma disposición establecía que debe ser una persona que se distinguiera por su historial y compromiso en la defensa de los derechos de la mujer y la diversidad y estar dispuesta a hacer un análisis continuo de la situación de las mujeres desde una perspectiva de género para lo que requería unas excelentes credenciales

profesionales e incuestionable capacidad intelectual, con independencia de criterio y capaz de actuar y tomar decisiones más allá de vinculaciones político-partidistas. En su versión originalmente aprobada, se incluía también, los requisitos de haber estado domiciliada en Puerto Rico durante los últimos 5 años anteriores a su nombramiento y no haber ocupado ningún cargo público electivo ni cargo alguno en la Rama Ejecutiva que requiriera confirmación legislativa.

Para asegurar la estabilidad y continuidad en el funcionamiento de la OPM, el artículo 5 de la Ley 20-2001 creó un claro marco legal para atender situaciones de vacantes en función de los propósitos de esta legislación. Primero, creó el cargo de la Procuradora Auxiliar, quien sustituiría a la Procuradora en casos de ausencia temporal o cuando surgiera una vacante, hasta tanto una sucesora sea debidamente nombrada. Esta persona, que sería nombrada por la Procuradora en consulta con el Gobernador o Gobernadora, debía cumplir con los mismos requisitos que exige la ley para la Procuradora y se le otorgaba, con contadas excepciones, las mismas facultades delegadas a la Procuradora. Luego, esta disposición incluye que, “[c]uando el cargo quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la sucesora será nombrada por el término no cumplido de la que ocasione tal vacante.”

Según el Informe Conjunto preparado y suscrito en el año 2001 por las Comisiones de Gobierno, de Asuntos de la Mujer y de Hacienda de la Cámara de Representantes para favorecer la aprobación de lo que resultó en la Ley 20-2001, los artículos 4 y 5 establecían “criterios bona fide que redundarán en el mejor funcionamiento de la OPM.” Esta, sin embargo, no ha sido la realidad luego de que la primera Procuradora de las Mujeres nombrada, María Dolores “Tati” Fernós López-Cepero, dejó el cargo en el año 2008.

El marco legal cuidadosamente diseñado con el objetivo de separar la OPM de la política partidista y procesos electorales, empezó a erosionarse en menoscabo de los propósitos para los que fue creada. En evidente menosprecio del espíritu y texto de la Ley 20-2001, los gobiernos de turno empezaron a nombrar personas al cargo de Procuradora de las Mujeres sin las calificaciones exigidas en la ley y sin previa consulta a los grupos proderecho de las mujeres. Más bien, los nombramientos se basaban en criterios político-partidistas e intereses de grupos opositores a la equidad de género. Por otro lado, el artículo 4 fue enmendado por la Ley 124-2010 para eliminar de las cualificaciones de la Procuradora el requisito de residencia en Puerto Rico y la prohibición de nombrar a una persona mientras ocupara un cargo electivo o en la Rama Ejecutiva que requiriera la confirmación del Senado. Ahora, el P. de la S. 449 enmienda los artículos relacionados a las calificaciones de la Procuradora con el fin de eliminar otra vez de la ley, elementos considerados indispensables para que la OPM conservara su credibilidad, autonomía, criterio propio y continuidad en sus funciones fiscalizadoras y cuasi judiciales.

Las enmiendas como las impulsadas por el P. de la S. 449 y la falta de voluntad política de los gobiernos de turno en hacer cumplir las políticas públicas a favor de la equidad de género y lo establecido en la Ley 20-2001 es lo que provocó la ineficiencia, inestabilidad y el desmantelamiento de la OPM. Lo que en su momento constituyó un gran paso en la defensa y avance de la equidad de género y respeto a la dignidad de las mujeres, se convirtió en una extensión del poder ejecutivo en función de los intereses del partido político de turno y de los grupos contrarios a la equidad de género.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “En Contra” del Proyecto del Senado 449.

Respetuosamente sometido, hoy, 9 de mayo de 2025.

Denis Márquez Lebrón
Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño